TOMO XIX — MONTEVIDEO, Jueves 12 de Mayo de 1910 — Núm. 1360

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Ley. Prórroga del período de inscripción electoral. Procedimiento en los juicios de tachas.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Extiéndese el actual período de inscripción en el Registro Cívico Permanente á los días 15, 22 y 25 inclusive del mes de Mayo corriente.

Art. 2.o Los reclamos y tachas se deducirán, en este período, el último domingo de Junio y primero y segundo domingos de Julio.

Los juicios de tachas empezarán el tercer domingo de Julio y terminarán el primer domingo de Setiembre inclusive.

Art. 3.o En los casos de tacha por cambio de domicilio, las Comisiones Calificadoras, sin perjuicio de las pruebas que se presenten podrán comprobar por sí mismas ó por medio de una delegación de su seno que se constituirá en el domicilio indicado en la boleta, si el inscripto habita ese domicilio, y especialmente si el domicilio indicado se halla comprendido en la definición del inciso 1.o del artículo 3.o de la ley de 3 de Enero de 1910.

La delegación de que habla el inciso anterior deberá ser constituída preferentemente por miembros de ambos partidos.

Efectuada la averiguación, la delegación informará por escrito. Ese informe se agregará á la prueba que se produzca y será tenido en cuenta al dictarse resolución.

Las Comisiones Calificadoras de las secciones urbanas de las ciudades y villas en los casos á que se refiere este artículo, cuando se ofrece la declaración del dueño ó encargado de la casa, harán citar por cédula y por intermedio de la policía seccional al testigo, con señalamiento de día y hora, hasta por segunda vez, y en caso de inasistencia, si no se justificase impedimento legítimo, la Comisión recabará el auxilio de la fuerza pública, que le será prestado, para que el testigo sea traido á declarar ante la Comisión.

Los testigos que por las leyes comunes puedan declarar por informe escrito ante las autoridades judiciales, podrán hacerlo en la misma forma ante las Comisiones Calificadoras. Al ser interrogado el testigo por su nombre, edad, nacionalidad, estado y profesión, la Comisión Calificadora le hará saber la penalidad que impone el inciso siguiente á los que declaren hechos falsos.

Los que declarasen falsamente las circunstancias constitutivas del domicilio de un inscripto, serán penados con multa de cincuenta á trescientos pesos ó prisión de ocho días á tres meses.

Art. 4.o No pueden formar parte de las Comisiones Electorales los militares, cualquiera que sea su situación.

Art. 5.o Durante el actual período, las Juntas Electorales nombrarán los ciudadanos que deben llenar las vacantes que se hayan producido ó se produzcan por inhabilitación ó exoneración de los miembros de las Comisiones Electorales, hasta completar el número de titulares y suplentes que corresponda. Esas integraciones se harán con ciudadanos de la misma filiación política que los inhabilitados ó exonerados.

Art. 6.o Los ciudadanos que presten servicio en los buques de guerra nacionales se inscribirán en la sección que corresponda al asiento de la Capitanía de Puerto donde estuvieren de estación.

Art. 7.o Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 6 de Mayo de 1910.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

Mateo Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 10 de 1910.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Nombramiento de delegados oficiales á las fiestas del centenario de la revolución de Mayo, que deberá celebrarse en la ciudad de Buenos Aires.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Mayo 11 de 1910.

Habiendo resuelto asociarse á los actos oficiales que para conmemorar el Centenario de la Revolución de Mayo, ha organizado en Buenos Aires el Gobierno de la República Argentina,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al señor Ministro de Hacienda, doctor Blas Vidal (hijo), al señor Intendente Municipal de Montevideo, don Daniel Muñoz, y á los señores doctor José Pedro Ramírez, doctor Aureliano Rodríguez Larreta y doctor Juan Zorrilla de San Martín, para componer la delegación especial que deberá concurrir á los actos oficiales que se celebren en Buenos Aires con motivo del Centenario de la Revolución de Mayo.

Art. 2.° Esa delegación será presidida por el señor Ministro de Hacienda, doctor Blas Vidal, que llevará la representación del Presidente de la República.

Art. 3.° Desígnase para el cargo de Secretario de la expresada Delegación al Cónsul General del Uruguay en la Argentina, señor José Barboza Terra.

Art. 4.° Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
EMILIO BARBAROUX.

Ministerio de Hacienda

Resolución. Rechaza todas las propuestas presentadas para construir el primer depósito en el muelle B del puerto de Montevideo, disponiendo un nuevo llamado con el mismo objeto.

Consejo de Administración del Puerto de Montevideo.

Montevideo, 21 de Abril de 1910.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor Blas Vidal (hijo).

Excmo. señor:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, de acuerdo con la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 de Septiembre de 1909, el Consejo procedió en oportunidad á llamar á propuestas para la construcción del primer depósito en el muelle B. Recibidas las diez y seis propuestas presentadas y oído el dictamen de la Oficina de Tráfico y Conservación, el Consejo resolvió eliminar desde luego las propuestas que no se sujetaron á la condición prescripta en el pliego de condiciones generales que establece un depósito previo en dinero; declarando también eliminadas en la discusión, de acuerdo con el dictamen de la Oficina de Tráfico y Conservación, las propuestas números 1, 7, 8, 9, 13, 14, 15 y 16, que si bien se ciñen en un todo á las bases del concurso, ofrecen precios demasiado elevados. Entre las propuestas que podían aceptarse, el Consejo encontró la señalada con el número 6, que representa un valor de pesos doscientos setenta y dos mil ($ 272.000.—), y en la cual la garantía ofrecida, así como la competencia de la firma proponente que ha hecho trabajos locales de importancia, son indiscutibles. Sin embargo, se comprobó que era imposible adjudicar el triunfo á esta propuesta, por cuanto excluye uno de los trabajos especialmente atribuidos al proponente en el pliego de condiciones, así como por los errores de los cálculos presentados por la casa, puestos de relieve en el informe de la Oficina de Tráfico. La casa proponente, con posterioridad á la licitación, envió una comunicación mejorando la propuesta primitiva y ofreciendo colocarse en un todo dentro del pliego de condiciones y efectuar la obra por la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000). Por haber llegado fuera de tiempo esta proposición, el Consejo no la pudo tomar en cuenta, sino como un dato estimativo del precio á que puede ser hecha la obra. Descartada esta propuesta y comparándola con la inmediata señalada con el número 10, se comprobó un diferencia tan considerable en el precio, que asciende á setenta mil pesos ($ 70.000.—). Debiendo agregarse que aún incluyendo todos los trabajos del pliego de condiciones según la última oferta de la propuesta más baja (la número 6), la diferencia se mantiene en cincuenta y ocho mil pesos ($ 58.000.—). En rigor, la propuesta vencedora debió ser la número 6, por ofrecer el precio más bajo y presentar iguales garantías como la inmediata en precio, no habiéndose podido adjudicarle la obra á causa de errores formales aunque de importancia.

En estas condiciones, considerando que el Consejo no puede en el caso inducir al Estado á abonar una diferencia tan crecida de precio á fin de mantener rígidamente las bases del concurso; que las reglas de formalidad en estos casos son imprescindibles y deben mantenerse con todo rigor; que si se presentan nuevas propuestas es probable que ellas se ciñan estrictamente al pliego de condiciones y que bajen sus precios en una forma razonable que permita al Consejo examinar directamente el fondo de las propuestas; el Consejo opta, de acuerdo con el artículo 11 del pliego de condiciones, por aconsejar al Poder Ejecutivo el rechazo de todas las propuestas, acordando un nuevo llamado por un plazo no menor de cuatro meses.

Saluda á V. E. con su mayor consideración.

Joaquín C. Márquez,
Presidente.

Justo José Mendoza.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 10 de 1910.

Apruébase el temperamento propuesto por el Consejo de Administración del Puerto de Montevideo, declarándose por lo tanto sin efecto la licitación de que se trata.

Resuélvese además que si como consecuencia de una deliberación previa en que intervendrá el Consejo de Administración del Puerto y el del Departamento Nacional de Ingenieros integrado con los señores Directores de la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto, hubiera de introducirse modificaciones importantes á las disposiciones generales del depósito proyectado, esas modificaciones serán inmediatamente puestas en conocimiento de los interesados, con el fin de que las tomen en consideración en las propuestas á presentarse. Las Corporaciones nombradas se reunirán para concertar aquellas modificaciones, dentro del más breve plazo, cometiéndose la citación respectiva al Consejo de Administración del Puerto.

Publíquese y devuélvase.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).
JUAN P. LAMOLLE.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Decreto en que se designa el personal de la División de Ganadería.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 10 de 1910.

(Carpeta 441).

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° El personal de la División de Ganadería, reorganizada por ley del 13 de Abril ppdo., será el siguiente:

DIRECCIÓN

Director General, don Juan Carlos Blanco Sienra; Subdirector, don Teodoro Visaires; Secretario, don Pedro Oneto y Viana; Contador, don Juan Schelotto; Tesorero, don Julio Buysan Giró; Oficial 1.°, don Ricardo Blanco Wilson; Auxiliar, don Enrique Cluzeau Mortet; Auxiliar, don Héctor Márquez Graz; Auxiliar, don Carlos M.ª Klinger; Portero, don Olegario López.

SECCIÓN ABASTO Y TABLADA

Jefe del Servicio, don A. Inchaurreguy; Auxiliar, don Federico Marie; Veterinario en la Barra, don Eugenio Bañales; Veterinario en Maroñas, don Manuel Rodríguez Legar; Veterinario Matadero de cerdos, don Tomás Ruy López; Inspectores Seccionales, don Arturo Matos, Santiago Pomodoro y Juan Burghi; Inspector de carnes, Alejandrino Arizaga; Marcadores de carnes, don Francisco González Sosa, Pedro Lacoste, Pedro González, Francisco González Alemán, José Rezza y José Pastorino.

SECCIÓN EPIZOOTIAS, DESINFECCIÓN Y EXPOSICIONES FERIAS

Jefe del Servicio, don Jesús López y López; Veterinarios, don Eduardo Guarino y Nicolás Sciandro; Auxiliar, don Enrique Brandao Sosa; 1.er Capataz, don José L. Salomón; 2.° Capataz, don Eduardo Alberti; Peones, don Pedro Ubalde, Hermenegildo Campos.

SECCIÓN FÁBRICAS Y SALADEROS

Jefe del servicio, don Rafael Muñoz Ximénez; Veterinarios, Héctor R. Heguito y Buenaventura Silva; Oficial 1.°, don Cipriano Nadal; Auxiliar, don Claudio Maderna; Inspectores, don Antonio Bernat, D. del Campo, A. Delgado Correa, J. P. Torres de Llosa, H. Darruilat, C. Acosta, S. Regules, S. Lanzoc, R. P. Cardoné, B. Escudero, A. Casares, A. Fernández; Guardas Sanitarios, don Cecilio J. García, Arturo Legris.

IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y LAZARETO

Jefe del servicio, don Ernesto Bauzá; Veterinarios, don Guido Rosa y Alberto Negrotto; Ayudantes, don José A. Ferrando y A. F. Espinosa; Auxiliar, don Alberto Cambiasso; Guarda Sanitario, don Juan Fenoquio; Administrador del Lazareto, don Arturo Larraya; Auxiliar en el Lazareto, don Julio B. Zaballa; Capataz, don Francisco Benincasa; Peones, Juan Boragnio, Ricardo Machin, Tomás Tucuna, Inocencio Fernández, José María Fortes.

SECCIÓN TAMBOS Y LECHERÍAS

Jefe del servicio, don Ricardo Baldassini; Veterinarios, don Héctor Larrauri y Antonio Palombo; Auxiliar, don Emilio Boragno; Inspectores, don Ricardo Larraya y don Fulgencio Tusso.

SECCIÓN ZOOTÉCNIA

Jefe ingeniero agrónomo, don Alfredo Ramos Montero; Ayudante técnico, don Carlos Praderi; Auxiliar don Amadeo Ayerbe.

SECCIÓN MARCAS Y SEÑALES

Jefe, don Emilio Avegno de Avila; Oficial 1.°, don Tomás Pereyra; Auxiliar dibujante, don Servando Torres; Auxiliares, don Alberto de San Vicente, Enrique Jones Brown, Juan Ramón Acosta; portero, don Manuel Causilla.

INSPECTORES VETERINARIOS DEL LITORAL

Santa Rosa del Cuareim—Jefe Veterinario, don José Ventri.

Paysandú—Jefe Veterinario, don Arturo De Clerck.

Salto — Jefe Veterinario, don Antonio Ubicci.

Río Negro—Jefe Veterinario, don José R. Morales.

Soriano—Jefe Veterinario, don Daniel Dannielli.

Colonia—Jefe Veterinario, don Cayetano De Sanctis.

Art. 2.° Hasta tanto no se organiza definitivamente el servicio, todo el personal, excepción hecha del señor Director General, se entenderá designado en calidad de interino.

Art. 3.° Oportunamente se nombrará el personal de las Inspecciones Veterinarias del Interior.

Art. 4.° Comuníquese, insértese en el Libro correspondiente y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACION DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 10 DE MAYO DE 1910.

1—Se dicta resolución en los antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Paysandú, relativos á la expropiación de terrenos para la formación del Parque.

2—Se autoriza á la Fiscalía General de Policías para ampliar el contrato celebrado con los señores Salvo, Campomar y C.ª, para la provisión de doscientos cincuenta uniformes más (rurales).

3—Se declara cesante al comisario de la 15.ª sección de Colonia, don Antonio Guerrero, y se nombra en su reemplazo al subcomisario de la 4.ª sección, Martín Pedernera.

4—Se concede licencia, por el término de 4 meses, al comisario de salubridad del Carmelo, don Bernardo Idiart, por motivos de enfermedad.

5—Se dicta resolución en los antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de San José, sobre las erogaciones que demande la fijación de porteras en los cercos que linden con los caminos departamentales ó nacionales.

6—Se manda librar orden de pago á favor de los señores Camarano y C.ª por la suma de setenta y cuatro pesos cincuenta centésimos ($ 74.50), importe de 16 banderas nacionales para la Fiscalía de Policías.

7—Se autoriza á la Intendencia de Soriano para invertir la suma de $ 375.—, para pago de alumbrado extraordinario.

8—Se manda librar orden de pago á favor de Barreiro y Ramos por la suma de veinticinco pesos ($ 25.—), importe de efectos suministrados á la Oficina Telegráfico-Telefónica de la Presidencia.

9—Se autoriza á la Intendencia de Soriano para imputar á rentas propias la suma de $ 150.30, gastos ocasionados en la inauguración del puente sobre el Bequeló.

10—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Rivera por la suma de diez y ocho pesos cuarenta centésimos ($ 18.40), importe del suministro de forraje en el mes de Marzo ppdo.

11—Se dicta resolución en los antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Río Negro, sobre traslado á otro local de las oficinas que ocupan la Junta Económico-Administrativa y Junta Electoral.

12—Se concede licencia por el término de seis meses, para trasladarse á Europa, al jubilado de la nación Sebastián Andueza.

13—Se resuelve librar orden de pago á favor de la Intendencia Municipal de la Capital, de los fondos del Empréstito de Obras Públicas, por la suma de treinta y dos mil pesos ($ 32.000.—), para pago de las obras que se detallan.

14—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

15—Se autoriza á la Intendencia de Paysandú para seguir abonando los sueldos de los revisadores de tropas de los saladeros Nuevo Paysandú y Casa Blanca, á razón de $ 45.— mensuales cada uno.

16—Se manda librar orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por quince pesos ($ 15.—), reintegro de lo abonado al subcomisario de la 1.ª sección de Río Negro, por gastos de conducción de presos.

17—Se autoriza á la Jefatura de Cerro Largo para contratar las obras que requiere la cuadra de la cárcel pública, dentro de la suma de $ 200.—.

18—Pasa á Contaduría, relación de órdenes de fletes expedidas por el Ministerio del Interior en Enero ppdo.

19—Pasa á Contaduría, relación de pasajes oficiales expedidos por el Ministerio del Interior en Enero ppdo.

20—Se manda contestar á la Alta Corte de Justicia que el Poder Ejecutivo ha expedido carta de ciudadanía á favor de don Vicente Stauff.

21—Mensaje á la Alta Corte de Justicia referente á la anotación anterior.

22—Se resuelve modificar las asignaciones que á la Intendencia Municipal de Durazno le corresponden por decreto del 13 de Diciembre de 1909.

23—Se manda librar orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por la suma de veintiocho pesos con cincuenta centésimos ($ 28.50), reintegro de lo abonado al ayudante de la Jefatura de Paysandú, por gastos de conducción de presos á la Capital.

24—Se acepta la renuncia del subcomisario de la 11.ª sección de Tacuarembó, Teófilo Bálsamo, y se nombra en su reemplazo á Francisco Aneiros.

25—Se manda librar orden de pago á favor de Real de Azúa y C.ª por la suma de siete pesos ($ 7.—), importe de una lámpara para escritorio suministrada á este Ministerio.

26—Se autoriza á la Jefatura de Artigas para invertir la suma de $ 250.— en la construcción de un galpón en la Comisaría de la 5.ª sección.

27—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Paysandú para que abone al señor Domingo Basso la suma de $ 23.50, importe de 50 plátanos.

28—Se manda librar orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por la suma de veinte pesos treinta centésimos ($ 20.30), reintegro de lo abonado al subcomisario de la 1.ª sección urbana de Tacuarembó, Cecilio Randimiviche, por gastos ocasionados en la conducción de dos dementes á la Capital.

29—Se dicta resolución en el expediente elevado por la Intendencia Municipal de Río Negro sobre construcción de cercos y aceras.

30—Se manda librar orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por la suma de diez y ocho pesos setenta y seis centésimos ($ 18.76), para abonar los gastos ocasionados al capitán Ramón Fernández, de la Jefatura de Rivera, por conducción de cuatro enfermos hasta esta Capital.

31—Pasa á Contaduría, relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidos por la Jefatura de Cerro Largo en Marzo ppdo.

32—Pasa á Contaduría, relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidos por la Jefatura de Salto en Marzo ppdo.

33—Pasa á Contaduría, relación de órdenes de flete expedidas por la Jefatura de Rivera en Marzo ppdo.

34—Pasa á Contaduría, relación de órdenes de flete expedidas por la Jefatura de Tacuarembó en Marzo ppdo.

35—Pasa á Contaduría, relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Durazno en Marzo ppdo.

36—Pasa á Contaduría, relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Flores en Febrero ppdo.

37—Pasa á Contaduría, relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Treinta y Tres en Marzo ppdo.

38—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Alfredo Clavelli.

39—Se expide la carta.

40—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Pedro Rivello.

41—Se expide la carta.

42—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Gabriel A. Monestier.

43—Se expide la carta.

44—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Antonio Misol Pérez.

45—Se expide la carta.

46—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Ambrosio Guido.

47—Se expide la carta.

48—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Enrique Carriso.

49—Se expide la carta.

50—Se manda librar orden de pago á favor del Comité Ejecutivo para el Congreso Internacional de Medicina é Higiene á realizarse en Buenos Aires, por la suma de ciento sesenta pesos ($ 160.—), correspondiente al mes de Abril ppdo.

51—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

52—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para mandar imprimir la cantidad de doscientas mil tarjetas epistolares.

53—Se aprueba, con carácter de interino, la propuesta hecha por la Dirección General de Correos á favor de don Juan A. Isabella, para conductor de la correspondencia, en reemplazo de don Alberto D. Costa, que renunció.

54—Se aprueba, con carácter de interina, la propuesta de la misma Dirección hecha á favor de don Gregorio Moreira para guardahilos de la Inspección Técnica, en lugar de don Pedro Torres, que renunció.

55—Se aprueba, con carácter de interina, la propuesta de la misma Dirección formulada á favor de don Eugenio Buzet, para auxiliar de carteros, en lugar de don Agustín Pelayo, que renunció.

56—Se aprueba, en calidad de interina, la propuesta de la misma Dirección á favor de don Marcio Urán, para auxiliar de carteros, en reemplazo de don Manuel N. Morosi, que renunció.

57—Se concede licencia por el término de seis meses, sin goce de sueldo, al empleado de la Oficina C. de Telégrafos don Arturo García y Díaz.

58—Se autoriza á la Dirección de Correos para aceptar la propuesta del señor Vicente Casanova, para efectuar los trabajos de pintura en el frente del edificio, por la cantidad de $ 500.—.

59-60—Se promulga la ley de prórroga del período de inscripción en el Registro Cívico Permanente.

61—Mensaje acusando recibo á la Honorable Asamblea de la ley anterior.

62—Mensaje remitiendo copia de la misma ley á la Alta Corte de Justicia.

63—Se aclara la resolución dictada en 25 de Abril sobre publicación de avisos de Marcas de Fábrica, en lo que se refiere al precio de la composición que acompaña á los clisés.

64—Se nombra sobrestante de las obras del Hospital de Colonia á don Francisco de los Santos.

65—Se manda devolver á la Inspección G. de Vialidad la suma de $ 15.15, por concepto de una cuenta que ha sido cobrada dos veces por la Administración del DIARIO OFICIAL.

66—Se pasa á la Contaduría General el nombramiento de Héctor Estades para Auxiliar 3.° del Juzgado de Instrucción de 1er. turno.

67—Id id de don Héctor Gerona para Auxiliar 1.° del Juzgado de Instrucción de 3er. turno y para auxiliar 2.° del mismo á Eduardo Delpérez.

68—Se autoriza á la Administración del Diario Oficial para encuadernar treinta tomos de la colección de esa hoja por $ 30.00.

69—Se manda liquidar á favor de la Junta Electoral de Río Negro la cantidad de setenta pesos cincuenta y cuatro centésimos ($ 70.54), por cuentas que adeuda.

70—Orden de pago por seiscientos cincuenta y cuatro pesos ($ 654.—) á favor de la Administración del Diario Oficial por papel consumido en Abril.

71—Id id por setenta y un pesos setenta centésimos ($ 71.70), por diferencia de alquiler.

72—Id id por ciento diez y nueve pesos veintiseis centésimos ($ 119.26), por franqueo de impresos en Marzo y Abril.

73—Id id por ciento ochenta y cinco pesos noventa y ocho centésimos ($ 185.98), por gastos generales en Abril.

74—Idem, idem por doscientos treinta y tres pesos con cuarenta y un centésimos ($ 233.41), por gastos generales en Abril.

75—Idem á favor de A. Barreiro y Ramos por siete pesos con cincuenta centésimos ($ 7.50), por impresión de tres mil hojas de anexo á la ley de Registro Cívico Permanente.

76—Idem, á favor de Nicolás Simone por sesenta pesos con setenta centésimos ($ 60.70), por trabajos de carpintería en la Actuaría del Juzgado L. Departamental de la Capital.

77—Se autoriza al Consejo Penitenciario para aumentar en concepto de gastos el personal de vigilancia necesario para el funcionamiento de la nueva Cárcel Penitenciaría, hasta la sanción del presupuesto.

78 Cédula de jubilado del subdirector de la Cárcel Penitenciaría, don Juan C. Aycardi.

79—Se manda remitir á la Alta Corte de Justicia la nómina de jurados de imprenta del departamento de Minas.

80—Mensaje á que se refiere el número anterior.

81—Se resuelve que sean despachados, libres de derechos de Aduana, diversos materiales destinados á la pavimentación asfáltica de la plaza Constitución.

82—Se resuelve que la Contaduría General liquide á favor de la Jefatura de San José la suma de $ 507. , suma correspondiente á los refuerzos de policía que figuran en el presupuesto de Abril.

83—Se manda librar orden de pago á favor de la Administración del Diario Oficial por la suma de setenta y tres pesos diez centésimos ($ 73 10), para pago de las cuentas de la Usina Eléctrica y Compañía Telefónica.

84—Se resuelve que la Intendencia Municipal de Montevideo debe solicitar de la Junta los fondos necesarios para cumplir las medidas relacionadas con la epidemia de viruela.

85—Se manda girar la suma de $ 20.000 á favor de la Intendencia Municipal de Colonia, para las obras que indica en su comunicación.

86—Se libra la orden de pago correspondiente.

87—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Durazno para ejecutar por Administración las obras que se detallan en el expediente respectivo, y se manda librar orden de pago por la suma de cinco mil pesos ($ 5 000. -).

88—Orden de pago á que hace referencia la anotación anterior.

89—Autorízase á la Intendencia Municipal de Salto para abonar á M. Peixoto $ 111.50, por trabajos de extinción de la langosta en los Corrales de Abasto.

90—Autorízase á la Intendencia Municipal de Paysandú para cancelar la hipoteca de los Corrales de Abasto.

91—Se autoriza á la Junta Electoral de la Capital para asignar al señor Manuel Casanova la suma de $ 25.—, en vez de $ 15.—, por los meses de Mayo y Junio, y se giran $ 150 — para retribución por servicio extraordinario de su personal durante Febrero, Marzo y Abril del corriente año.

92—Orden de pago á que se hace referencia.

93—Se autoriza la construcción de la Comisaría de Punta del Este (Maldonado), dentro de la suma de $ 4.500.—.

94—Se resuelve adquirir en la suma de $ 3.600.—, una casa situada en Sarandí Grande, propiedad de don Juan M. Osorio.

95 Se manda librar la orden de pago por la expresada suma.

96—Se resuelve adquirir en la suma de $ 6 000. , una casa propiedad del señor Manuel Márquez, sita en la ciudad de Colonia.

97—Se manda librar la orden de pago á favor de la Jefatura de Colonia, por la suma anteriormente expresada.

98—Decreto nombrando edecán de la Presidencia, al coronel Juan Barriola.

99—Se resuelve autorizar á la Intendencia de Palacio para nombrar un portero que atienda el servicio de la puerta principal en las horas de funcionamiento de las oficinas.

100—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Minas por la suma de veinticinco pesos ($ 25 —), subvención asignada á la banda de música por el mes de la fecha.

101—Se acepta la renuncia del subcomisario de la 5.ª sección de Maldonado, Laureano Rodríguez Montero, nombrándose en su reemplazo al escribiente de la misma Miguel C. Oillartaguerre, y en lugar de éste á León C. Sosa.

102—Se nombra subdirector de la Cárcel Penitenciaría al teniente coronel Peregrín Rivas.

103—Orden de pago á favor de la Jefatura de la Capital por la suma de ochocientos cuarenta pesos ($ 840.—), para el sostenimiento de la policía de orden social.

104—Orden de pago á favor de la Jefatura de Minas por cuarenta pesos ($ 40. —), para pago del alquiler de las casas ocupadas por las Comisarías de la 1.ª sección urbana y subcomisaría de Pirarajá.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Acompaña el estado de emolumentos percibidos por ese Consulado General y dependencias, durante el mes de Febrero del año en curso y una letra por libras 84:12:10, saldo á favor de rentas generales.—Se remiten donde corresponde el estado y letra anexos y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en España—Envía los estados demostrativos del movimiento habido en el Consulado en Málaga, durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 1909.—Se remiten á la Contaduría General los estados acompañados y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Chile — Remite los estados consulares de ese Consulado General y dependencias, correspondientes al mes de Enero último y una letra por libras 20:7:5, importe del saldo á favor de rentas generales.—Remítanse donde corresponde los estados y giro mencionados y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Bremen—Acompaña los cuadros estadísticos sobre impuestos directos, aguas corrientes y la luz eléctrica en esa ciudad.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Bagé—Acompaña un cheque por la suma de $ 99.—, importe de los emolumentos percibidos por esa Oficina Consular, durante el mes de Abril último.—Se remite al Ministerio de Hacienda el cheque acompañado y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Chile—Envía los estados consulares correspondientes al mes de Febrero último, y una letra por la suma de £ 19:18:10, importe del saldo á favor de rentas generales.—Se remiten donde corresponde los estados y letra anexos y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Toulouse—Acompaña los boletines Municipal y del Sindicato Central de Agricultura de la Haute Garonne, correspondientes respectivamente al mes de Enero y Marzo últimos.—Se remiten donde corresponde las publicaciones que se mencionan y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Envía los números 64 y 70 del boletín de la Aduana de Río de Janeiro, correspondientes á la primera y segunda quincena del mes de Abril ppdo.—Se remiten al Ministerio de Hacienda los números del boletín acompañados y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Envía el estado de las estampillas consulares empleadas en ese Consulado General y dependencias, durante el mes de Febrero del año en curso.—Se remite á la Contaduría General el estado acompañado y se avisa.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 11 DE MAYO DE 1910.

1—Se resuelve incluir en la planilla de "Diversos Créditos" del Presupuesto, para el próximo ejercicio, el que corresponde á don Carlos Paccard, por la cantidad de tres mil novecientos diez y seis pesos con noventa centésimos ($ 3.916.90).

2—Declárase al señor Guillermo Schemersont (hijo), jubilado en el cargo de cajero de la sucursal del Banco de la República en el Salto, con una asignación anual de trescientos setenta y cinco pesos con diez centésimos ($ 375.10), sujeta á los impuestos de ley.

3—Declárase á don Raimundo Jáuregui, jubilado en el cargo de bombero de la Jefatura de la Capital, con una asignación de doscientos ochenta y ocho pesos ($ 288.—), sujeta á los impuestos de ley.

4—Declárase pensionista civil á la señora Clotilde Bordigoni de Cipolina, con una asignación anual de trescientos cuarenta y tres pesos con setenta y cinco centésimos ($ 343.75), sujeta á los impuestos de ley.

5—Autorízase á la Oficina de Impuestos Directos, á devolver al contribuyente don Lorenzo Ciocca, treinta y cinco pesos con diez centésimos ($ 35.10), importe de su cuota abonada indebidamente, y contra pago de la de treinta y dos pesos con cincuenta centésimos ($ 32.50).

6—Se ordena á la Contaduría General, acredite al rubro "Eventuales de Hacienda" dos mil seiscientos treinta y seis pesos con diez y nueve centésimos ($ 2.636.19), procedentes de arriendos de campos fiscales.

7 y 8—Se ordena la liquidación de una cuenta del Diario Oficial de diez y ocho pesos ($ 18.—), por publicaciones en el mes ppdo.

9—Acéptase la propuesta de don Juan Gag-

gioni, importante seis mil trescientos ochenta y cinco pesos ($ 6.385.—), sobre obras á realizarse en el vapor nacional "Vanguardia".

10—Autorízase á la Aduana para que por la Receptoría de Colonia, se inviertan veinticuatro pesos ($ 24.—), en hacer colocar en un punto apropiado del muelle, los dos pescantes de que se sirve.

11—Autorízase á la Aduana á invertir por la Receptoría de Cerro Largo, cuarenta pesos ($ 40.—), en trabajos de guinche de varios ranchos situados en el Resguardo de la "Barra del Yaguarón".

12—Por haber pasado en comisión á la Oficina de Impuestos Directos el empleado de la Oficina de Rentas de Soriano, don Juan Luis Antuña, desígnase en su lugar al de igual clase don Roberto V. Carmichael, y en el de éste, á don Angel L. Roma.

13—Líbrase orden de pago á favor de la Dirección de Avaluaciones y Administración de Bienes del Estado, por trescientos veinte pesos ($ 320.—), para pago de alambrados de la chacra del Estado sita en Paysandú.

14—Orden de pago por trescientos veinte pesos ($ 320.—), á que se refiere el número anterior.

15—Autorízase á la Aduana para que se acepte, por la Receptoría de la Colonia, la propuesta de don Pedro Ibaldi, que importa $ 30, sobre reparaciones á efectuarse en el bote del Resguardo de la "Boca".

16—Acéptase la renuncia del auxiliar de la Oficina de Control de Aduana don Carlos M. Sierra, y nómbrase en su lugar al meritorio don Rodolfo Otero, y en el de éste á don Rodolfo Manzini.

17—Por fallecimiento del guarda 3.o de La Paloma Antonio María Rodríguez, nómbrase en su lugar al que lo es de 4.a, don Gregorio Giménez, y en el de éste, á don Policarpo Castillos.

18—Autorízase á la Aduana á llamar á propuestas para construir un galpón provisorio, suplementario del despacho de Vistaría.

19—Se dicta resolución en una nota del Consejo de Administración del Puerto, sobre licitación para la construcción del primer depósito en el muelle B.

20—Acéptase la propuesta de la Usina Eléctrica de Montevideo por $ 133.81, para la instalación de luz en el salón de Revisación de Equipajes.

21—Acéptase la propuesta de don Luis Ferraris por $ 1.800.00, para que provea á la Aduana de dos balanzas de 10.000 kilos de fuerza cada una.

22—Desígnase para los cargos de capataces 1.ros, á los señores José Birondogaray y Francisco Eschenone, con calidad de interinos.

La Secretaría.

RECLAMACIONES POR SUMINISTROS EN ENERO Y FEBRERO DE 1910

Oribe, López y C.ª	$ 1.906 25
Juan J. Oteiza y C.ª	» 493 72
Juan B. Trulzi (hijo)	» 167 94
	$ 2.567 91

Montevideo, Mayo 11 de 1910.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General — Oficios sobre aprobación de impuestos de herencias de las siguientes sucesiones: Victor Eduardo Musto, Carlos Terraillón, José Menéndez, Juana Felipe Cordona, Francisco Bosch, José H. Méndez, Manuel Pintos Rivas, Fermina Rodríguez de Freitas.

—Idem idem— Oficios sobre exoneración de impuestos de herencias de las sucesiones de Manuel Orsaluz, Juana Josefa Ostaloza, Joaquín Castro, Juan de León, Herminio Núñez, Benito Alonzo y Carlos Terraillón.

—Dirección General de Aduanas— Se le autoriza para invertir $ 40.—, en hacer herrar 50 caballos que prestan servicios en la Inspeción de Receptorías de la Frontera Norte.

—Acuérdase — Solicitud de Elbio Acosta Viera, por licencia.

—Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Solicitud de Alberto P. Nebel, por diferencias de sueldo.

—Dirección General de Aduanas—Se le autoriza para abonar desde el corriente mes al guarda almacén de 2.a clase don Agustín H. Leindekar, la asignación extraordinaria que disfrutan los de 1.a, 2.a y 3.a.

—Idem idem—Se le autoriza para abonar $ 76.36, importe de un cilindro para la lancha automovil "Cagancha".

—Idem idem—Se le autoriza para descargar $ 59.66, de la Receptoría del Chuy.

—Idem idem—Para descargar $ 258.40, de la Receptoría de Mercedes.

—Idem idem—Solicitando autorización para invertir $ 50.—, en trabajos de pintura de las embarcaciones al servicio de la Receptoría de Mercedes.

—Idem idem—Se le autoriza para invertir $ 12.—, en la compostura de una chalana.

—Idem idem—Se le acuerda una remuneración de $ 30.—, al meritorio de esa Dirección don Ernesto Civilotte.

—Idem idem—Se autoriza á la Receptoría de Rivera, para descargar $ 6.68.

—Ministerio de Obras Públicas—Solicitud de los señores García, Gabaldo y Ca., sobre exoneración de derechos de Aduana.

—Devuélvase—Arqueo de caja practicado en la Tesorería General del Estado.

—Ministerio de Obras Públicas— Señores Croco y Tornini, sobre devolución de derechos.

—Dirección General de Aduanas — José Dambrosi, sobre devolución de derechos de Aduana.

—Contaduría General—Expediente de Pedro Barros por la Sociedad Anónima Refinería y Destilería del Uruguay.

—Impuestos Internos—Nota de la Intendencia de Soriano, solicitando $ 992.—, que resulta de "Derecho de Pastoreo."

—Dirección General de Aduanas— Solicitud de la Curia Eclesiástica, por despacho libre de derechos.

—Dirección General de Aduanas—Solicitud de la Asociación Rural del Uruguay, sobre despacho libre de derechos.

—Contaduría General—Juana C. de Acosta y Lara, por abono de haberes.

—Caja de Jubilaciones — Leopoldo Weissel, sobre cómputo de servicios.

—Contaduría General — Sebastián Noble, sobre jubilación.

—Idem idem—Consuelo Silva, guarda de 2.a clase, por el mismo concepto.

—Idem idem—Consejo de Administración del Puerto, estados de la recaudación en Abril ppdo.

—Ministerio de Obras Públicas — Presupuesto y plán de superstructura del puerto, presentado por la Oficina de Tráfico y Conservación.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Inspección Técnica de Edificios Escolares —Antecedentes relativos á la construcción de nuevos edificios para asiento de las escuelas para niñas núm. 2 de la ciudad de Colonia, núm. 3 de Rosario, núm. 5 de Carmelo y núm. 7 de Nueva Palmira (departamento de Colonia).

—Devueltos por el Ministerio de Obras Públicas—Archívanse los antecedentes relativos á la nota de la Dirección General de Instrucción Primaria, comunicando el ingreso á los astilleros Lussich, de los alumnos egresados de las escuelas públicas, Eduardo Sosa y Armando Carbone.

—Se acusa recibo á la nota de la Universidad comunicando la designación del doctor Manuel B. Nieto para reemplazar al doctor Juan Aranguren, como miembro del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina.

—Contaduría General—Comprobantes de la inversión del presupuesto de la Escuela de Veterinaria, correspondiente á los meses de Febrero, Marzo y Abril ppdos.

—Se firma un título de bachiller en Ciencias y Letras, expedido por la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria á favor del señor Emilio Frugoni.

—Ministerio del Interior—Para la resolución que corresponda, pasan los antecedentes relativos á la solicitud de los señores P. Mendizabal y Cía., concesionarios de alumbrado eléctrico de la ciudad de Florida, pidiendo el libre despacho de materiales.

—Ministerio de Hacienda—Para que se sirva recabar informe de la Dirección General de Aduanas, pasa un escrito de los señores C. González Moreno y Moliner, pidiendo se modifique la tarifa aduanera para la manteca que se importa al país.

—Se acusa recibo á la Universidad de su nota comunicando la designación del ingeniero don Juan A. Alvarez Cortés, para reemplazar al ingeniero don Eduardo García de Zúñiga, como miembro del Consejo Directivo de la Facultad de Matemáticas.

—Dirección General de Instrucción Primaria, Inspección Técnica y Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares—Notas transcribiendo la resolución por la cual se dispone que por el Departamento Nacional de Ingenieros se proceda á llamar á propuestas para las obras de reparaciones á practicarse en el edificio que ocupa la escuela rural núm. 17 de "Colonia Arrúe" (departamento de Colonia).

—Ministerio de Relaciones Exteriores — Nota acusando recibo á la suya con la cual acompaña un ejemplar de la memoria de la Sociedad de Seguros Mutuos de Vizcaya, sobre accidentes del trabajo.

—División de Ganadería—Nota acusando recibo de seis ejemplares de la cartilla redactada por el Secretario de esa División, doctor Jesús López y López, sobre la tristeza y el carbunclo.

—Asociación Rural del Uruguay — Nota transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago á su favor por la suma de $ 4000, para chancelar las erogaciones efectuadas y las que ha de hacerse en lo sucesivo, motivadas por la construcción de los locales destinados á exposiciones ganaderas permanentes en el Prado.

—Dirección General de Instrucción Primaria é Inspección Técnica de Edificios Escolares—Notas transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago por la suma de $ 280.00, importe de las obras de pintura á efectuarse en el nuevo salón de clase construído en el edificio que ocupa la escuela de 2.o grado núm. 2 del departamento de San José.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota transcribiendo la resolución por la cual concédese la autorización que solicita esta Corporación para adherirse al Congreso Científico Internacional Americano, á celebrarse en Buenos Aires.

—Ministerio de Obras Públicas y Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Nota transcribiéndose la resolución por la cual desestímase la gestión iniciada por los señores Barbosa, Caravia y Cía., en representación del señor Paul Baultier, solicitando privi-

legio de invención para un invento denominado "Instrumento de precisión para topografía".

—Ministerio del Interior—Nota transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago por la suma de $ 46.00, que reclama la Jefatura Política de Artigas, por gastos originados con motivo del desalojo y lanzamiento de los pobladores de los campor fiscales de "Tres Cruces" y "Tres Cerros de Catalán".

—Consejo de la Escuela de Agronmía y Contaduría General—Nota transcribiendo la resolución por la cual acuérdase al doctor Oscar Guth la suma de $ 800.00, por gastos de viaje con motivo de la contratación de sus servicios para la Escuela de Agronomía.

—Ministerio de Obras Públicas—Para recabar informes del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa el expediente caratulado "Nuevo modelo de calzado", de propiedad de don Andrés Conte.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Nota del Consejo de la Escuela de Agronomía, pidiendo el arreglo de varios desperfectos en el edificio que ocupa esa escuela.

—De acuerdo con lo informado en la solicitud del señor Mariano Rodríguez Sáenz, ofreciendo en venta al Estado las propiedades situadas en el pueblo Tomás Gomensoro, departamento de Artigas, ocupadas por las escuelas rurales números 15 y 23, se resuelve desestimarla y archivar los antecedentes.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares — Expedientillo relacionado con la construcción del edificio para la escuela rural núm. 17, del departamento de Flores.

—Contaduría General—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota transcribiendo la resolución por la cual no se hace lugar al pedido de autorización formulado por esa corporación, para destinar la suma de $ 26.000.00, provenientes de la herencia yacente de don Miguel Oteguy, á la adquisición de un terreno destinado á asiento de un edificio para dos escuelas públicas en "Villa Muñoz", (departamento de Montevideo).

—Instituto de Higiene Experimental—Informe sanitario del ganado en "Colón" (Entre Ríos), por el mes de Abril ppdo.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Pasa á informe del Departamento N. de Ingenieros, la solicitud número 759 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la construcción del ramal de Nico Pérez á Treinta y Tres.

— Informada por el Departamento N. de Ingenieros, se remite al Ministerio de Industria, Trabajo é Instrucción Pública la solicitud de la Sociedad "La Frigorífica Uruguaya", pidiendo el libre despacho de materiales destinados al ensanche de la usina.

—Pasa á informe de la Oficina Hidrográfica, el expediente iniciado por los señores Rufino Aguirre y José Miranda, solicitando autorización para extraer arena del terreno fiscal situado á inmediaciones de Nueva Palmira.

—Informada por el Departamento N. de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior la propuesta de don Luis Morelli, para la colocación de pararrayos en la Casa de Gobierno.

—A informe del Departamento N. de Ingenieros, pasa la nota de la Intendencia M. de Treinta y Tres relacionada con la provisión de agua potable á la población de la villa de Treinta y Tres.

—Informadas por el Departamento N. de Ingenieros, se remiten al Ministerio de Hacienda las solicitudes números 328 y 329 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para vender materiales viejos inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—A informe del Departamento N. de Ingenieros, pasa el expediente iniciado por don Vicente Ruiz, solicitando privilegio para un invento denominado "Envase desarmable Universal".

—Se remite al Ministerio del Interior, para la resolución que corresponda, la nota del arquitecto Pratt, acompañando un proyecto para la construcción del pozo séptico en el edificio de la Jefatura Política de Durazno.

—Informada por la Inspección G. de Vialidad, se remite al Ministerio del Interior la nota de la Intendencia M. de Colonia, relacionada con el arreglo de varias calles de Carmelo.

—Al Ministerio del Interior se remite, para la resolución que corresponda, la nota del arquitecto Pratt, relacionada con la instalación del alumbrado en el edificio de la Jefatura de Durazno.

—Se remite al Ministerio del Interior, para que recabe informe del Consejo N. de Higiene, la solicitud de varios agentes de compañías de navegación, relacionada con el pago del impuesto de faros.

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública se remiten, para su conocimiento, los antecedentes relativos á la construcción de un edificio para la escuela rural número 24 del departamento de Rocha.

—Se remite al Departamento N. de Ingenieros, á sus efectos, la nota de la Inspección T. Regional número 3 acompañando copia del plano de la mensura practicada por el agrimensor Darío Frugone en campos de los señores Luis Souza, Francisco Fernández, María Souza y Hnos., Antonio Regino é Hipólito Cardozo, ubicados en el departamento de Paysandú.

—Con los datos suministrados por el Departamento N. de Ingenieros y la Universidad, se devuelve á la Intendencia M. de Minas su nota solicitando la nómina de los ingenieros, arquitectos, etc., de la República.

—Pasa á informe de la Inspección G. de Vialidad, la nota del ayudante de la Inspección T. Regional número 5, solicitando aumento de la asignación que tiene fijada.

—Se remiten al Ministerio de Hacienda, para la resolución que corresponda, las propuestas presentadas para la reparación del depósito Antonini.

—Informados por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remiten á la Intendencia M. de Minas los antecedentes relativos á las obras del cementerio del Este.

—Se pasan á la Inspección General de Vialidad, para que los remita á la Inspección T. Regional núm...., á sus efectos, los antecedentes relativos á la reparación del edificio que ocupa la Subreceptoría del Rosario.

—Se remiten á la Inspección G. de Vialidad, los antecedentes relativos á las obras de reparación que exige el estado del puente de los Treinta y Tres, sobre el arroyo Pando, á fin de que formule el presupuesto de dichas obras, con recomendación de urgente despacho.

—Al Ministerio de Hacienda, para que se sirva remitirlo á la Dirección General de Avaluaciones, á sus efectos, pasa el expediente iniciado por el señor Carlos Mac-Coll, por doña Rosa Mac-Eachen de Barber, con motivo de la expropiación de un terreno necesario para los trabajos portuarios.

—A la Contaduría General, á sus efectos, pasa la nota de la Intendencia Municipal de Colonia, relacionada con los fondos destinados á los trabajos que deben efectuarse en la Colonia Miguelete.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Carlisle, Crocker y Cía.—Permiso para depositar 150 cuñetes pólvora de cantera y 150 cajones pólvora de cazar.—Concedido.

—Alfredo Souna—Solicita pago de pesos 24.60, importe de medicamentos suministrados á fuerzas destacadas en el Paso de los Toros.—Pase al Estado Mayor General.

—Esteban Garrassino y Cía.—Solicitan pago de $ 532.61, por suministros á la Comandancia Militar de Paysandú.—Pase al Estado Mayor General.

—Compañía Uruguay Consolidated Gold Mines—Solicita pago de $ 1.070.00, importe de cincuenta y tres cajones y medio de dinamita que fueron destruidos por el fuego, con motivo de los últimos sucesos, en sus minas.—Pase al Estado Mayor General.

—Gregoria López de Toledo, viuda de capitán—Solicita abono de pensiones.—Informe la Contaduría General.

La Secretaría.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA G. DE PUERTOS

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marino, teniente general don Eduardo Vázquez.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades ocurridas, después de mi parte de ayer.

Montevideo, Mayo 11 de 1910.

ENTRADAS

Vapor inglés "Higland Harris", de Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor holandés "Eemland", de Amsterdam, sin pasajeros.

—Vapor alemán "Salamanca", del Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor nacional "Santos", del Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor inglés "Hermione", de La Plata, sin pasajeros.

—Crucero austriaco "Karl VI", de Río de Janeiro.

—Vapor francés "Carol 1er.", de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor inglés "Reresby", de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor inglés "Cervantes", del Callao, sin pasajeros.

—Crucero norteamericano "North Carolina", de Río de Janeiro.

—Crucero alemán "Emden", de San Vicente.

—Crucero portugués "Dom Carlos", de Río de Janeiro.

—Vapor inglés "Voltaire", de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional "Rocha", de Conchillas, sin pasajeros.

—Vapor argentino "Triton", de Buenos Aires, con 176 pasajeros.

—Vapor inglés "Raeburn", de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor italiano "Exemplare", para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor holandés "Texel", para Las Palmas y San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor alemán "Greifswald", para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán "Nitokris", para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor alemán "Heluan", para Valparaíso y escalas, sin pasajeros.

—Vapor nacional "Santos", para Río de Janeiro, sin pasajeros.

—Vapor inglés "Weadowfield", para La Plata, sin pasajeros.

—Vapor italiano "Savoia", para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán "Javarina", para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés "Higland Harris", para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés "Pardo", para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino "Madrid", para Buenos Aires, con 42 pasajeros.

—Vapor argentino "Río de la Plata", para Buenos Aires, con 83 pasajeros.

—Vapor argentino "Eolo", para Buenos Aires, con 97 pasajeros.

—Vapor inglés "Cervantes", para Liverpool, sin pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

ACUERDO NOMBRANDO TENIENTES ALCALDES EN LOS DEPARTAMENTOS QUE SE EXPRESAN.

En Montevideo, á once de Marzo de mil novecientos nueve, estando en audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros, doctores Benito M. Cuñarro, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Luis Piera, don Luis Romeu Burgues y don Julio Bastos, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que nombraba para desempeñar las Tenencias Alcaldías que á continuación se expresan, á los siguientes ciudadanos: Departamento de Florida—Tenientes Alcaldes del 2.° distrito de la 2.ª sección, á don Francisco J. Pin; del 1.° de la 10.ª, á don Luis R. Suárez Gabart. Departamento de Soriano—Teniente Alcalde del 2.° distrito de la 5.ª sección, á don Luciano Franco. Departamento de Rivera—Teniente Alcalde del 2.° distrito de la 6.ª sección, á don José C. de Mello. Que se comunique y publique.—Y lo firma de que certifico.—CUÑARRO.—GARZÓN.—PIERA.—ROMEU BURGUES.—BASTOS.

J. Cubiló, Secretario

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 11 de Mayo de 1910

Trámite—Tres en causas criminales consultadas.

Definitivas—Dos causas por homicidio, recurso de casación.

Administrativo—El señor Juez L. Departamental de Tacuarembó remite la relación de las causas que se encuentran actualmente en su Juzgado. Antecedentes relativos al examen practicado por los señores Jueces L. Departamentales de Rio Negro y Soriano en el Protocolo y R. de Protocolizaciones de los escribanos Miguel P. Ugarte y Francisco de Madrid El Honorable Consejo Penitenciario pasa una comunicación referente á la libertad condicional otorgada á los penados Horacio Trinidad y Félix A. Rossò. Los Tenientes Alcaldes del 2.° distrito de la 10.ª sección y del 1.° de la 2.ª de Florida, del 2.° de la 6.ª de Rivera y del 2.° de la 5.ª de Soriano elevan renuncia de sus cargos. Los señores Jueces Letrados de Comercio, de Instrucción de 2.° turno y Departamentales de Florida, Rocha, Rivera, Paysandú y San José remiten la relación de los depósitos judiciales verificados durante el mes de Abril ppdo. Los señores Jueces Letrados del Salto, Tacuarembó, Río Negro, Soriano y Florida pasan la nómina de los expedientes que tiene á su despacho para dictar sentencia.

Expedientes entrados—Administrativos, once; en consulta, tres; á estudio, cinco; relaciones quincenales, cincuenta y cuatro; cuadernos de protocolo, veinticuatro; legalizaciones, dos; oficios librados, quince; acuerdo, uno; nombramientos, cuatro

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 11

Trámite—Banco de Cobranzas, Locación y Anticipos contra Antonio Zangani. Suc. Rosa Araújo de Corbo. Conc. voluntario de Vicente Biaño. Luisa Bellini de Maggi con Ramón Bordas de Peñafort, incidente de recusación. Héctor Lapido y Arturo P. Visca, contienda de competencia. Un sumario por lesiones. Un sumario por homicidio.

Interlocutorias—Conc. del doctor Félix Vitale, incidente por depósito de bienes.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 11

Trámite Casimiro Castro (R. de queja). Gómez Salvador con Rafael Togores. Ravera José M.ª terc. outos Agustín Navarro con Martño, Agosto, Ravera y C.ª. Un oficio de la Excma. Alta Corte de Justicia. Tres providencias en juicios criminales.

Nota—En esta audiencia tuvo lugar el informe *in-voce* producido por los doctores Francisco Capella y Pons y Federico Escalada en los autos Ocanto y Robido.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 11

Trámite—Suc. de Catalina Bauzá de Bauzá. Test. de Josefa Roure y Perera de Santias. Suc. de Teresa Nardoni de Notargiovani. Suc. de Catalina Harretche de Rodríguez. Fernando Moratorio, Manuel Pereira (hijo) y el doctor Félix Illa contra Cayetaio Bentancour y el general Ricardo Esteban. Suc. de Sebastiana Bentancour de Ferragut, Carmen Ferragut de González y Cristóbal Ferragut. Suc. de Román Beanxis. Suc. de Ambrosio Del'Era. Julio Sievers contra la Empresa de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica" Suc. de Tomás Bell. Suc. de Rosauro Tabares. Juana B. Sagastizabal y el doctor Eduardo B. del Pino Perusset y Didiohim contra Dommarco y Pannone. Francisco Moreira contra Santiago Caprario. José López Saralegui contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. La suc. de Luis Justino de Andrade contra Nicómedes Baladan, Andrés Fama, Juan de Dios Arias, Juan José Cabeda, Ana y Virgilino Acevedo, Orosil Abella, Sebastián Baptista, Juan Isolino Bruno, Modesto M. Brandon, Clementino Cardozo Machado y Marcelino Martínez. José Maristany. Suc. de Jacinta Reyes de Chacón. Vicente Pera contra Carlos Aguiar y demás sucesores de Juan Benito Aguiar y Francisca Fernández. Suc. de Martín Juan Garmendia. Suc. de Juan Arana, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. Sofía Sardá contra Alfredo Arteaga. Suc. de Josefina Meny de Friederich. Suc. de Tomás Howard. Suc. de Casimiro Fuente. Suc. de Juliana Ramos de Sampere y Juan Sampere. Suc. de Carlos N. Aguiar. Miguel A. del Guercio contra la suc. de Juan Reboledo.

Interlocutorias—Suc. de Juan Tosca, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Flores. Umbellina Correa de Barrios contra la suc. de Antonio Casas. Suc. de Silvestre Ochoa. Suc. de Aidé Sardoux de Delfino. Suc. de Domingo Caputo.

Definitivas—María S. de Larramendi. Rosario Caravia de Caravia. Clara Stirling de Fressero. Suc. de Carlos Peixoto de Abreu Lima. Valentín Fraga. José E. Gómez.

Antonor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 11

Trámite—Juan Ghersi contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Antonio F. Bayssé. Suc. de Carmen Carrera de Cruces Rodríguez, incidente Manuel Pérez Domínguez. Ernestina Aguiar de Dupont. Juana Noya de Fernández contra Juan Azzarini. Generoso García Montes contra Paulino Verde, venido en apelación de San José. Esteban Agriel. Comisión Liquidadora del Banco Obrero del Uruguay contra la suc. de Josefina Labandera de Maciel. Carmen Grilleu. Suc. de Regina Barbará. Oscar de Oliveira contra la Empresa de la Luz Eléctrica. Francisco de Costa contra Ramón Ranca. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno. Suc. de Juan Oldham. Carolina Venturotti. Oficio del Juzgado de Paz de la 20.a sección. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno. Testamentaría de Antonio Genta y suc. de Ofelia Genta. Suc. de Floro Vilanova y García y María Carolina Lecueder. Sucs. de Juan Blengio y Guillermo Blengio Rocca.

Interlocutorias—Oscar D'Oliveira contra la Empresa de la Luz Eléctrica. Suc. de Agustina Emilia Gastón de Leglisse.

Definitivas—Suc. de Carmen Dominici ó Dominiche de Montuori. Edelmira Passo de González Vázquez. Filomena Airoa de Mazza. Braulio Martínez. José Rodríguez. María Romana Acosta con Pedro Camba, venido en apelación de Minas. Julián Uría contra la suc. de Juan María Piñeyro de Pérez, venido en apelación de San José.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 11

Trámite—Suc. de Luis Marrone. Test. de Cayetano Sanguinetti. Suc. de Felipe Velázquez. Suc. de Manuel Bonilla, incidente promovido por Emilia Donelly de Berrutti. Suc. de Teodoro Hugo Jacket y suc. de Lía Simón. Suc. de Bartolo Rivero. Juan Mussio Luces. Suc. de Juan José Rocha. Suc. de Rosa González Amaro. Suc. de Carlos Rocha. Suc. de Leandro Amaro. Suc. de Bernardino Rocha. Suc. de Josefa Marana. Carlos A. Pérez con la suc. de Gaspar Farías. Antecedentes relativos á la incapacidad de Luis Braces. Conc. de José N. Canevaro. Antecedentes relativos á Juan Alvarez Menéndez. Antecedentes relativos á Luis Tejera. Pedro Beretervide con la suc. de Juan Nicrosi. Felipe Revello con la suc. de Carlos Leneder. Juan Hipólito con la suc. de Pedro Borda. Francisco Pina con Agustín Avelleyra. Juan A. Corbo con Dionisio N. Garreto. Manuel García con la suc. de Pedro Gutiérrez. Estanislao G. Con-

de con Carlos María Ramos y Luciano Pedernal. Oficio del Juzgado Letrado de la Colonia. Antecedentes relativos á la incapacidad de Laura Martínez. Cándido Domínguez con la suc de Rosa Pérez de Salvo. Suc. de Martín Blanco con Petrona Martínez de Blanco. Ant. relativos á Luciano Pereyro. Germán Arritalla con Margarita Solsona, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Minas. Ant. de Pedro Saldás.

Interlocutorias—Suc. de Carlos Cerritti. Aurelio Alsina con Luis Mongrell. Suc. de Manuela Porteño de Gaime. Suc. de Juan José Barrios. Antecedentes relativos á los menores Juan, Pedro y María Gardana. Lorenzo Batagliano con la suc. de Sara Barca de Masaferra. Ant. de Básilio Gómez.

Definitivas—Suc. de María Lavalleja de Guerrero.

Reservadas—Dos.

***Eloy G. Pereira*, Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 11

Trámite—Ramón Piñeiro con Piñeiro y de los Santos. Oficio del Juzgado Departamental de Rivera, Registro Público de Comercio. Juan Bonomi y Cía. concordato judicial. Cristina Russi de Bello con Compañía Industrial del Uruguay. Domingo Potto con Sanguinetti y Cía. Constante Contreras Bouzas con Ramón Martínez. Praglietto y Leguez con Juan F. Pérez. Máximo Seré y Cía. con Marcelino García é hijos. Sanguinetti y Cía. con Marcelino García en su concordato judicial. Josefa Ayestarán de Fernández con Ramón Irigoyen. Sanguinetti y Cía. con Marcelino García é hijos.

Interlocutorias—Carrick y Roldós con Ferrocarril Uruguayo del Este. Arturo Macció con Dionisio F. Pazos. Domingo Potto con Sanguinetti y Cía. Caffera y Escalante con Carlos M. Rocha. Juan Francisco Oteiza con Bernardino Ayala (hijo). Renzi y Anastasía con Horacio Cianelli. Lorenzo González Vázquez con Fructuoso Capurro. Antonio García con Emilia T. de Pereira. Terc. Pedro Tesada.

Definitivas—Sociedad "La Bola de Nieve", inscripción de sus estatutos. Tálice y Moretti con Antonio Pumar.

***Avelino J. Figares*, Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.O TURNO

Día 11

Trámite— Francisco Suárez (hijo), concordato. Enrique Pereira Iglesias, concordato. Oficio del Juzgado de Comercio de 1er. turno, en autos Casimiro Castro, concordato. Elías Perera con la compañía de seguros Lancashire. Alberto Pérez con Julio Meillet. Checri Abi Saab, concordato. Compañía de Seguros La Uruguaya con Federico Acosta y Lara. Antonio Castro y Castro, quiebra. Domingo Pereira con Francisco B. Helguera. La compañía Sud Americana con Americo Bavío. Oficio del Juzgado Letrado de Canelones, referente al Registro P. de Comercio. Renzi y Anastasía con Anastasio Frode y Ca. José Pasé, concordato. Manuel Rodríguez con Pedro Fernández. José Montes con la Sociedad General de Transportes Marítimos de Marsella. Sociedad Cooperativa Unión de Carboneros con Pablo Moreno. Banco Alemán Transatlántico, reforma de estatutos. Federico E. Cavalloti. concurso. Manuel Pérez y Ca. Lda. con Enrique Bisord, Pío Silva Bracuz y F. Viscente Romano. Eusebio RRuíz con Adolfo Castigalia y Ursula G. Castiglia.

***Salvador Aguerrebere*, Actuario.**

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 11

Trámite—José Bells. Alfredo di Cristófolo. Virginia Bazerque. Raymundo García Blanco. Juan Carlos Bacigalupi. María Dolores Dorr y Hillner. La suc. Miguel R. Calo con Eduardo Pascual. Luis E. y Pedro Correa con Francisco Pérez Vila. Juana Figueredo con Patricio Garrido. Luis Carbajal y Julia Cortinas inc. por costas. María E. de Boga. Pericles Beis. Juan Galiana. Serafín Comesaña. Tomás Amati con suc. Etchegaray. Manuel icytes con Eulogio Caviglia. Eusebio Domínguez Cortés con Margarita Pereyra. Juan Cardoso y Pena con Marcelina Islas. Suc. Ramona Sagra de Odiccini. Saviniano Pérez con Adolfo P. Navajas. Rafael Mosca. Francisco Barucq con Pedro Ricouté. Benito Raffo. Prudencia de la Torre con Pedro Varela. Manuel M. Rodríguez y Elena Baffico. Alcira Latorre de Navajas y Francisco Bruno con la Empresa del Tranvía Oriental. Pablo Galli. Juan Reiscach Miró. Julio Márquez. Felipe Ibosen. Ruperto Gordillo. Emilio Bonifacino con Petrna J. M. Vila.

Interlcutorias — Suc. Teresa Bondanza. Carlos Fratelli con Bravo y Rodríguez. Antonio Rodríguez. Oscar Tagle con Felipe N. Rodríguez.

Definitivas—Antonio Rodríguez (hijo) con José Valli. Caren de León con Juan C. Galmarini, inc. sobre depósito. Ladioslao Pereyra. Josefa Vázquez. Pascual Bonizio y Antonia Tafuni.

—Se celebró una audiencia en los autos caratulados Victoriana Durán de Iburo con Felipe Ibouru.

Reservadas—Dos.

***Avelino Barbot*, Actuario.**

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Senadores

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Mayo 11 de 1910.

El Senado y Cámara de Representantes se reunen en Asamblea General mañana, á las 3 y 30 p. m, para informarse de los asuntos entrados.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario

Cámara de Representantes

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Mayo 11 de 1910.

La Cámara se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la discusión particular del proyecto referente á concordatos preventivos.

Segunda del relativo al estanco del alcohol.

Discusión general de los siguientes proyectos:

Nombramiento trienal de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes.

Modificación al artículo 8.° del Código Militar.

Suplemento de $ 60.000 para cubrir la planilla «Gastos de Aduana».

Julio M. Clavelli, Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 11 DE MAYO HORAS 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Este al Sureste.

Datos de hoy á las 5 p. m:

Barómetro 773.95.

Temperaturas: normal 12'90, á la intemperie 13°80; máxima 13'10, á la intemperie (sol) 21'90; mínima 9'C0, á la intemperie 9'60.

Viento E. S. E., 14 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 64 kilómetros á las 9h30 p. m.

Tensión del vapor de agua 8.53. Humedad relativa 72 5.

Aguas del antepuerto:

Temperatura 9'10.

Cloruro de sodio por litro, gramos 3.73.

Cloro libre por litro, gramos 2.26.

Vientos del Este con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

JUICIO PÚBLICO

VISTA DE LA CAUSA DE TEODORO HOLPA, ACUSADO POR HOMICIDIO

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se invita al público y se cita á los señores Jurados que lo son, como titulares: don Francisco Abel del Pino, don Virginio Gotuzzo, don Wáshington Paullier y don Justo Juncosa; y como suplentes: don Martín Catalogne, don Baldomero Rela, don Enrique Gómez Folle y don Roberto Sacarello, para que comparezcan á la audiencia del día 13 del corriente mes á las 9 a. m, en la que se verá en juicio público la causa seguida de oficio á Teodoro Holpa ó Félix Capdevila, por muerte de Crispín Pereyra.

Montevideo, Mayo 11 de 1910.

Pedro Echeverry, Actuario.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

DÍA 11 DE MAYO DE 1910

Oreste Mayone, Rosa V. de Casciani Francisco Martínez, Agustín Gaggero José Cerviño, Alejandro González.

La Secretaría.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 11 DE MAYO DE 1910

Pedro Gordelli, oriental, 33 años, soltero, Municipio 202.

Felipe Calcagno, oriental, 4 años, Río Negro 250.

Un feto, Arroyo Negro 419.

Un feto, Arroyo Negro 419.

Rosa Pepe D'Elia, italiana, 36 años, casada, Yi 267.

Adonis Fernández, oriental, 3 meses, Avenida de la Paz 153.

Enrique Ocampo, oriental, 15 meses, Uruguay 573.

Juan Carlos Valdenegro, oriental, 1 1/2 meses, Patria 45.

Ana Tazzano, oriental, 2 años, Areguá 14.

Roque Portes, español, 59 años, casado, Ejido 41.

Josefa Lema de Santiago, española, 38 años, casada, Hospital de Caridad.

Amanda Pedragosa, 2 días, Asilo de de Expósitos.

Julia Silva, oriental, 25 años, soltera, Manicomio Nacional.

América Linares Villar, oriental, 5 meses, 25 de Agosto 268.

Juan Bautista Sciaccarama, italiano, 60 años, casado, a bordo de la barca «Lake Eview».

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—Solís 69

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 6 de Mayo de 1910

PRESIDE
EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 50 p. m., entraron al salón de sesiones los señores senadores: Campisteguy, Ros, Blengio Rocca, Areco, Fleurquin, Segundo, Berro, Pérez Olave, Magariños Veira, Serrato, Tiscornia, Enciso, Olivera y Accinelli.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

Se empezó la lectura...

Señor Areco—Como la hora es avanzada, señor Presidente, hago moción para que se suprima la lectura del acta.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.

Se va á votar, si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

"La Presidencia de la Asamblea General, destina á Vuestra Honorabilidad el Mensaje y Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo solicitando autorización para disponer de la suma de $ 30.000 para sufragar los gastos que originen los festejos en honor del Brasil y la adhesión del Gobierno á las fiestas del Centenario de la Revolución de Mayo en Buenos Aires."

—A la Comisión de Hacienda.

"Don Manuel Mercón solicita devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría previo recibo.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra. Acaba de darse cuenta de un mensaje del Poder Ejecutivo, pidiendo recursos para atender á los gastos que origine la concurrencia de la República á las fiestas del Centenario Argentino, y los festejos que se proyectan para solemnizar el acto de la firma del tratado y canje de ratificaciones sobre límites con el Brasil.

Ese asunto es de carácter urgente, y me permitiría—si no hubiera inconveniente de parte de mis colegas—hacer moción para que sea tratado sobre tablas y en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Minas, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Blengio Rocca—Ha venido con una pequeña modificación, el proyecto de ley que sancionó el Honorable Senado en sesiones anteriores, sobre prórroga del período de inscripción en el Registro Cívico Permanente.

Si este asunto ha de convertirse en ley, ha de ser á condición de que se sancione inmediatamente; porque es notorio que el período actual vence el próximo domingo.

Hago moción, pues, para que este asunto sea tratado sobre tablas en esta sesión, y mucho más cuando las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Representantes, son de escasa importancia.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Minas, está en discusión.

Se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el asunto que corresponda.

—Se leyó lo siguiente:

Montevideo, 6 de Mayo de 1910.

Honorable Asamblea General:

Con motivo de la conclusión del Tratado de Límites que restituye á la República el condominio en la laguna Merín y río Yaguarón, el Poder Ejecutivo se propone realizar festejos en honor del Brasil, para celebrar ese acto de justicia y confraternidad que ha sido durante medio siglo una aspiración nacional.

También ha resuelto el Poder Ejecutivo asociarse á las fiestas que, en homenaje al Centenario de la Revolución de Mayo, tendrán lugar en Buenos Aires en el corriente mes, y enviará, con este motivo, una delegación oficial.

Por otra parte, varias Legaciones han comunicado que algunas escuadras extranjeras, encargadas de la representación de sus países en la fiestas argentinas, harán estación en nuestras aguas, con el cometido de saludar al gobierno de la República.

Para atender á los gastos que demanden los festejos en homenaje al Brasil, la adhesión al Centenario Argentino y los agasajos á las escuadras extranjeras, el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la sanción de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, por el cual se le autoriza á disponer de la suma de treinta mil pesos, que serán tomados de "Rentas Generales".

El Poder Ejecutivo aprovecha esta oportunidad para reiterar á V. H. las seguridades de su alta consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
EMILIO BARBAROUX.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer hasta la suma de treinta mil pesos, que será tomada de rentas generales, para sufragar los gastos que originen los festejos en honor del Brasil, con motivo del reconocimiento de condominio en la laguna Merín y río Yaguarón; la adhesión del gobierno de la República á las fiestas del Centenario de la Revolución de Mayo, en Buenos Aires, y la visita de las escuadras extranjeras, que harán estación en aguas nacionales, en el próximo mes de Junio.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

EMILIO BARBAROUX.

Señor Presidente—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

—Se leyó.

En discusión.

Se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Señor Blengio Rocca—No habiendo habido observación alguna, propongo que se suprima la segunda discusión de este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Minas, está en discusión.

Se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Se va á dar lectura de las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes, al proyecto de prórroga del período de inscripción.

—Se leyó lo siguiente:

"Artículo 1.o Extiéndese el actual período de inscripción en el Registro Cívico Permanente á los días 15, 22 y 25 inclusive, del mes de Mayo corriente.

Art. 6.o Los ciudadanos que presten servicios en los buques de guerra nacionales, se inscribirán en la sección que corresponda al asiento de la Capitanía de Puerto donde estuvieren de estación."

Señor Presidente—En discusión particular las modificaciones leídas.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Blengio Rocca—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Minas, está en discusión.

Se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Se va á entrar á la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley que comprende á los empleados de la Oficina Técnico-Administrativa, de la Comisión Financiera del Puerto y de las Inspecciones Regionales.

En segunda discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

—Se leyó.

En discusión particular.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra. En la sesión del Honorable Senado en que se trató en primera discusión este asunto, el señor senador por Durazno propuso que se incluyera en los beneficiados por esta ley á los empleados de los talleres de establecimientos carcelarios.

La Comisión no pudo pronunciarse acerca de esta iniciativa del señor senador, porque ya se había proclamado la sanción del proyecto en primera discusión general y particular.

Ha estudiado más tarde la Comisión esa modificación y la encuentra aceptable.

Propondría, en consecuencia, que se modificase el artículo 1.o, agregándole la siguiente frase, después de las palabras, "puerto de Montevideo", y se dijese: "los de los talleres de establecimientos carce-

larios", y lo demás que establece este artículo. Quedaría así aceptado el pensamiento que inspiró al señor senador por Durazno, al proponer la modificación de la referencia.

Señor Presidente—¿Acepta el señor senador por Durazno?

Señor Pérez Olave—Acepto, señor Presidente.

Señor Presidente—Léase el artículo 1.o con la modificación propuesta por el señor senador por Minas.

—Se leyó lo siguiente:

"Artículo 1.o Los empleados de la Oficina Técnico-Administrativa y los de la Comisión Financiera de las obras del Puerto de Montevideo, los de los talleres de establecimientos carcelarios, así como los del personal permanente de las Inspecciones Técnico-Regionales, podrán acogerse á los beneficios de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 14 de Octubre de 1904, siempre que se ajusten á lo dispuesto por los artículos 50 á 55 de la mencionada ley."

Señor Presidente—En discusión el artículo 1.o con la modificación.

Se va á votar, si se aprueba en esta forma el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 4.o es de orden.

Queda sancionada la ley y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley sobre libertad condicional.

En discusión general.

Se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Señor Pérez Olave—Pido la palabra.

En este artículo se reacciona contra lo dispuesto en la ley de Septiembre de 1907, por la cual se suprime la pena de muerte.

Se reacciona en parte al establecer que la liberación condicional podrá ser decretada por la Alta Corte de Justicia ó el "Supremo Tribunal Militar", en su caso.

Yo acepto en lo fundamental este artículo, pero no en la forma propuesta. Lo votaría si se suprimiese la facultad que se acuerda al Supremo Tribunal Militar.

Creo que una facultad semejante debe tenerla únicamente el más alto Poder Judicial de la República, el que constituye realmente uno de los tres poderes del Estado, es decir, la Alta Corte de Justicia.

La ley ya citada derogó en el Código Militar que establecía, no precisamente la liberación condicional, sino el derecho de gracia, una verdadera remisión de la pena.

En el informe de la Honorable Cámara de Representantes, se dijo por la Comisión respectiva, que convenía esta modificación, por cuanto derecho semejante debía tenerlo únicamente, uno ya he dicho, la más alta autoridad judicial; que había una cierta incongruencia en darle esta facultad á dos entidades, una de ellas evidentemente inferior á la otra, como son los Tribunales Militares, que en resumen no son otra cosa que verdaderos Tribunales Administrativos.

Por estas breves consideraciones, y porque creo que las leyes deben tener cierto carácter de estabilidad que las hagan realmente populares, y como la práctica no nos ha enseñado que esto haya dado malos resultados, creo que no tenemos por qué modificar la ley de Septiembre de 1907, y debemos dejar las cosas tal como están: que esta facultad pertenezca exclusivamente á la Alta Corte de Justicia.

De ahí, pues, que yo pida que se vote este artículo, modificándolo en el sentido de quitar todo derecho á este respecto á los Tribunales Militares.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Yo no acepto, señor Presidente, la modificación que propone el señor senador por Durazno. En primer lugar, me parece que está en error en cuanto supone que este proyecto de ley choca con la ley sancionada el año 1907 suprimiendo la pena de muerte.

Esa ley dijo, en su artículo 3.o, que el derecho de gracia quedaba sustituído por la liberación condicional, y esto no quiere decir que el derecho de gracia se haya suprimido.

Lo que quiere decir es que lo que se entendía por derecho de gracia en la jurisdicción militar, quedaba sustituído por la liberación condicional.

Señor Pérez Olave—Pero el artículo 1.o establece que la liberación condicional puede únicamente acordarla la Alta Corte de Justicia mediante tales ó cuales condiciones.

Señor Tiscornia—Es posible que esa haya sido la intención de la Comisión dictaminante; es posible que esa haya sido la intención de algunos de los que votaron el proyecto; pero esa no fué la intención mía, que fuí miembro de la Comisión de Legislación.

La intención mía fué mantener cada jurisdicción en la forma en que estaban establecidas: la jurisdicción militar separada de la jurisdicción civil.

Otro error en que incurre el señor senador por Durazno, es el suponer que los Tribunales Militares no son más que órganos administrativos. Los Tribunales Militares son organismos judiciales que juzgan según procedimientos especiales, y aplican el Código Militar en cuanto establece penas determinadas á los delitos que enumera.

No es una función administrativa la que ejercitan, sino una verdadera función judicial.

En tercer lugar, es otro error del señor senador por Durazno, sostener que el derecho de gracia es una facultad privativa del Poder Ejecutivo, ó la liberación condicional es una facultad privativa de la Alta Corte de Justicia.

En los dos casos hay completo error. Lo que tiene el Presidente de la República, es la facultad de indultar la aplicación de la pena de muerte á los delincuentes que han sido condenados á ella, facultad que ha desaparecido por completo, después de sancionada la ley que ha abolido la pena de muerte; pero el Poder Ejecutivo no tiene otra facultad.

El artículo 84 dice clara y expresamente:

"El Presidente de la República tendrá "la prerrogativa de indultar de la pena "capital, previo informe del Tribunal ó "Juez ante quien penda la causa, en los "delitos no exceptuados por las leyes y "cuando medien graves y poderosos moti- "vos para ello."

Fuera de estos delitos, el Poder Ejecutivo no puede indultar á nadie; no puede cambiar, por consiguiente, la pena, ni disminuir ni menos remitir la pena que hayan aplicado los Tribunales.

De modo, pues, que si no hay ningún precepto que se viole, es natural que la ley puede establecer el que le parezca más indicado.

En el caso, el proyecto que yo propongo tiende á respetar las jurisdicciones que existen establecidas: la jurisdicción civil representada por la Alta Corte de Justicia, y la jurisdicción militar representada por el Supremo Tribunal Militar.

Señor Pérez Olave—¿Me permite un aparte para no hacer mayor debate alrededor del punto?

La jurisdicción militar termina una vez que ha sido condenado el delincuente. En la Cárcel Penitenciaría no tiene acción alguna el Tribunal Militar. Los únicos poderes que tienen superintendencia son el Poder Ejecutivo y la Alta Corte de Justicia.

Por manera que una vez que ha pasado los umbrales de la cárcel, ya el Tribunal Militar ha perdido por completo la jurisdicción al respecto.

Más aún: los penados están sometidos al mismo régimen; no hay diferencia alguna entre un penado militar y un civil. De manera que hasta pierde el carácter de penado militar.

Señor Tiscornia—El señor senador por Durazno hace argumento con la deficiencia actual; pero ese no es argumento valedero.

Es efectivamente cierto que no hay, como debe haber, cárceles militares. Es una anomalía que los delitos militares se purguen en las cárceles del fuero común, porque se comprende que si hay razón para mantener la organización judiciaria militar, es porque los delitos militares deben ser juzgados por aquellos de la profesión, diremos, por sus iguales. De modo, pues, que la pena debe cumplirse en las cárceles militares y no en las cárceles del fuero común.

Es un argumento igual al que podría hacerse partiendo de la base de la actualidad, en que los alcaides de cárceles son empleados del Juzgado Departamental y empleados del Jefe de Policía.

Obedecen á las dos entidades; pero eso no quiere decir que por el hecho de obedecer á las dos entidades, se quiera hacer desaparecer una de ellas.

Por otra parte, el señor senador por Durazno, ni la Comisión de Legislación, pueden variar de criterio de un modo tan fundamental, como importaría si se sancionara la proposición del señor senador por Durazno.

Señor Pérez Olave—Pero si ya está establecido en la ley de Septiembre de 1907.

Señor Tiscornia—Entonces el señor senador por Durazno no me ha escuchado, porque yo he dicho que no roza este proyecto á la ley del año 1907.

Señor Pérez Olave—¡Cómo no la va á rozar!

Señor Tiscornia—Tendría, el señor senador, que contestarme y demostrarme que estoy en error.

Pero si me permite continuar, voy á demostrar que hay una incongruencia manifiesta entre lo que dice ahora y lo que sostuvo el señor senador, por la Comisión de Legislación de la que formaba parte el señor senador por Durazno, respecto de otro proyecto de ley.

Señor Pérez Olave — No recuerdo cual es.

Señor Tiscornia—Voy á mencionarlo.

Me refiero al proyecto de ley que establecía la suspensión de la condena en determinados casos.

Señor Areco—Fué miembro informante el doctor Espalter.

Señor Blengio Rocca—Reclamo ese honor para mí!

Señor Pérez Olave—Yo no formaba parte entonces...

Señor Tiscornia—Pero el señor senador por Durazno votó con los miembros de la Comisión de Legislación, y el miembro informante en ese proyecto, y lo reclama como un honor merecido, fué el señor senador por Minas, doctor Blengio Rocca.

Pues bien: En ese proyecto que se establecía, no ya la suspensión de una parte de la condena, sino la suspensión de toda la condena, yo pedí que esa concesión tan enorme se confiara á alguna entidad superior; y sin embargo, la Comisión de Legislación, representada por el señor senador por Minas y apoyada por el señor senador por Durazno, dió esa facultad hasta los Jueces de Paz.

Señor Pérez Olave—Pero no me haga aparecer en una actitud equívoca, cuando no es así. Yo entonces no era senador por Durazno; era diputado por Montevideo.

Señor Tiscornia—Perfectamente bien. Entonces excluyo al señor senador por Durazno para dirigirme á los que quedan de la Comisión de Legislación, honrosamente integrada hoy con el señor senador por Soriano.

Yo digo que la incongruencia de criterio estaría manifiesta si se sancionara la proposición del señor senador por Durazno con lo que se sostuvo entonces. Entonces se sostuvo que para liberar condicionalmente de toda la condena bastaba el Juez de la causa, que podía ser hasta un Juez de Paz.

Señor Areco—¿Si me permite, para colocar la cuestión en sus verdaderos términos?

Señor Tiscornia—Sí, señor.

Señor Areco—Son dos cosas fundamentalmente distintas, la sustitución de la pena que establece la ley Berenger—que se trató de incorporar á nuestra Legislación—y la remisión de parte de la condena.

En el primer caso, dada la manera con que el delito se ha cometido, y las condiciones del delincuente, del agente, la ley faculta al Juez para que sustituya la pena efectiva con la pena de amenaza, con la prevención.

En este otro caso, la ley, lo único que hace es conceder facultad á la Alta Corte de Justicia ó á la autoridad que corresponda, para que, penetrada de que el delincuente condenado se ha regenerado con parte de la pena sufrida, le libere de una parte de esa pena.

Son dos cosas, pues, completamente distintas.

Señor Tiscornia—Veo que de una cuestión de forma, se separan dos cosas distintas...

Señor Areco—Si me dejara terminar el señor senador, le diría que este proyecto no es otra cosa, en definitiva, que una ampliación de una disposición sabia del Código Penal.

Yo resistí—y no he votado ahora este proyecto—porque entiendo que en las penas chicas no debe concederse este beneficio; pero no quiero hacer debate; soy consecuente con la actitud de entonces.

Decía que este proyecto no es más que una ampliación de una disposición del Código Penal que comete, precisamente á la Alta Corte de Justicia, la remisión de estas penas, el perdón de parte de la pena, cuando se presupone que el delincuente haya sido regenerado.

¿Por qué vamos á darle, entonces, intervención á una autoridad extraña, por este proyecto?

Y muchas gracias por la interrupción.

Señor Tiscornia—Voy á contestar los dos argumentos que hace el señor senador por Treinta y Tres.

El primero, es una diferencia que pretende establecer entre la suspensión provisional de la condena y la liberación condicional.

Señor Areco—Eso no se discute; está en todos los autores, en todas partes.

Señor Tiscornia—Yo le voy á demostrar al señor senador, con bastante claridad, si puedo, que si en la forma puede ser distinto, en el fondo es exactamente lo mismo.

Señor Areco—Aquí tiene la disposición del Código Penal, que amplía...

Señor Tiscornia—Ahora voy á hablar de eso.

En los dos casos, se parte de la presunción de que la pena no va á modificar al culpable; porque en el caso de haber sufrido ya una parte, su conducta revela su regeneración; de manera que es inútil que la pena continúe; y en el caso de la suspensión de la condena porque sus condiciones morales y las circunstancias de ejecución del delito aseguran que no va á reincidir, que no va á cometer nuevos delitos.

Señor Areco—Eso es en la condena condicional.

Señor Tiscornia—Me va á permitir el señor Presidente, que le pida me ampare en el uso de la palabra, porque en cuestiones de derecho, las interrupciones generalmente alejan de la verdad, y mucho más cuando se da con un dialoguista tan perspicaz, tan hábil como el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Areco—Muchas gracias.

Esta interrupción, supongo que me la permitirá la Mesa...

Señor Presidente—Se ruega al señor senador por Treinta y Tres que no interrumpa al señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—En los dos casos, señor Presidente, hay un delito reconocido como tal por la jurisdicción competente; en los dos casos hay una pena impuesta por el Juez; de manera que la diferencia que existe es que en uno, ni un solo ápice de la pena se ha cumplido, y en el otro caso se han cumplido las tres cuartas partes de la pena.

Luego, es evidente, de toda evidencia, que es más grave el caso primero que el caso segundo.

Es más grave el caso primero, porque no ha habido cumplimiento de la pena ni en un solo instante, mientras que en el otro caso, se ha cumplido la pena en las tres cuartas partes.

Luego, la gracia que se va á hacer en un caso es de toda la pena, y en el otro caso es simplemente de una cuarta parte de la pena.

En el primer caso, no hay más que la suposición de que el delincuente se va á portar bien, y en el segundo caso, hay un hecho real constatado por las autoridades penitenciarias, de que durante las tres cuartas partes de la pena se ha portado con corrección el delincuente.

Quiere decir, entonces, que es mucho más grave lo primero que lo segundo.

El otro argumento que hace el señor senador por Treinta y Tres, es de que al Código Penal establece que es la Alta Corte de Justicia la que debe conceder esto.

Este argumento yo lo contesto con una sola palabra: que como se deroga el Código Penal en esta parte, no se puede invocar el artículo que se deroga.

Es que voy á aprovechar ese argumento, para decir que si es cierto que está vigente el Código Penal en esta parte, está vigente el Código Militar en la parte que concede esta facultad á los Tribunales Militares.

Este argumento, por sí, pues, no tiene importancia de ningún género, porque si no está derogado tampoco está entonces derogado el Código Militar.

El argumento, pues, tendría valor, si es como lo formula el señor senador por Durazno, diciendo: "No; es que el Código Militar está derogado á su vez por la ley de 1907".

Yo yo afirmo que la ley de 1907 no ha derogado el Código Militar, sino que lo único que ha hecho es sustituir el derecho de gracia, la facultad de conceder gracia que tenían los Tribunales Militares, por esta otra de la liberación condicional; ha sustituido la nominación de la facultad, pero no ha sustituido, no ha derogado la entidad que podía ejercerla.

Señor Pérez Olave—Si el artículo 3.o de la ley dice que la liberación será acordada por la Alta Corte de Justicia.

Señor Tiscornia—Otra cosa, señor Presidente, que prueba de que es así, es que los Tribunales Militares, antes de la ley de 1907, concedían liberaciones condicionales.

Señor Pérez Olave—No; ejercían el derecho de gracia.

Señor Tiscornia—Concedían el derecho de gracia, que no es otra cosa que la liberación absoluta.

Señor Pérez Olave—Es distinto, porque en el primer caso, es la remisión de la pena, y en el segundo se suspenden los efectos de la condena.

Señor Tiscornia—Eso es.

Quiere decir entonces, que se derogó esa mayor facultad que tenían los Tribunales Militares de remitir la pena, sustituyéndola por la liberación condicional, facultad que se explica que no se incorporara en el Código Militar, hecho por uno de los más eminentes jurisconsultos que ha tenido este país, el doctor don Joaquín Requena, sin duda ninguna porque en esa época la liberación condicional no era tan practicada, tan extendida, tan conocida como lo fué cuando se redactó el Código Penal por el doctor Vásquez Acevedo.

Por otra parte, señor Presidente, yo creo que conviene que esta facultad de liberar condicionalmente de la pena á los que han cumplido las tres cuartas partes de ella, se conceda á la más alta autoridad judicial de la jurisdicción del penado; porque así como se explica que haya estas distintas jurisdicciones á causa de que los delincuentes son tales en cada jurisdicción y puede ser que no lo sean en las dos; ya que es notorio que hay muchos delitos declarados tales en la legislación militar que carecen de importancia como tales delitos, y hasta dejan de serlo en la jurisdicción civil; y sin embargo, tienen que ser penados precisamente porque así lo exige la organización militar: Digo que es conveniente que así como la pena es aplicada por cada jurisdicción, la exención de la pena debe ser también concedida por cada jurisdicción.

Sólo me detendría si hubiera algún precepto constitucional que impidiera esta concesión que yo propongo se le dé á los Tribunales Militares; pero no habiéndolo, me parece que á la manera que se ha concedido á los Tribunales Militares, no como cuerpos administrativos, sino como cuerpos judiciales, la facultad de penar, debe concedérseles lógicamente la de liberar condicionalmente la pena impuesta, transcurrido el mismo tiempo que se fija para la jurisdicción común.

He concluido.

Señor Pérez Olave—Yo lo que deseo dejar bien demostrado es que la ley de 1907 derogó el Código Militar y estableció clara y terminantemente en el artículo 3.o, que la única autoridad facultada para conceder la liberación condicional era la Alta Corte de Justicia.

Basta leer el texto del artículo para que inmediatamente surja la verdad de lo

que he dicho. Eso es lo que quiero dejar bien constatado.

Y tan es así, que formando parte de la Comisión Permanente en uno de los últimos períodos, propuse que se dirigiera una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, haciéndole saber que los Tribunales Militares violaban la ley de Septiembre de 1907, al disponer la liberación condicional.

El Poder Ejecutivo acató esa minuta de comunicación, y los Tribunales Militares se abstuvieron de seguir pronunciándose en tal sentido, y ninguna voz tampoco se levantó en el Cuerpo Legislativo para observar á su vez si la Comisión Permanente había estado ó no dentro del espíritu de la ley de 1907.

Es cuanto quería manifestar.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Insisto, señor Presidente, en que está equivocado el señor senador por Durazno en cuanto le hace decir al artículo 3.o lo que el artículo 3.o no dice.

Señor Pérez Olave—Vamos á ver.

Señor Tiscornia—Basta leerlo.

El artículo 3.o, dice: "Vencidos los 30 años, los penados podrán solicitar su libertad condicional, que será acordada por la Alta Corte de Justicia, después de oídos los informes del director del establecimiento penal respectivo y el dictamen del Ministerio Público y después de examinadas las anotaciones de los Registros carcelarios que comprueben que durante la última mitad de la pena, han dado pruebas ciertas de buena conducta y corrección moral.

Para que se acuerde la libertad condicional, se requerirán uatro votos conformes si la Alta Corte, ó el Tribunal que hiciere sus veces, estuviera compuesto de cinco miembros, y cinco votos si se compusiera de seis.

La denegación de la libertad condicional, no priva al penado del derecho de pedirla de nuevo.

Regirá para los liberados lo dispuesto por los artículos 94, 95 y 96 del Código Penal.

El derecho de gracia á que se refieren los artículos 788, 789 y 793 del Código Militar, queda sustituido por la liberación condicional.

Ahora bien; de este artículo 3.o, resulta que se modifica la disposición del Código Penal en lo que se refiere á la manera en que ha de conceder la Alta Corte de Justicia la liberación condicional, pues en el Código Penal se exigía la unanimidad de votos, y el artículo 3.o sólo exige una mayoría determinada, y en el Código Penal se exigía la buena conducta durante cualquier tiempo de la condena, y el artículo 3.o, exige que sea durante la última mitad de la condena.

Respecto del Código Militar, abolió el derecho de gracia, es decir, la remisión de una parte de la pena, sustituyéndola, no por la remisión de la pena, sino por la liberación condicional.

Pudo decir este inciso dos cosas: pudo decir que el derecho de gracia quedaba sustituído por la liberación condicional, y agregar que la liberación condicional ya no podrían otorgarla los Tribunales Militares, sino la Alta Corte de Justicia, y esto último era indispensable tratándose de dos cosas distintas como son la facultad y quien la ejerce. El artículo 3.o lo que hizo fué determinar que sustituía la facultad, pero no privó que la ejerciera quien ya la ejercía.

Si lo que se buscó por la ley fué modificar las dos cosas, debió decir: se sustituye el derecho de gracia por la liberación condicional, que es la facultad, y se sustituye la Alta Corte de Justicia por el Supremo Tribunal Militar.

Señor Pérez Olave—Y así lo dice la Comisión dictaminante de la Cámara de Representantes.

Señor Tiscornia—Pero no lo digo yo, que fuí miembro informante de esta ley, que yo la estudié y que se incluyó por pedido mío este inciso, si no recuerdo mal. De modo, pues, que la Comisión informante de la Cámara de Representantes habrá entendido lo que mejor le pareciera; yo habría entendido otra cosa distinta; pero no es por entendimiento que se debe interpretar la ley, sino por lo que la ley misma dice; y lo que la ley dice única y exclusivamente, es que se ha modificado una facultad, pero no ha modificado quien la ejerce.

Señor Pérez Olave—¿Y cómo ejercían los Tribunales Militares esa facultad de liberación condicional?

Señor Tiscornia — ¿Cómo la ejercen? Pues, señor, en las mismas condiciones que la ejerce la Alta Corte de Justicia, y en todo caso, habría un vacío que sería necesario llenar, pero de ninguna manera á pretexto de que haya vacío.

Señor Pérez Olave—Ese vacío, demuestra que la mente del legislador fué esa.

Señor Tiscornia—Yo también soy legislador. Yo hice la propuesta, yo informé el proyecto, yo entendí en él, y sin embargo, no entendí eso.

Señor Pérez Olave—Y la Comisión Permanente así lo entendía.

Señor Tiscornia—Por eso es malo hacer las leyes como se están haciendo, dando sobreentendidos, cuando lo mejor es dejarlo expresamente establecido.

Señor Pérez Olave—No es sobreentendido: los términos de la ley, para mí son bien claros.

Señor Tiscornia—Pero yo digo esto: no hay ningún inconveniente fundamental grave que obstaculice la sanción del proyecto, si es que el Honorable Senado entiende que el Supremo Tribunal, ya que tiene la facultad de aplicar penas, debe tener la facultad de disminuirlas ó liberarlas condicionalmente en cierta parte. Si el H. Senado entiende eso, no veo por qué la inteligencia que le da el señor senador por Durazno á la ley del año 1907, es que no se puede establecer otra cosa ahora.

Señor Pérez Olave—Es claro; por eso he dicho que no conviene modificar la ley en tan breve espacio de tiempo...

Señor Tiscornia—Por otra parte, yo no sé que el Tribunal Militar se haya abstenido de conceder liberaciones condicionales por la minuta de comunicación pasada.

Señor Pérez Olave—Puede estar completamente seguro de eso, señor senador.

Señor Tiscornia—Puede ser que el Tribunal Militar haya titubeado, para no crear conflictos, de hacer uso de esa facultad.

Pero lo que yo puedo decirle al señor senador por Durazno, es que si yo no protesté de ese acto de la Comisión Permanente, como de algunos otros actos que los encontré censurables, fué porque no hubo nunca ocasión de hablar de las resoluciones de la Comisión Permanente. Si hubiera habido oportunidad, yo habría dicho que esa minuta de comunicación me parecía perfectamente...

Señor Pérez Olave—Tienen siempre oportunidad los senadores y los representantes para hacer esas manifestaciones.

Señor Tiscornia—Me parece que no es así; y tan no es así, que yo he pensado presentar algún proyecto de ley reglamentando las facultades del Cuerpo Legislativo, una vez concluida la misión de la Comisión Permanente; porque yo no sé en qué momento, en qué oportunidad es que se pueden hacer observaciones. Por de pronto, de la Comisión Permanente pasada no sé que viniera ningún informe al Cuerpo Legislativo, que provocara la resolución de la aprobación ó censura de los actos de la Comisión Permanente.

Pero eso es un mal explicable: se trata de cuerpos colegiados que no siempre han de tener la unanimidad de pareceres; los hechos criticables que yo he encontrado de la Comisión Permanente, puede ser que sean perfectamente justificados.

Yo, sin embargo, si hubiera tenido oportunidad, los hubiera hecho notar; no he encontrado oportunidad de ningún género, y no me ha parecido apropiado iniciar una cuestión que podría ser extemporánea, ya que no era tampoco fundamental. Pero, repito, que si la hubiera tenido habría dicho que era ilegal la minuta de comunicación pasada por la Comisión Permanente.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Ya he manifestado, señor Presidente, que la Comisión informante acepta la supresión propuesta por el señor senador por Durazno. Sin el propósito de extender por mayor tiempo el debate que ha provocado el señor senador por Río Negro, voy á contestar brevemente á alguno de los argumentos más aparentes que reales, formulados por el señor senador por Río Negro.

Ha dicho, desde luego, que son dos cosas iguales, ó muy parecidas, la condena condicional, sancionada ya por el H. Senado, y la libertad condicional revocable á que alude el artículo 93 del Código Penal vigente, que se modifica y amplía por el proyecto que está á la consideración del H. Senado.

Son dos cosas distintas aunque respondan á un mismo fin. Y es lógico que, siendo dos cosas distintas, sean resueltas por autoridades judiciales de distinta jerarquía; en el caso de la condena condicional por el Juez que dicta la sentencia, por el Juez que conoce todos los antecedentes del juicio, que al pronunciar su fallo puede apreciar si el delincuente de ocasión, que ha delinquido por primera vez, ofrece por su educación moral suficientes garantías, suficientes probabilidades de que la condena condicional pueda surtir los efectos que la ley busca al establecerla. Y debe ser el Juez de la causa en el acto de pronunciar su sentencia, el que debe manifestar si la pena ha de tener ó no ejecución; si ha de bastar la simple amenaza de ser sometido á los rigores de la cárcel para que el delincuente modifique su conducta y asegure á la sociedad que no reincidirá.

Entre tanto, la libertad condicional revocable recae sobre la sentencia ejecutoriada, que ha tenido ya aplicación y que se cumple en las cárceles bajo la superintendencia de la Alta Corte de Justicia y del Poder Ejecutivo, por intermedio del Consejo Penitenciario, que son las únicas autoridades que tienen por nuestra legislación y por los reglamentos vigentes la superintendencia de las cárceles.

Admitir lo que pretende el señor senador por Río Negro, que la libertad condicional revocable es una función análoga á la de la condena condicional, nos llevaría fatalmente á la conclusión de que los jueces que han dictado sentencia han de ser los que intervengan en los casos de liberación condicional revocable que establece este proyecto de ley.

No es el Juez del Crimen, que ha dictado la sentencia en segunda instancia, confirmatoria de la primera, el que por el artículo 93 del Código Penal puede dictar la libertad condicional revocable.

Es la Alta Corte de Justicia, la representación más alta del Poder Judicial, que ejerce funciones judiciales y administrativas á la vez, la única que debe tener

aquella facultad concordante con la superintendencia general de las cárceles que ejerce, á cuya superintendencia, como lo hacía notar el señor senador por Durazno, concurre el Poder Ejecutivo, por intermedio del Consejo Penitenciario, según las leyes y reglamentos vigentes.

Ahora bien: admitido que no ha de ser el Juez que dictó sentencia, veamos si esa facultad debe ser excluida de la Alta Corte ó si debe tenerla también el Supremo Tribunal Militar, como lo pretende el señor senador por Río Negro.

Siendo dos los resortes que gozan de esta facultad ó las entidades que tengan el derecho de decretar la libertad condicional revocable, pueda haber criterios distintos para recluidos de una misma cárcel.

La Alta Corte de Justicia puede aplicar con excesivo rigor la libertad condicional revocable, y entre tanto, si otra autoridad judicial, la del Supremo Tribunal Militar, en el caso propuesto por el señor senador por Río Negro, podría adoptar la misma resolución con un criterio menos rigorista; y esto sería absolutamente inconveniente y hasta perjudicial para el régimen interno de las cárceles.

Cree la Comisión, por consiguiente, en mérito á estas razones y á lo que ya han expresado los señores senadores por Durazno y Treinta y Tres, que debe suprimirse del inciso 2.o del artículo 1.o de este proyecto, todo lo que se refiere á los Tribunales Militares, para que la facultad de otorgar la liberación condicional revocable, en los casos previstos por esta ley, —que no hace otra cosa que ampliar la disposición del artículo 93 del Código Penal,—sólo la tenga la Alta Corte de Justicia; eliminando así toda duda al respecto que determinase discusiones como la que ha provocado en este acto el señor senador por Río Negro para investigar si la ley de 1907, que abolió la pena de muerte, debe interpretarse en el sentido que indica el señor senador por Durazno ó en el que indica el señor senador por Río Negro; vale decir, si ha sido ó no derogada la facultad que el Código Militar atribuía al Supremo Tribunal Militar, para otorgar la libertad condicional revocable.

Debe residir esa facultad en una sola autoridad, la que ofrezca mayores garantías, que por otra parte tenga intervención y superintendencia en todo el régimen carcelario de la República la Alta Corte de Justicia.

Hay gran interés, repito, en que se proceda en todos los casos de liberación condicional revocable, con el mismo criterio, y para que así sea es necesario que sea la misma autoridad que la acuerde en todos los casos.

Propone, por consiguiente, la Comisión, que en el inciso 2.o del artículo 1.o del proyecto que discutimos, se suprima la parte que se refiere á la facultad del Supremo Tribunal Militar.

Quedaría así el inciso 2.o:

"Corresponderá á la Alta Corte de Justicia, resolver esa solicitud", y sigue lo demás del inciso.

He terminado.

Señor Tiscornia—El señor senador por Minas, en forma brillante, reproduce los mismos argumentos hechos por el señor senador por Treinta y Tres, vale decir, que la suspensión de la condena y la liberación condicional, son cosas distintas.

Señor Areco—Tan distintas, que una se llama ley de sobreseimiento de la condena—que llaman los franceses—y la otra liberación.

Señor Tiscornia— Es claro! Se aprovechan las diferencias aparentes que existen, aún en la nominación; pero lo que no han dicho, el argumento que no han contestado, es que aún siendo diferentes—que no lo son—es más grave la suspensión de la condena que la liberación condicional; gravedad que resulta de que la suspensión de la condena importa que el que es delincuente para la justicia, el que la justicia declara que es delincuente y lo pena, sin embargo lo exime de cumplir esa pena; mientras que en el segundo caso, el que es delincuente para la justicia y cumple la pena impuesta por la justicia, sólo á condición de que dé prueba cierta de buena conducta durante la última mitad de la pena, recién en las tres cuartas partes de transcurrida ésta, puede concedérsele la libertad condicional.

Podría decirse entonces que el argumento de los señores senadores por Treinta y Tres y Minas, no es más que un juego de palabras, y que llevados á la realidad de las cosas, eluden la contestación de los argumentos.

Señor Areco—No acepto eso.

Señor Tiscornia—Es más grave que un delincuente reconocido como tal por la justicia, previo el sumario correspondiente, no sufra pena de ninguna clase; que un delincuente á quien se le ha condenado, sufra las tres cuartas partes de la pena y *sólo* se le libere de la *última parte*.

Pero voy á explicar con números,—si es posible aplicar las matemáticas—el argumento.

Un sujeto condenado á veinticuatro meses de prisión, según el proyecto de la suspensión de la condena, puede no sufrir ni un solo día de prisión. Un sujeto condenado *á dos años de penitenciaría, tiene* que sufrir las tres cuartas partes de veinticuatro meses, ó lo que es lo mismo, diez y ocho meses, y sólo se le libera de seis meses.

¿Los señores senadores por Minas y Treinta y Tres, podrían decir que no sufrir un solo día de los veinticuatro meses, es lo mismo que no sufrir un solo día de los 6 meses?

Señor Areco—No; son dos cosas distintas: la suspensión de la condena y la liberación condicional.

Señor Tiscornia—El que ha sufrido los diez y ocho meses de cárcel, los ha sufrido con todo el rigor del sistema carcelario, mientras que el que ha sido condenado á veinticuatro meses y ha sido liberado de los veinticuatro meses, no ha sufrido rigor de ninguna clase.

Señor Areco—Pero diga el señor senador, por qué se le libera de los veinticuatro meses.

Señor Tiscornia—Voy á contestar á la interrupción del señor senador para poner más de relieve, matemáticamente, su error.

Señor Areco—Los sofismas no se pueden traducir á formas algebráicas...

Señor Tiscornia—A mi me gusta la realidad de las cosas; la verdad.

Señor Areco—¿Me permite una interrupción?

Señor Tiscornia—Sí, señor.

Señor Areco—La ley de sobreseimiento, pues se llama así en todas partes del mundo el proyecto que nosotros presentamos, de suspensión condicional de la condena, está fundada en la necesidad que hay de sustraer á ciertos agentes que han cometido un delito ocasionalmente, no por perversidad de instintos ni de sentimientos á la influencia contaminadora de las cárceles, y sustituir las penas graves que el Código aplica con rigurosidad matemática, diremos así, para todos los casos en que se transgrede la ley por otra pena de orden moral.

Dicen, no yo ni el senador por Minas, que tan luminosamente informó ese proyecto, sino los autores de la ley, los que la llevaron á la práctica en los Estados Unidos de Norte América primero, y en Francia después, que lo que el legislador hace en los casos del sobreseimiento de la condena condicional, no es otra cosa que aplicar para la supresión del delito el mismo sistema que aplican los padres en el hogar, desde que la sociedad se constituyó; los maestros en el colegio, desde que el colegio se estableció, y los patrones en los talleres, desde que los talleres se organizaron con obreros sujetos á cierta dependencia de sus jefes. Es decir, que cuando la falta se comete por un niño, el padre empieza por amonestarle: y cuando la falta se repite, entonces el padre aplica el castigo.

Pues bien: á esos agentes, á esos delincuentes ocasionales, primarios, en los que el Juez que ha entendido en la causa ha encontrado razones suficientes para convencerse de que no están contaminados por el mal, que no son individuos malos; que es muy probable, casi seguro, que el delito que ha cometido no se volverá á cometer, les dice el Juez, autorizado por la ley:

"Has cometido una falta que se castiga con *veinticuatro meses de prisión*; pero en ejercicio de la facultad que me ha dado un legislador bueno y humano, yo te prevengo que vas á sufrir los veinticuatro meses de prisión, si te portas mal durante el plazo de cinco años que te fijo para someterte á prueba.

Te pongo en libertad, no te aplico la pena; quedas sometido á la vigilancia policial; pero ten entendido que si faltas en este período de prueba, vas á sufrir, no sólo las mortificaciones que has sufrido en el tiempo que has estado libre, sujeto á la vigilancia policial y con las restricciones y amenazas que en este caso se establecen, sino vas á sufrir íntegra la pena de veinticuatro meses que te he aplicado. Y si llegas á cometer otro delito, si no haces méritos en beneficio de tu libertad, te voy á aplicar no sólo la pena del segundo delito, sino íntegra también, y sin consideraciones de ninguna especie, los veinticuatro meses de prisión con que se castiga el primero."

En el otro caso, el individuo no se ha librado de la influencia contaminadora de la cárcel. Está en la cárcel cumpliendo la pena; pero como la pena tiene un propósito moral, y no se aplica porque sí, porque no tendría objeto de ninguna especie castigar á un delincuente si se tuviera la seguridad de que el delito no habría de repetirse, la pena tiene dos faces: la represiva y la preventiva.

El legislador dice: "En cuanto á la preventiva, me basta con que sepa la sociedad, con que la sociedad esté enterada de que el agente delictuoso es castigado. En cuanto á la represiva, tengo la seguridad, después que ha cumplido las tres cuartas partes de la pena, el que la sufre, que es bueno, que está regenerado, y que ha purgado suficientemente la falta que ha cometido: entonces puede optar por la libertad condicional."

Tan distintas son, que en una no se sufre pena y en otra se sufre las tres cuartas partes de la pena impuesta.

Señor Tiscornia—¿Y qué caso es más grave?

Señor Areco—Por eso es que el señor senador no tiene razón, cuando nos decía, hace un momento, que nosotros confundíamos lamentablemente una cosa con otra y que tanto da decir: condena condicional como liberación condicional.

Ahora me pregunta el señor senador cuál de los dos casos es más grave.

Yo debo contestarle con toda sinceridad y con arreglo al criterio que yo empleo en todos estos problemas,—llamémoslos así—de psiquiatría social, que es menos grave para mi la ley Berenger de sobreseimiento, que la ley que pone el señor senador á nuestra consideración, haciendo extensivos

los beneficios del artículo 93 del Código Penal hasta las penas menores de penitenciaría.

Porque yo me explicaba y me explico, que en las penas mayores de cuatro años de penitenciaría, el legislador conceda facultad á la alta autoridad judicial para otorgar la liberación condicional.

Yo me explicaba, repito, que el legislador, en las penas mayores de cuatro años de penitenciaría, autorizara la concesión de la gracia del perdón condicional del cuarto de la pena, cuando las condiciones reveladas por el agente sometido á la pena durante las tres cuartas partes de la condena sufrida en las cárceles penitenciarías, han evidenciado que se ha operado en él la regeneración moral, es decir, cuando existe la presunción de que no va á volver á delinquir, y que con la pena aplicada ha purgado ya suficientemente las consecuencias del delito, habiendo producido la pena el efecto represivo buscado.

Pero no me explicaba, y por eso no acompaño decididamente al señor senador en su proyecto, que en las penas menores de cuatro años se acordaran estos beneficios, porque el tiempo es mínimo, el tiempo es poco; porque no me parece que sea posible que se opere una regeneración moral del individuo que ha cometido un delito castigado con 4 años de penitenciaría después de haber sufrido sólo tres. Me explico que á un individuo que se ha condenado á veinte años de penitenciaría después de haber estado 15 años en la cárcel observando buena conducta, habiéndose portado siempre bien, inspire á la sociedad garantía de que está regenerado; pero en el corto plazo de las penas menores, me parece que la sociedad no puede adquirir una certeza de que la regeneración se haya operado. Por eso yo resisto al proyecto del señor senador por Río Negro, y por eso es que me parece que es mucho más grave, bajo cualquier punto de vista que se mire, la libertad condicional que acuerda el artículo 93 del Código Penal y que hace extensivo el señor senador á las penas menores, que la ley de sobreseimiento que pretendemos incorporar á nuestra legislación positiva; y para concluir, diré que me parece que donde hay verdadera incongruencia es en sostener que una ampliación del artículo 93 del Código Penal, que no importa otra cosa el proyecto del señor senador...

Señor Tiscornia—Modifica completamente.

Señor Areco—... que una ampliación, digo, de los beneficios que concede el artículo 93 del Código Penal, sea regida por un procedimiento completamente distinto de lo que el Código Penal ha establecido.

Me parece que hay incongruencia real y positiva, es decir, que puede libertarse provisionalmente de la pena á un condenado por más de 4 años de penitenciaría por la Alta Corte de Justicia, y en sostener que á un condenado á menos de 4 años de penitenciaría debe hacérsele la misma remisión de la pena; pero no ya por la Alta Corte de Justicia, sino por otras autoridades judiciales.

En el primer caso de la suspensión condicional, del sobreseimiento de la condena, como así se llama, son los jueces los que han intervenido en la causa, los que se han podido dar cuenta de todas las modalidades con que la acción criminal se ha producido, en que la transgresión de la ley se ha cometido, de todas las condiciones personales del agente que le dan al juez impresión, la garantía de que aquél no va á volver á delinquir, es lo que lo obliga al legislador á decirle que es el que está en contacto inmediato del agente, el único que puede otorgar el beneficio de la suspensión de la misma pena. Pero en el otro caso, donde se requiere un conjunto de condiciones y de circunstancias, donde hay que mirar el sujeto y el caso con un criterio amplio, entiendo que sólo la suprema autoridad judicial del país es la que debe intervenir.

He concluido.

Señor Tiscornia—Mociono, señor Presidente, para que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Río Negro, se va á votar.

Si se prorroga la sesión por un cuarto de hora más.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el senor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Es muy difícil, señor Presidente, poder en una controversia parlamentaria, deslindar con exactitud en estas cuestiones de derecho para que se vea claro el nervio, la doctrina, la escencia, cuando se da con contrarios inteligentes y de admirable imaginación; pero me parece que con poco que haga voy á dejar en descubierto el error que informa todo lo dicho por el señor senador por Treinta y Tres.

El señor senador por Treinta y Tres parte de la base de que el juez debe fallar por impresiones; y así dice en la suspensión de la condena, nadie está más habilitado para decretar esa suspensión que el juez que ha intervenido en el asunto, y que por consiguiente conoce todas las modalidades del delito y del delincuente. Creo repetir las propias palabras del señor senador por Treinta y Tres.

Señor Blengio Rocca—Es la autoridad que tiene la superintendencia de la cárcel, la que debe averiguar si el sujeto dentro de la cárcel se conduce bien.

Señor Tiscornia—Vamos á eso.

Lo que dice el señor senador por Treinta y Tres, es esto: en el caso de la suspensión de la condena, el más habilitado es el juez que ha intervenido en la causa, porque es el que está en conocimiento más perfecto del delincuente y de la manera de ejecutar el delito.

Pues bien; este es un error tan grande, señor Presidente, que ya es universal la prescripción que prohibe que el juez que ha intervenido en el sumario sea el juez de fallo; y la razón por la cual nosotros tenemos establecidos y creados los jueces de instrucción criminal, es justamente para arrancar á los jueces del crimen la facultad que tenían de instruir los sumarios.

Se llega hasta el extremo de que ya nuestra legislación anterior, deficiente y todo, por falta de juzgados de instrucción ordenaba que cuando un juez del crimen instruía un sumario, el fallo tenía que ser dictado por otro juez del crimen.

Ya se ve hasta que punto hay error y confusión en la opinión del señor senador por Treinta y Tres.

Lo que debe buscar la ley es apartar en absoluto al juez que falle, de la impresión que siempre se produce en el Magistrado que sigue al procesado y las incidencias del proceso, formando prejuicio sobre el delincuente y la manera como se ha ejecutado el delito. ¿Por qué?

Porque va á hacer sentir esa impresión personal para aplicar la pena si lo cree culpable á pesar de que no resulte prueba suficiente en el expediente para declarar su absolución á pesar de que hayan pruebas suficientes de culpabilidad.

Pero dejo en plena evidencia este error del señor senador por Treinta y Tres, y voy á demostrar otro enorme.

Señor Areco—¿Error de qué?

Señor Tiscornia—Si hubiera estado en sala el señor senador, me hubiera oído.

Señor Areco—Disculpe; pero una ocupación urgente me obligó á levantarme.

Señor Tiscornia—Me imagino eso, señor senador.

El otro argumento que hace el señor senador por Treinta y Tres, es de que en su concepto la suspensión de la condena es menos grave que la liberación condicional.

Yo creo haberle oído bien al señor senador por Treinta y Tres, y espero, antes de contestarle, me diga si estoy ó no en la verdad.

El piensa que la suspensión de la condena es menos grave que la liberación condicional.

Pues bien; el silencio del señor senador por Treinta y Tres, me revela que estoy interpretando bien su pensamiento.

El ha hecho una explicación de buen padre de familia de por qué en un caso debe haber suspensión de la condena y en otro caso debe haber liberación condicional de parte de la pena.

No ha advertido el señor senador por Treinta y Tres que, como buen padre de familia, los dos casos, en la forma que él lo menciona, son completamente iguales.

Señor Areco—No.

Señor Tiscornia—El señor senador por Treinta y Tres decía: se debe hacer lo que hace un padre de familia; primero, amenazar sin castigo; después, aplicarle el castigo si ante la amenaza no cede, y respecto del que ya está castigado, decirle: bueno, si te has portado bien durante tanto tiempo, hay la posibilidad de que te portes bien durante el resto de la pena; te exonero, pues, de la pena con la amenaza de hacerla cumplir si te portas mal.

Quedamos entonces en lo siguiente: en el primer caso, hay la amenaza de que se va á aplicar la pena íntegra si se porta mal el sujeto; en el segundo caso, hay la amenaza de que se va á cumplir el resto de la condena, de la cual se libera condicionalmente, si se porta mal.

Luego la diferencia en sí ¿dónde está? En que en un caso es total y en otro caso es parcial.

Pero el señor senador, para salir de este laberinto, inventa algo sumamente curioso; inventa que el cumplir la condena es peor que no cumplirla, y dice, porque el que no cumple la condena no se ha contaminado y el que cumple la condena ya está contaminado.

Señor Areco—No he dicho eso.

Señor Tiscornia—¡Cómo no ha dicho eso!

Señor Areco—He dicho que la suspensión condicional de la pena se establece en virtud del principio aquél, que es una regla indiscutible para el criminalista, de que las cárceles ejercen una acción contaminadora sobre el delincuente. Eso es lo que he dicho. Que no se sufre la pena porque el agente se supone bueno.

Señor Tiscornia—De la liberación condicional.

Señor Areco—En cuanto á la liberación condicional, ya he dicho que el agente ha sufrido la pena, pero que el legislador le concede, á la suprema autoridad judicial del país, el derecho de otorgar los beneficios del perdón y la remisión condicional del cuarto de la pena á aquel delincuente que ha sufrido la pena; pero la ha sufrido de un modo tal, revelando tan excepcionales condiciones de comportamiento—porque no es un beneficio que se debe otorgar con mucho tiento, en ciertas y determinadas condiciones—cuando el agente garantice realmente á la sociedad que ha sufrido la acción regeneradora de la pena, la

acción que se buscó por el legislador al dictar la ley.

Eso es lo que yo he dicho; son dos cosas distintas.

Señor Tiscornia—Yo soy muy afecto á estas cuestiones de derecho penal, señor Presidente, porque pienso que si no ha llegado, llegará pronto la hora en que la humanidad se preocupe de esta parte trastornada por el delito, á fin de mejorarla, para incorporarla á la sociedad en condiciones en que no pueda hacerle daño.

Conozco mucha doctrina sobre la pena y sobre el delito. Casi puedo decir que no tengo una doctrina clara respecto de estos dos puntos, porque las diferencias que hay en el doctrinarismo son á veces de verdadera suspicacia; pero el concepto que yo tengo formado y por el cual siempre miro con simpatía todas estas medidas que tienden á favorecer al delincuente, es el siguiente: que creo que la pena es necesaria únicamente en la medida bastante para que el delincuente no vuelva á cometer nuevos delitos.

Señor Areco—Es la doctrina que sostienen todos los criminalistas y en lo que se funda la libertad condicional.

Señor Tiscornia—Pido al señor Presidente que me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente—El señor senador desea no ser interrumpido.

Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Pues bien; yo digo: siempre que la entidad social considere que la aplicación de la pena va á ser inoficiosa, debe no aplicarla, y por eso soy partidario de la suspensión de la condena.

Y con el mismo criterio digo: siempre que la sociedad ve que el penado, por ejemplo, con dos años de penitenciaría, durante los 18 meses ha observado una conducta que revela su enmienda, un día más de los 18 meses, ya es un abuso, ya es una arbitrariedad de la sociedad; por consiguiente, debe consentir que á los 18 meses, un hombre que aunque ha delinquido, está regenerado, se le conceda la libertad.

Pero ¿qué es eso de regenerado?

Es un bocablo de relatividad. Indudablemente que no puede apreciarse de una manera categórica, definida, cuando un sujeto está regenerado, pero de ahí viene el formulismo que dice que se considera regenerado el individuo que á los 18 meses, durante la última mitad de la condena de 2 años, por ejemplo, ha demostrado una corrección de conducta reveladora de que no constituye un peligro para la sociedad.

Pues bien; si ese es el antecedente que se busca, constatado ese antecedente debe concederse la libertad condicional.

Pero esto que es así, en mi entender, es así para los dos casos: la suspensión de la condena sólo puede decretarse cuando la sociedad cree que el delincuente no va á hacerle daño; por consiguiente, la aplicación de la pena es una inoficiosidad.

En el segundo caso, con el mismo criterio digo: si á los 18 meses se ha comprobado que el delincuente no es una amenaza, la pena debe suspenderse en su cumplimiento.

En el fondo, como se ve, es escencialmente lo mismo; la nominación puede variar, pero el alcance, el fundamento, la esencia, es exactamente la misma en los dos casos. Hay iniquidad en aplicar una pena cuando se tiene la convicción de que esa pena no va á dar los resultados que deben buscarse.

Señor Blengio Rocca—Quizás fuera perjudicial.

Señor Tiscornia—Que quizás fuera perjudicial; y con el mismo fundamento digo: debe decretarse la liberación condicional siempre que se vea que la pena va á ser inoficiosa; siempre que se vea que la pena va á ser más bien perjudicial.

Señor Blengio Rocca —No discutimos eso.

Señor Tiscornia—El señor senador por Minas no discute eso, porque está en polos opuestos del señor senador por Treinta y Tres. El señor senador por Minas es miembro informante del proyecto y aconseja en un brillantísimo informe su sanción; y el señor senador por Treinta y Tres lo rechaza.

¿Cómo va á estar de acuerdo, pues?

Quedamos, por consiguiente, en que esa diferenciación que ha pretendido hacer el señor senador por Treinta y Tres, no cabe jurídicamente porque, en realidad, se suspende toda la condena en un caso, mientras que en el otro se suspende sólo una parte.

Lo que es evidente, es que es grave, mucho más grave, cuando se suspende en el todo que cuando se suspende en la parte.

¿Y por qué es más grave? No solamente por esta razón, de que tiene más importancia siempre el todo que la parte, sino también por la forma en que la establece el señor senador por Treinta y Tres y la sancionó el Senado. Porque en la suspensión de la condena interviene la impresión personal del Juez que ha conocido en la causa, mientras que en la liberación condicional intervienen una porción de factores, y en la resolución final la más alta corporación judicial.

Interviene la dirección de la cárcel, é interviene el Consejo Penitenciario; de modo que en el informe de la Dirección de la Cárcel no se hace sino un extracto de la conducta que ha llevado día por día el penado; mientras que en las suspensión de la condena, no hay absolutamente nada más que la opinión personal del Juez que ha intervenido.

Lo que quiere decir que si á ese Juez que ha intervenido le falta conciencia ó la tiene pervertida, la sociedad está en gravísimo peligro; y no lo está cuando la Alta Corte de Justicia decide la liberación condicional, porque tiene que decidirla un cuerpo colegiado, el más alto del país, el mejor compuesto, y porque tiene que decidirla con una mayoría, casi unanimidad, y porque tiene que decidirla previos informes absolutamente exigentes y restringidos.

Es natural que si lo que se busca es la supresión de los Tribunales Militares.....

Como está por sonar la hora, señor Presidente, hago moción para que se prorrogue la sesión por diez minutos más.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Río Negro, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba...

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Señor Tiscornia—Digo yo que si lo que se busca, señor Presidente, es la supresión de los Tribunales Militares, yo soy muy amigo de las acciones de frente, y por consiguiente de la resolución clara de que se supriman; pero no irles restringiendo facultades que desprestigian ó aminoran su misión.

Todo lo que sea sacarles facultades que les son convenientes, como cabeza de la organización militar judiciaria, me parece que es perjudicial; y eso, de todos modos, no podría ser de ninguna manera por incidencia.

Me parece que el asunto en ese caso debería ventilarse con todos sus trámites y motivar otro género de debate.

Pero sostengo que establecidos como están los Tribunales Militares con la facultad de aplicar pena, deben tener también la facultad de disminuirla en las mismas condiciones que los otros Tribunales del fuero común.

Señor Blengio Rocca—El debate está agotado; diré dos palabras simplemente.

El señor senador por Río Negro alega que los jueces que aplican la pena deben ser los que dictan la resolución sobre liberación condicional revocable á que se refiere al artículo 1.o de este proyecto, que no hace más que ampliar, como he dicho, el artículo 93 del Código Penal vigente.

Sin embargo, no es consecuente esa opinión con la afirmación contundente, terminante, que acaba de hacer, y que ya ha hecho varias veces en esta sesión.

El señor senador, para ser consecuente con sus ideas, debería llegar á la conclusión de que el Juez Correccional, el Juez Letrado del Crímen ó el Tribunal de Apelaciones que sentenciaron la causa, sean los que hayan de acordar ó negar la libevación condicional; sin embargo, admite que sólo el Supremo Tribunal Militar, en su caso, ó la Alta Corte de Justicia, tengan esa facultad.

¿Por qué esa variedad de criterio?

Yo no me la explico.

Señor Tiscornia—Lo que me extraña es que la encuentre el señor senador por Minas, porque no veo qué he podido decir que le permita afirmar al señor senador por Minas lo que afirma.

Yo estoy en la misma absoluta opinión que cuando se discutió el proyecto que abolió la pena de muerte,—convertido hoy en ley;—tengo la misma opinión que cuando discutí y ataqué el proyecto de suspensión de la condena.

Yo dije que ésta no debía, no podía ser una facultad de los jueces inferiores; yo sostuve que debía ser ésta una facultad única y exclusiva del más alto Tribunal Superior.

Tratándose de dos jurisdicciones, digo con ese criterio: de la jurisdicción civil, ¿cuál es la más alta entidad? La Alta Corte de Justicia. Pues es ella, entonces, la que debe intervenir.

De la jurisdición militar, ¿cuál es la más alta entidad? El Supremo Tribunal Militar. Luego, pues, es él el que debe decidir. ¿Dónde está la incongruencia?

Señor Arceo—Mociono, señor Presidente, para que se dé el punto por suficientemente discutido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar, si se aprueba el artículo con la modificación propuesta por el señor senador por Durazno y aceptada por la Comisión de Legislación.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Dudosa).

Se ruega á los señores senadores se sirvan indicar la votación.

Señor Tiscornia—¿Qué es lo que está en votación?

Señor Presidente—El artículo 1.o con la modificación aceptada por la Comisión.

Señor Tiscornia—Yo entendía que los artículos se ponían á votación, de esta manera: en primer término, el del autor...

Señor Presidente—El proyecto del autor no está en discusión, porque ha sido sancionado en primera discusión el proyecto aconsejado por la Comisión de Legislación. De modo que es este proyecto el que sirve de base para la votación.

Señor Tiscornia—Perfectamente.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 1.o tal como lo propone la Comisión de Legislación.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Dudosa).

Se ruega á los señores senadores tengan la bondad de indicar la votación.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artícluo 2.o.
—Se leyó.
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
El 3.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la H. Cámara de Representantes.
Se levanta la sesión.
—Eran las 6 y 20 p. m.

Sesión celebrada el día 11 de Mayo de 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 35 p. m. entraron al salón de sesiones, los señores senadores: Blengio Rocca, Saldaña, Travieso, Olivera, Campisteguy, Accinelli, Ros, Berro, Serrato, Pérez Olave, Otero, Areco y Fleurquin.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.
Se va á dar lectura de las actas de las sesiones anteriores.
—Se leyeron dos actas.
Pueden observarse las actas leídas.
No habiendo observación, quedan aprobadas.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.
—Se dió de los siguientes:
"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que crea doscientas diez escuelas rurales."
—Archívese.
"La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto de ley sobre impuesto á las herencias y donaciones."
—Repártase.
"Las señoritas Eulalia A. y Manuela M. Campos, silicitan aumento de pensión."
—A la Comisión de Peticiones.

Se va á entrar á la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que declara de utilidad pública la expropiación de las parcelas de terreno situadas entre el Hospital de Niños y la Casa de Aislamiento.
Léase el proyecto.
—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes ha sancionado en sesión de hoy, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase de utilidad pública la expropiación de las parcelas de terreno situadas entre el Hospital de Niños y las calles que lo circundan, de acuerdo con el amanzanamiento oficial aprobado por el Poder Ejecutivo el 29 de Diciembre de 1909, necesarias para regularizar el área que ocupa dicho establecimiento, y de los terrenos que se requieran para proporcionar una comunicación directa de la Casa de Aislamiento hasta la costa del mar.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 23 de Abril de 1910.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto.
Secretario.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comisión de Legislación, ha estudiado el Proyecto de Ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes, y por las razones que expresa el Poder Ejecutivo en su Mensaje del 4 de Abril del corriente año, os aconseja su sanción tal cual lo ha remitido la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, Montevideo, Abril 26 de 1910.

Ricardo J. Areco.—Juan Blengio Rocca.—Federico Fleurquin.

Señor Presidente—En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o
—Se leyó.
En discusión particular.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
Señor Blengio Rocca—Si no hubiera inconveniente de parte de mis honorables colegas, haría moción para que se suprimiera la segunda discusión de este asunto.—(Apoyados).
Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador por Minas, está en discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto-decreto que acuerda venia al doctor Joaquín de Salterain para aceptar y usar una condecoración de gobierno extranjero.
Léase el proyecto.
—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase al doctor Joaquín de Salteráin la venia correspondiente, para aceptar y usar la condecoración de Oficial de la Legión de Honor que le ha discernido el Gobierno de la República Francesa.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 23 de Abril de 1910.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comisión de Legislación, os aconseja presteis aprobación al Proyecto de Decreto venido de la Honorable Cámara de Representantes, por el que se concede venia al doctor Joaquín de Salterain para aceptar y usar la condecoración de Oficial de la Legión de Honor que le ha discernido el Gobierno de la República Francesa.

Sala de la Comisión, Montevideo, Abril 26 de 1910.

Ricardo J. Areco. — Juan Blengio Rocca. — Federico Fleurquin.

Señor Presidente —En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
—Se leyó.
En discusión particular.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
Señor Campisteguy—Hago moción para que se suprima la segunda discusión. —(Apoyados).
Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador por Montevideo, está en discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Queda sancionado el proyecto, y se comunicará.

Ha terminado la orden del día; si no se hace uso de la palabra, se levanta la sesión.
Así se hizo.
—Eran las 4 y 45 p. m.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 12 de Mayo de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BIBIANO CARTAYA, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 83, y doña CARMEN ROBEL, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

2124-v.my.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS LABOURDETTE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia núm. 403, y doña ISABEL ABELENDA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen núm. 79A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

2125-v.my.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANDRES OSPITALECHE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Manga, y doña MARIA ANTONIA BORDENAVE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Tarbes, Altos Pirineos, domiciliada en la calle Yaro núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

2126-v.my.20.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 7 del mes de Mayo del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN RINALDI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alessandria, domiciliado en esta Sección, y doña DOMINGA SBURLATI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Alessandria, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavala*, Oficial del Estado Civil.

2127-v.my.20.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO RAFAEL TAGLIAFERRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle y doña CARMEN BARTOLOMEO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Barro*, Oficial del Estado Civil.

2128-v.my.20.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO BUADAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guadalupe núm. 54, y doña OFELIA ANGELA BORGES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Domingo Aramburú núm. 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

2129-v.my.20.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 7 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCO BRONDI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en el Camino Millán núm. 616, y doña ANTONIA MARIA MARGARITA CROSA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en el Camino Sayago s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

2130-v.my.20.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Albino Pérez y Manuel Martínez, el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor sito en la calle Paysandú núm. 282, esquina á la de Yí, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 11 de 1910.—*Lorenzo González.*

1861-v.jn.5.

Venta de la "Pensión Soliño"

De conformidad á lo establecido en la ley 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á favor de don Agustín Lena las existencias de la casa de comercio que tengo establecida en la calle Buenos Aires núm. 196, de esta ciudad, denominada "Pensión Soliño", donde ocurrirán los que se consideren mis acreedores á percibir el importe de sus créditos dentro de treinta días.—Montevideo, Mayo 11 de 1910.—*Agustín Soliño.*

1856-v.jn.5.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y al comercio que, por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Luis Q. Cardozo, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas y bajo la razón de Francisco Martínez é hijo y denominación especial de "Almacén de la Luna", giraba en esta plaza con asiento en la casa calle Colonia esquina á Ejido, quedando á cargo del señor Andrés Martínez el activo y pasivo de la mencionada sociedad. A los efectos de la ley respectiva hacemos la presente publicación.—Montevideo, Mayo 10 de 1910.—*Francisco Martínez.*—*Andrés Martínez.*

1855-v.jn.11.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio hacemos saber que, con esta fecha y ante el escribano don Emilio J. Paz, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Bech y Mateu, habiendo vendido el señor Luis Mateu á don Jaime Bech la parte que le correspondía, quedando en consecuencia á cargo de éste todo el activo y pasivo del establecimiento en el ramo de librería y papelería denominado del "Plata".—Montevideo, Mayo 10 de 1910.—P. p. de Luis Mateu: *José Morelli.*—*Jaime Bech.*

1857-v.jn.5.

Liquidación y disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con esta fecha hemos convenido liquidar nuestra casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas que teníamos establecida en la terraza de la Playa Ramírez, de esta ciudad, y que por lo tanto nos separamos completamente de la asociedad referida. En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, pedimos á todos nuestros acreedores se presenten con los justificativos del caso dentro del término de treinta días á contar desde hoy, en la casa calle 25 de Mayo núm. 222, oficina del rematador señor Comesaña, para serles satisfechos sus créditos. Pasado que sea dicho término cualquiera de los socios referidos no será responsable en manera alguna de la parte en conjunto de lo que quede debiendo ó adeudando la firma Monzeglio y Romero.—Montevideo, Mayo 10 de 1910.—*Eduardo Monzeglio.*—*José Romero.*

1858-v.jn.5.

Al comercio

Hacemos saber que en escritura que autorizó el escribano don Belarmino Caetano, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, en el ramo de farmacia y que giraba bajo la razón social de E. Carlotta y Compañía, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio don Ernesto Carlotta y Bosch.—Durazno, Mayo 6 de 1910.—*Ernesto Carlotta y Bosch.*—*Olinto Carlotta.*

1860-v.jn.5.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910.—*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

8837-pte.

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

AVISO OFICIAL

Créditos contra el Estado

En cumplimiento del artículo 19 de la ley de Presupuesto General de Gastos, se emplaza, por el término de un año, á los interesados por créditos contra el Estado, originados en los ejercicios de 1890-1891 hasta el de 1900-901.

Los referidos créditos serán presentados en la Conaduría General de la Nación, á fin de ser anotados en el registro prescripto por dicha ley, para

ser satisfechos en la forma que determine el H. Cuerpo Legislativo.

Vencido el plazo de un año se considerarán caducos, de acuerdo con la citada ley, los créditos que no se hubieren presentado.—Montevideo, Enero 13 de 1910.—*La Secretaría.*

1165-v.en.15-2.p.s.

EMPLAZAMIENTO—Se emplaza por el término de *seis meses*, á contar desde esta fecha, á todos los que se consideren con derecho á reclamar del Estado los suministros ó perjuicios originados por la movilización de las fuerzas legales con motivo de los sucesos de Enero y Febrero.

Los reclamos, con sus justificativos originales, deberán ser presentados en esta Secretaría, acompañando tambien los duplicados de dichos justificativos.

Vencido el plazo de 6 meses, no se admitirá ni dará curso á ningún reclamo, de acuerdo con la ley de 10 de Julio de 1903.—Montevideo, Febrero 22 de 1910.—*La Secretaría.* 1397-v.

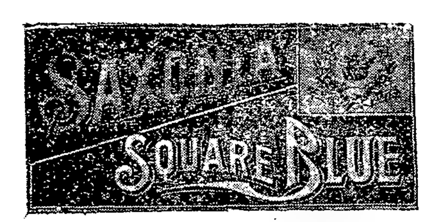
Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 328







Con fecha 30 de Abril de 1910, el señor José Pena Martínez, apoderado de Linck y Cía., domiciliados en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AZUL SAXONIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a, azul para la ropa.—Montevideo, Mayo 4 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1832-v.my.25.

ACTA N.o 317

Con fecha 23 de Abril de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Cotons á Coudre, domiciliada en París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"A LA MAIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1756-v.my.12.

ACTA N.o 323







Con fecha 28 de Abril de 1910, el señor Ernesto Schwedler, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CERVECERIA URUGUAYA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Abril 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1788-v.my.18.

ACTA N.o 314



Con fecha 23 de Abril de 1910, los señores Bonifacio y Gavatelli, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA FARMACO URUGUAYA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 9.a, 14.a, 15.a, 58.a y 72.a.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1753-v.my.12.

ACTA N.o 333



Con fecha 2 de Mayo de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores M. Clavieres, H. Ferbos y Cía., domiciliados en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"BLACK HEAD RUM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Mayo 4 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1833-v.my.25.

ACTA N.o 15

OYAMA

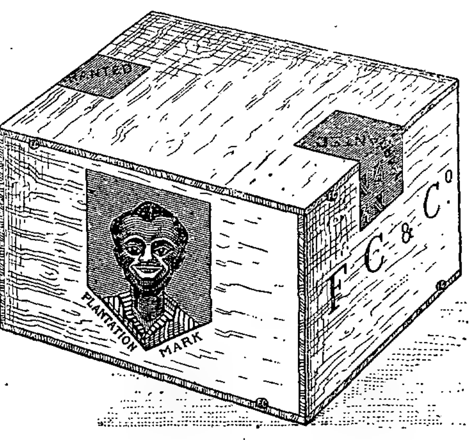
Con fecha 6 de Agosto de 1909, el señor Fernando Parrabére, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"OYAMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 61.a á 71.a.—Montevideo, Abril 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1790-v.my.18.

ACTA N.o 334



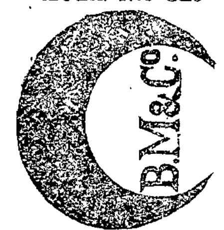
Con fecha 2 de Mayo de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores M. Clavieres, H. Ferbos y Cía., domiciliados en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL" (Cajón)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Mayo 4 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1834-v.my.25.

ACTA N.o 329



Con fecha 30 de Abril de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de Brunner Mond y Cía. Ld., domiciliados en Northwich (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"MEDIA LUNA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 11.a, 13.a y 14.a.—Montevideo, Abril 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1802-v.my.21.

ACTA N.o 330



Con fecha 30 de Abril de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de Wilkinson, Heywood y Clark Ld., de Lóndres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

ARBOL Y CABRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a, 15.a y 33.a.—Montevideo, Abril 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1803-v.my.21.

ACTA N.o 332



Con fecha 30 de Abril de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de Wilkinson, Heywood y Clark Ld., de Lóndres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"FALCON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a, 15.a y 33.a.—Montevideo, Abril 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1805-v.my.21.

ACTA N.o 318

Con fecha 23 de Abril de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Cotons á Coudre, domiciliada en París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"A L'ETOILE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1757-v.my.12.

ACTA N.o 315





Con fecha 23 de Abril de 1910, el señor Domingo Bernini, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MUNDIALES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1754-v.my.12.

ACTA N.o 335

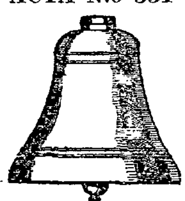
Con fecha 4 de Mayo de 1910, los señores Abal hermanos y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"JAMAICA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Mayo 4 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1835-v.my.25.

ACTA N.o 331



Con fecha 30 de Abril de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de Wilkinson, Heywood y Clark Ld., de Lóndres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"CAMPANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a, 15.a y 33.a.—Montevideo, Abril 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1804-v.my.21.

ACTA N.o 319

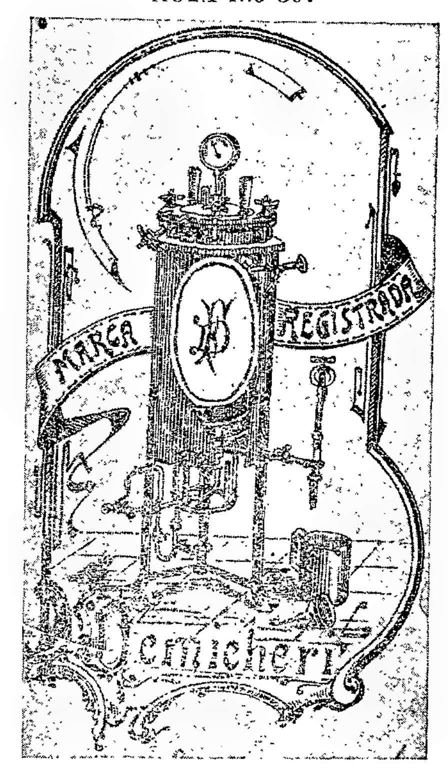
Con fecha 26 de Abril de 1910, los señores J. J. Hore y Cía., apoderados de los señores Williams Hollins y Cía., domiciliados en Lóndres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"VIYELLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a y 49.a inclusive.—Montevideo, 26 de Abril de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1787-v.my.18.

ACTA N.o 307



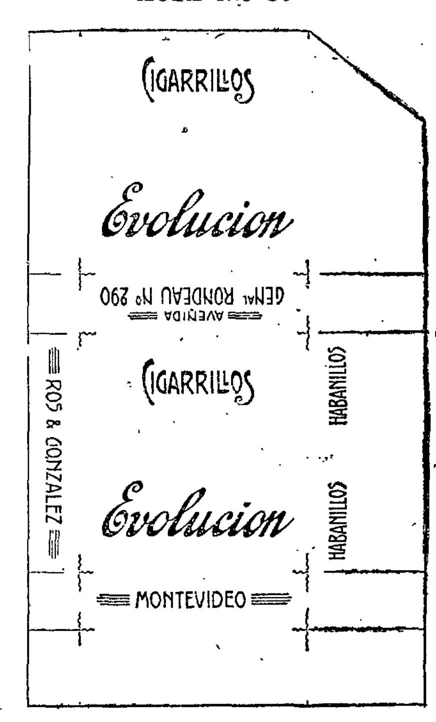
Con fecha 15 de Abril de 1910, el señor Florencio Demicheri, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DEMICHERI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 11, 7, 8 y 9, clases 9.a, 10.a, 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 70.a, 78.a y 79.a.—Montevideo, Abril 27 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1777-v.my.15.

ACTA N.o 80



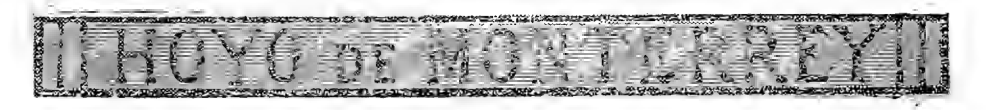
Con fecha 28 de Septiembre de 1909, los señores Ros y González, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EVOLUCION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Abril 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

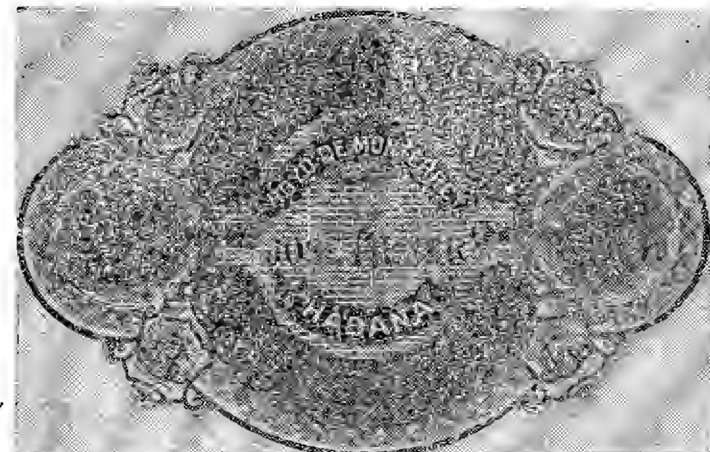
1791-v.my.18.

ACTA N.o 336











Con fecha 6 de Mayo de 1910, el señor Hipólito García, apoderado de doña Francisca Seycher y de León, viuda de don José Gener y Batet y por su hija doña Lutgarda Gener y Seycher, casada con don Pablo Torres y Picornell, de la Habana (Cuba), ha solicitado el registro de la marca:

"HOYO DE MONTERREY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Mayo 6 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1839-v.my.28.

ACTA N.o 338



Con fecha 6 de Mayo de 1910, el señor Salvador Obiol, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"VAINQUEUR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 42.a.—Montevideo, Mayo 6 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1841-v.my.28.

ACTA N.o 339



Con fecha 6 de Mayo de 1910, los señores Ros y González, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SANTO DOMINGO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Mayo 6 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1842-v.my2.8.

ACTA N.o 316

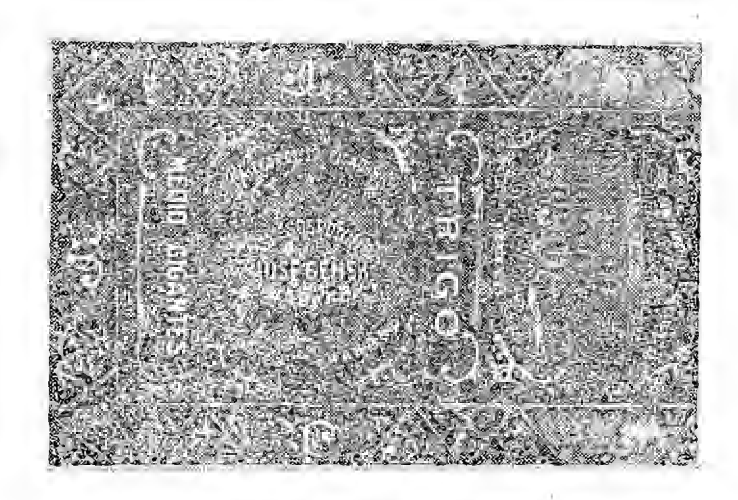
Con fecha 23 de Abril de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Cotons á Coudre, domiciliada en París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"A LA CROIX"

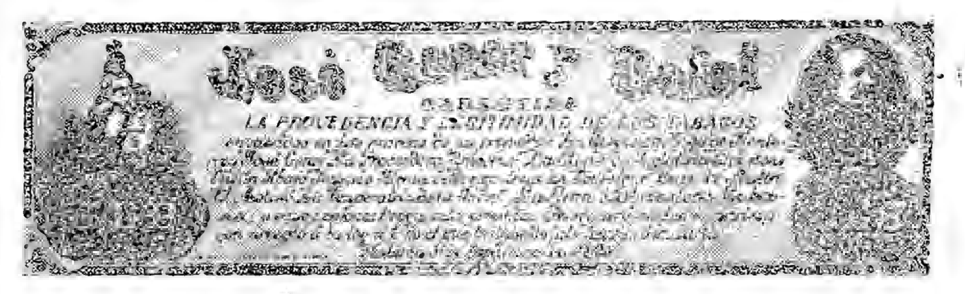
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 47.a y 51.a.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

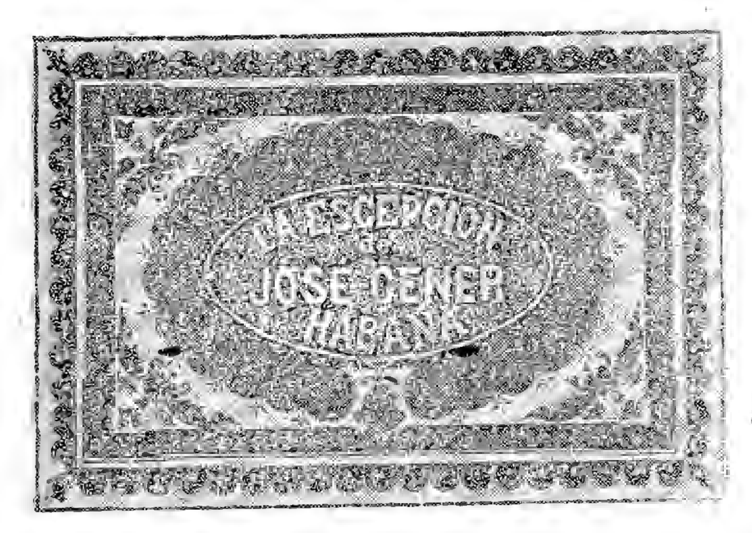
1755-v.my.12.

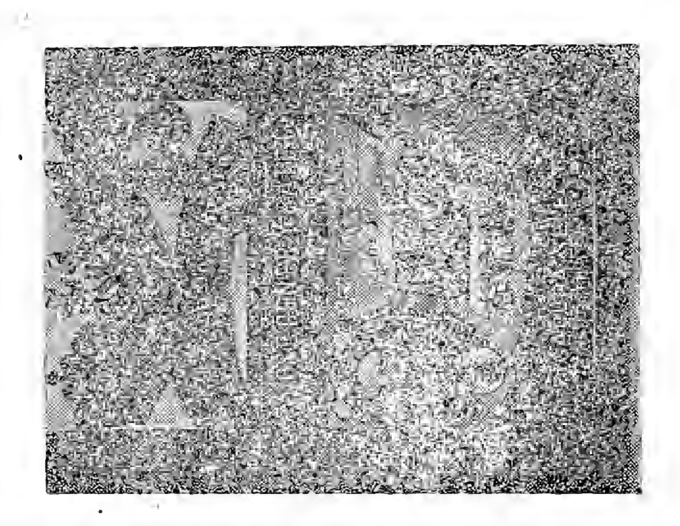
ACTA N.o 337

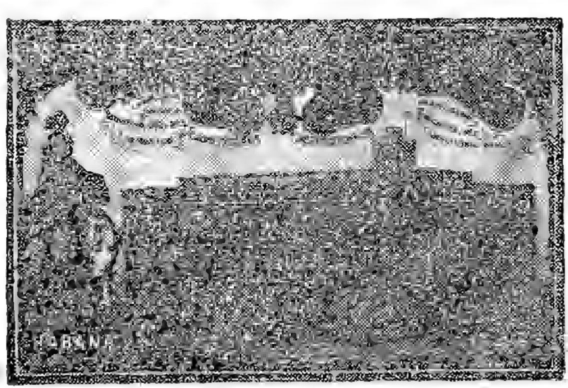


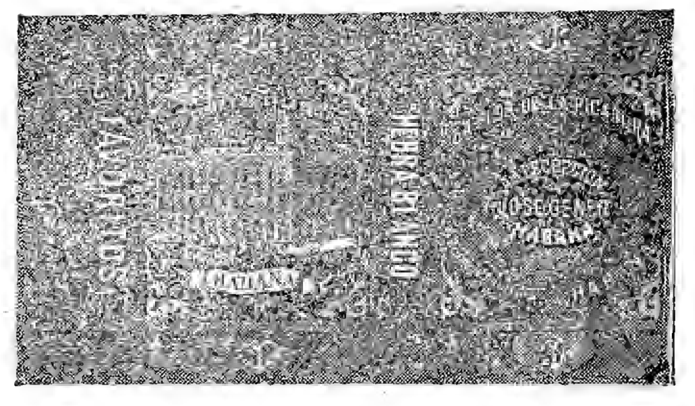












Con fecha 6 de Mayo de 1910, el señor Hipólito García, apoderado de doña Francisca Seycher y de León, viuda de don José Gener y Batet y por su hija Lutgarda Gener y Seycher, casada con don Pablo Torres y Picorneil, de la Habana (Cuba), ha solicitado el registro de la marca:

"LA ESCEPCION"

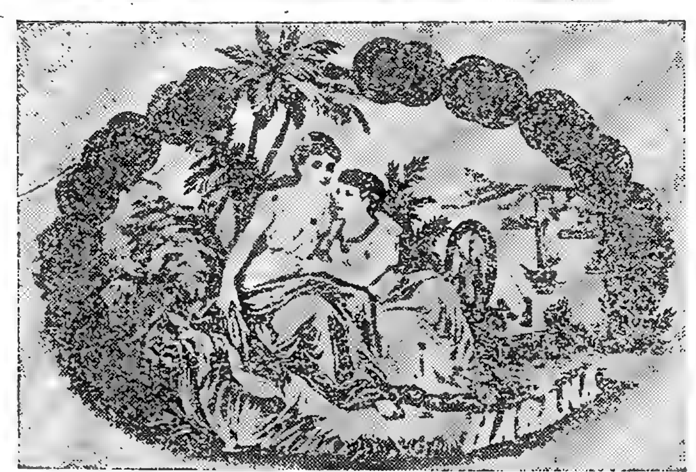
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Mayo 6 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1840-v.my.28.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

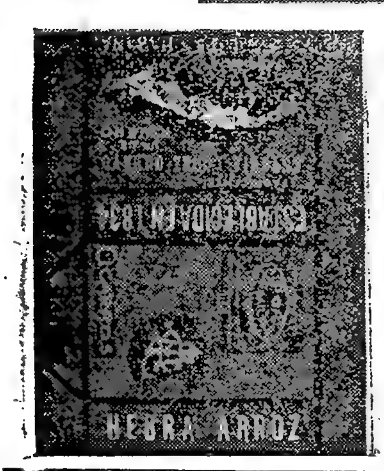


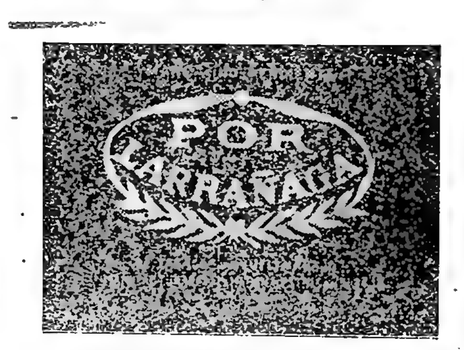
ACTA N.o 322











Con fecha 28 de Abril de 1910, el señor Hipólito García, apoderado de la señora doña Antonia López Cuervo, viuda de Rivero, domiciliada en la Habana (República de Cuba), ha solicitado el registro de la marca:

[illegible] [illegible]: «POR LARRAÑAGA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Abril 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1789-v.my.18.

ACTA N.o 324



Con fecha 29 de Abril de 1910, los señores Máximo y Carlos Crespi, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA URUGUAYA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a.—Montevideo, Abril 29 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1798-v.my.20.

ACTA N.o 325

"EL BARCO"



Con fecha 29 de Abril de 1910, el señor Alejandro Domingo Varela, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL BARCO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a.—Montevideo, Abril 29 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1799-v.my.20.

ACTA N.o 326



Con fecha 29 de Abril de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Clausen y Cía., domiciliados en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a.—Montevideo, Abril 29 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1800-v.my.20.

ACTA N.o 313

"GALVANIT."

Con fecha 22 de Abril de 1910, los señores Cranwell hermanos, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"GALVANIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7, 8 y 9, clases 58.a, 69.a, 72.a y 79.a, especialmente polvos para pulir, limpiar y restaurar; etc., etc.—Montevideo, Abril 22 de 1910. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1745-v.my.11.

Universidad de Montevideo

CONCURSO DE MINERALOGÍA Y GEOLOGÍA
SECCIÓN DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y PREPARATORIA

Llámase á concurso para proveer por oposición la dirección del aula de *Mineralogía y Geología* en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en el local de esta Secretaría, calle Cerrito número 2, hasta el 15 de Octubre del año en curso, á las 6 p. m.

Las bases del concurso se hallan en la oficina enunciada á disposición de los interesados en concerlas.—Montevideo, Mayo 1.o de 1910.—*Enrique A. Cornú*, Secretario.

1810-v.my.21.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares para el servicio de 1911.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el respectivo pliego de condiciones, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., y en el Depósito de la Corporación las muestras de los artículos que se licitan.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 28 de Mayo, á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 8 de 1910.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1486-v.my.28.

Oficina Hidrográfica

AVISO A LOS NAVEGANTES

El día 15 de Mayo corriente se fondeará para ser experimentada, á una milla al Sur de Punta Negra, una boya luminosa, cuya característica es la siguiente:

Duración de la luz encendida: 5 segundos.
Duración de la luz apagada: 5 segundos.
Alcance luminoso en estado medio de transparencia atmosférica: 10 millas.

Montevideo, Mayo 2 de 1910.

La Dirección.

1806-v.my.15.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la Comisaría de la 3.a Sección de Cerro Largo.

Llámase á licitación por el término de veinte días para las obras de reparación á efectuarse en el edificio que ocupa la Comisaría de la 3.a sección rural del Departamento de Cerro Largo, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan á la vista en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Jefatura mencionada, hasta el día 28 de Mayo corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 8 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1850-v.my.28.

A los agrimensores públicos

AVISO

Notándose deficiencias perjudiciales en algunos planos de terrenos que con su copia para el Archivo del Departamento N. de Ingenieros presentan los Agrimensores, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 4.o de la ley general de Patentes y la circular de esta Oficina de fecha 2 de Febrero de 1908, se hace saber á dichos profesionales:

Que desde el primero de Junio del corriente año, no se recibirá en la Secretaría del Departamento N. de Ingenieros ó las Inspecciones T. Regionales, para el cotejo que exijen las disposiciones citadas, ningún plano de terreno medido *extrajudicialmente*, sin que tenga las anotaciones necesarias; esto es, sin que él y su copia expresen, bien sea sobre el dibujo del polígono recorrido ó bien en un Registro numérico, sin enmendaturas, al costado de la misma hoja, los ángulos y distancias medidas y la superficie hallada para el terreno mensurado.

Así mismo, la leyenda del plano debe indicar el nombre del propietario del terreno y la ubicación del prédio, sus límites y linderos.—Montevideo, Mayo 3 de 1910.—*R. Penco*, Presidente.—*Félix Illa*, Secretario General.

1831-v.jn.7.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Pereira» (Departamento de San José)

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de un edificio escolar en Pereira, Departamento de San José, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día cuatro de Junio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 4 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1825-v.jn.4.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Cebollatí» (Departamento de Treinta y Tres).

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de un edificio escolar en Cebollatí, Departamento de Treinta y Tres, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día cuatro de Junio próximo, á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 4 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1826-v.jn.4.

LLAMADO A LICITACION

Puentes sobre los arroyos Caballero, Villasboas y Chileno (Departamento del Durazno).

Llámase á licitación por el término de cuarenta días para la construcción de puentes sobre los arroyos Caballero, Villasboas y Chileno (Departamento del Durazno), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día *31 de Mayo próximo* á las *dos de la tarde*, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 21 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1807-v.my.31.

LLAMADO A LICITACION

Puentes sobre el río Yí y los arroyos Agua Sucia é Illescas (Departamento del Durazno).

Llámase á licitación para la construcción de puentes sobre el río Yí y los arroyos Agua Sucia é Illescas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día *31 de Mayo próximo* á las *tres de la tarde*, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 21 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1808-v.my.31.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en Solís (Departamento de Minas)

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de un edificio escolar en Solís *(Departamento de Minas)*, con *estricta sujeción* á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se *recibirán en esta Secretaría General y en la* Intendencia Municipal mencionada hasta el día tres de Junio próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán *abiertas en presencia* de los *interesados* que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 3 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1816-v.jn.3.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en Santa Lucía (Departamento de Minas)

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de un edificio escolar en Santa Lucía (Departamento de Minas), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día tres de Junio próximo á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 3 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1817-v.jn.3.

Consejo de Administración del Puerto

OFICINA DE TRÁFICO Y CONSERVACIÓN

Llamado á licitación para la provisión de 30 carritos de mano destinados al transporte de cargas en la Aduana.

Llámase á licitación para la provisión de treinta carritos de mano, destinados al transporte de cargas en los muelles de la Aduana, de acuerdo con el modelo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Oficina (Cerrito 185), todos los días hábiles de 9 á 11 y 1½ a. m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 12 de Mayo próximo, á las 3 de la tarde en dicha Oficina, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 28 de 1910.—*Eduardo A. Lukasiewicz*, oficial 1.o.

1776-v.my.12.

Ministerio de Guerra y Marina

LLAMADO A LICITACION

Este Ministerio llama á propuestas para la construcción de un pabellón de tropa, lavatorios, w. c. y baños, y otro de cocinas y anexos, en el edificio ocupado actualmente por la Academia General Militar, para convertirlo en Cuartel de Infantería, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que están á disposición de los interesados en la Secretaría de este Ministerio, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado de ley, serán presentadas el día 14 de Mayo de 1910 á las 4 p. m. en este Ministerio, y abiertas ese día y hora por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia del señor Oficial Mayor y de los interesados que concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 29 de 1910.—*La Secretaría.*

1786-v.my.14.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

Llamado á licitación para la nomenclatura de calles, avenidas y caminos y numeración de puertas.

Llámase á licitación por el término de tres meses, con arreglo al pliego de condiciones y modelos que se exhibirán en la Secretaría de la Intendencia, para la nomenclatura de las calles, avenidas y caminos de la Capital, y numeración de puertas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la expresada repartición hasta el día 10 de Junio próximo, á las 4 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Marzo 10 de 1910.—*Félix Saenz*, Secretario.

1498-v.jn.10.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don José Benito Canabal, propietario del nicho número 184 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Julio Ibarra y los de Ramón Esperón, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*La Dirección.*

1637-v.jl.7.

Habiendo solicitado don Francisco Pérez, propietario del sepulcro número 7 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, extraer con destino al Osario General los restos de María Ariosa, Ricardo Padín, José Patiño, Rosa N., Andrés Pérez, Josefa E. Alvarez, Juan María Torreiro, Manuel Pérez y Castro, Amelia Leonor Machado y un párvulo, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 29 de 1910.—*La Dirección.*

1542-v.jn.30.

Habiendo solicitado don Francisco Pérez, propietario del nicho número 467 del Cementerio del Buceo, extraer con destino al Osario los restos de Gabriel Mello Moraes, Alfredo Fialho, Genaro Gallo, Pablo Loffredo, Oscar Labruna, Aida Roberto, Dante Prato, Catalina Cagnoni de Oliveri, María Lagomarsino de Viacava y Felicia Repetto, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 29 de 1910.—*La Dirección.*

1543-v.jn.30.

Don Pedro Bordalt, como apoderado de doña Catalina Schabihaga, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 9 del Cementerio del Paso del Molino, de propiedad de su poderdante.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Marzo 15 de 1910.—*La Dirección.*

1551-v.jn.23.

Intendencia Municipal de Canelones

ORDENANZA

Forma como debe hacerse el reparto de pan, en los vehículos destinados á ese fin.

(APROBADA POR LA H. JUNTA E. ADMINISTRATIVA EN SESIÓN DEL 26 DEL CORRIENTE)

Artículo 1.o Los vehículos que se empleen en el reparto de pan en todo el Departamento, deberán ser completamente cerrados, ya sea de madera ó metal, sin pintura interior.

Art. 2.o Los vehículos que no estén en esas condiciones podrán utilizarse con la condición indispensable de que el pan sea depositado dentro de cajas de madera ó de metal, también sin pintura interior y con su correspondiente tapa.

Art. 3.o Los Comisarios de Salubridad y Secretarios de Comisiones Auxiliares, quedan obligados á vigilar y á hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 4.o Los infractores serán penados con una multa de diez pesos, por cada vez que sean sorprendidos haciendo el reparto fuera de las condiciones reglamentarias.

Art. 5.o La presente Ordenanza entrará en vigencia después de treinta días transcurridos desde esta fecha.

Art. 6.o Para su cumplimiento y demás efectos, trascríbase á los Comisarios de Salubridad de esta localidad y á las Comisiones Auxiliares del Departamento.—Guadalupe, Abril 29 de 1910.—*Eduardo Lenzi,* Intendente.—*Rómulo F. Rossi,* Secretario.

1811-v.jn.3.

Intendencia Municipal de Rocha

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de 90 días para la colocación de chapas de nomenclatura en calles y caminos y numeración de puertas en esta ciudad.

Las propuestas, en el sellado que corresponda y bajo sobre debidamente cerrado, se recibirán en la Oficina hasta el día 20 de Julio del año actual, á las 3 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones, al cual deberán ajustarse los proponentes, encuéntrase de manifiesto en la Secretaría de la Repartición.

Se aceptará *ad referendum* la que se considere más ventajosa, remitiéndose al Superior para su aprobación ó resolución que corresponda.—Rocha, Abril 20 de 1910.—*Eduardo Fernández Echenique,* Secretario.

1761-v.jl.20.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para las siguientes obras á realizarse en esta ciudad:

Colocación de veredas de baldoza portland en la Plaza Independencia.

Terminación del salón de actos públicos del Edificio Municipal y reboque de ambos frentes del citado edificio.

Estudios de nivelación y planimetría de la ciudad.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y bajo sobre debidamente cerrado, se presentarán por separado para cada obra hasta el día 20 de Mayo próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que al acto concurran.

Hácese presente que las propuestas á formularse deberán serlo de acuerdo con los respectivos pliegos de condiciones y demás antecedentes que existen de manifiesto en la Secretaría de esta Oficina.

Se aceptarán *ad referendum* las que se consideren más ventajosas y remitiránse al Superior para la aprobación ó resolución que corresponda.—Rocha, Abril 20 de 1910.—*Eduardo Fernández Echenique,* Secretario.

1760-v.my.20.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para construir una Sala de Autopsias en el Cementerio de esta ciudad, con arreglo al pliego de condiciones y plano que á disposición de los interesados encuéntranse en la Secretaría de esta Oficina.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y bajo sobre debidamente cerrado, se recibirán hasta el día 15 de Mayo próximo á las 2 1|2 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que al acto concurran.

Será aceptada *ad referendum* la que se considere más ventajosa, remitiéndose al Superior para la aprobación ó resolución que corresponda.—Rocha, Abril 20 de 1910.—*Eduardo Fernández Echenique,* Secretario.

1759-v.my.15.

Intendencia Municipal de Rivera

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de un depósito agotador de letrinas con sus correspondientes accesorios para su funcionamiento.

El pliego de condiciones á que deben ajustarse las propuestas, se encuentra en la Secretaría á disposición de los interesados.

Las propuestas vendrán extendidas en sellado de $ 0.25, acompañadas de una hoja en blanco del mismo precio. Se recibirán hasta el día 10 de Junio próximo venidero, á las 4 de la tarde, hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas.—Rivera, Mayo 4 de 1910.—*Rafael Torres,* Secretario.

1840-v.jn.10.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PICCARDO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juncal núm. 11, y doña MARIA ELISA JOAQUINA DE CARVALHO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

2090-v.my.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1910, á las 10 y 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 58, y doña MARGARITA CORRAL, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

2091-v.my.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GILARDO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Soriano núm. 40, y doña ERCILIA CATALINA BAGNALASTA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

2092-v.my.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUIS RISSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 66, y doña EMA PLATERO FYNN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 441.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

2083-v.my.15.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME SANCHO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en la Isla de Mallorca, domiciliado en la calle Arapey núm. 104A, y doña JUANA MARIA BERGUÉS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Isla de Mallorca, domiciliada en la calle Arapey núm. 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

2042-v.my.12.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERGIO NOVARO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad argentino, nacido en Paraná (Entre Ríos), domiciliado en la calle Cerrito núm. 12, y doña ANTONIA CECILIA MAGANO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2111-v.my.19.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOFILO GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en San Luis el 8 de Enero de 1882, domiciliado en la calle Dársena núm. 11, y doña CAROLINA ESPINA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Concepción del Uruguay el 22 de Enero de 1887, domiciliada en la calle Dársena núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2093-v.my.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO VAZQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 29 de Junio de 1885, domiciliado en la calle Washington núm. 98, y doña ENRIQUETA FASSIOLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 27 de Octubre de 1887, domiciliada en la calle Washington núm. 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2094-v.my.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MAROÑAS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Sampayo de Candins el 28 de Marzo de 1888, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 74, y doña MANUELA NIETO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santiago de Galicia el 28 de Mayo de 1886, domiciliada en la calle Guaraní núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2095-v.my.17.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTASIO DE AURRECOECHEA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya el 29 de Marzo de 1880, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 6, y doña MARIA CUOMO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 23 de Octubre de 1887, domiciliada en la calle Dársena núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2059-v.my.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BARREIRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Puente de Sampayo, (Provincia de Pontevedra), el 6 de Enero de 1885, domiciliado en la calle Guaraní núm. 25, y doña LUISA RAIMUNDA BRISONE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 22 de Enero de 1884, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 51A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2060-v.my.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ANGEL CASSANELLO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 2 de Marzo de 1880, domiciliado en la calle Rampla núm. 199, y doña MARGARITA FRAU, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 24 de Mayo de 1885, domiciliada en la calle Piedras núm. 216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2043-v.my.12.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL NAVARRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Tauste (Provincia de Zaragoza), domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 27, y doña PILAR AVEÑA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Zaragoza, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

2104-v.my.18.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO CAMBON, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en San Juan de Jorge (Provincia de Coruña), domiciliado en la calle Sarandí núm. 126, y doña EUSTAQUIA CARMEN ACOSTA GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad (Departamento de Flores), domiciliada en la calle Rincón núm. 116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

2076-v.my.14.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MAURICIO DOMINICI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 18, y doña MARIA BADIE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Ituzaingó núm. 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

2044-v.my.12.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO TORRES, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle La Paz núm. 94, y doña JOSEFA VAZQUEZ, de 33 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la ciudad de la Coruña, domiciliada en la calle Florida núm. 206.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2096-v.my.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS AYESTARAN, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Guipuzcoa, domiciliado en la calle San José núm. 15A, y doña ANA MARIA FERNANDEZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José núm. 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2061-v.my.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORBERTO JUAN CATRUFO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José núm. 109, y doña FELICIA IGLESIAS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida núm. 253.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2045-v.my.12.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1910, á las 2 y 1 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL AGUIAR, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 503, y doña RITA AÑON, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de la Florida, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 145.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

2112 v.my.19.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SILVE RIGOLI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 191, y doña ANGELA LUISA LATOU, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Guadalupe (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Yí núm. 271.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

2097-v.my.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO PORFIRIO LAGARMILLA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 479, y doña CLELIA BERNARDA DEVINCENZI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Maldonado, domiciliada en la calle Maldonado núm. 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

2082.v.my.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO PLAZA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Jaén, domiciliado en la calle Ejido núm. 249, y doña MARIA LAUREIRO FRAGA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Carballo, domiciliada en la calle Ejido núm. 249.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

2062v.my.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO CASTRO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía núm. 102, y doña ANGELA HERMINIA TOMASA TACHELA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

2046-v.my.12.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BELLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 97, y doña MARIA MAGDALENA SUAREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2105-v.my.18.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO RAMIS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en San Eugenio (Departamento de Artigas), domiciliado en Cuchilla Negra (Rivera), y doña ELEONOR SICHERO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Paysandú, domiciliada en la calle Río Negro núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la

2063-v.my.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FERRAROTTI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión caunstero, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Mercedes núm. 357, y doña JOSEFINA MAGGI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Shadella (Italia), domiciliada en la calle Mercedes núm. 357.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2064-v.my.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FEDERICO FRAN-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

COUAL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en el Departamento de Loit (Francia), domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 261, y doña EMA REAL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova (Italia), domiciliada en la calle Yaguarón núm. 200.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

2056-v.my.12.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO BOSCH, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en las Islas Baleares (Palma de Mallorca), domiciliado en la calle Agraciada núm. 144A, y doña ASUNCION TORRENS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad núm. 159.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2108-v.my.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1910 á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don URBANO EUGENIO SIMONASSI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí núm. 391, y doña JULIA LEOPOLDINA LACERDA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2110-v.my.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIANO ICASURIAGA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Colonia núm. 416, y doña ELVIRA RIUS, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 371.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2107-v.my.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIANO ACOSTA (hijo), de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Andes núm. 57A, y doña DELIA DE LA PEÑA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Maldonado núm. 363A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2109-v.my.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS CANCELA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle La Paz núm. 96, y doña JOSEFINA FARIÑA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz núm. 96.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2098-v.my.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OVIDIO CACERES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle Colonia núm. 387, y doña MARIA MAGDALENA LAVORERIO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Pavia, domiciliada en la calle Colonia núm. 387.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2099-v.my.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO MONTAÑES, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 575, y doña MARTINA ALBIATI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 80.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina. en la 15.a Sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2084-v.my.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SANDOVAL (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedad núm. 59, y doña ANTONIA CARNELLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad núm. 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2085-v.my.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SERRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad francés, nacido en Narbona, domiciliado en la calle Vázquez núm. 44, y doña VICTORIA MARINO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2077-v.my.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO LECUMBERR, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Magallanes núm. 241, y doña CARMEN GRIE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 324.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2078-v.my.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO QUEIGEIRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Magallanes núm. 87, y doña LUISA ROCCATAGLIATA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 517B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2065-v.my.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 232, y doña CAMILA LOMBARDO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2047-v.my.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILBERTO MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera Chica núm. 7, y doña MARIA DEL AMPARO PRADO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Rivera Chica núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2048-v.my.12.

8.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE AROTSE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Pampas núm. 134, y doña MARIA DAHETZE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle César Díaz núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

2113-v.my.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JUAN RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asunción núm. 40, y doña CAROLINA RODRIGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

2114-v.my.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE CADOPPI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Médanos núm. 24, y doña JOSEFA VALVERDE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

2115-v.my.19.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO ATILANO, de 53 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Córdoba núm. 21, y doña ROSARIO GARCIA, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Córdoba núm. 21.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
2086-v.my.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO DIAZ BERNAT, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la villa del Cerro, y doña FRANCISCA SANCHEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrecho núm. 29.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
2087-v.my.15.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. Apetición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO REGA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle César Díaz núm. 45, y doña MARIA MARTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Arteijo, domiciliada en la calle César Díaz núm. 45.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
2066-v.my.13.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 5 del mes de Mayo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON PERAZA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Melilla, domiciliado en Melilla, y doña MARIA IRENE BUFFARD, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.
2116-v.my.19.

En Colón, y el día 3 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERO LOPEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Colón, y doña AMALIA MATEOS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.
2088-v.my.15.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE BRAVO ABOAL, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 89, y doña ANA BELLONI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Aldea s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2117-v.my.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DEFERRARI, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la Chacarita, y doña LUISA DEVOTTO, de 40 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Industria s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2118-v.my.19

En la villa de la Unión, y el día 30 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CICCANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Artes núm. 30, y doña VICENTA DOTTO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Industria núm. 198.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2067-v.my.14.

En la villa de la Unión, y el día 30 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAREO GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión cigarrero, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Monte Caseros s|n, y doña CONCEPCION RICCI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Monte Caseros s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2068-v.my.14.

En la villa de la Unión, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUZMAN MORENO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Larrañaga s|n, y doña PILAR RIVERO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2069-v.my.14.

En la villa de la Unión, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS PAGELLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Larrañaga s|n, y doña MARIA DE ARCE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Lima s|n (Unión).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2070-v.my.14.

En la villa de la Unión, y el día 27 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LUIS RIVERO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en el Azul, domiciliado en la calle Montevideo núm. 63, y doña PERPETUA CELIA NAPOLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Montevideo núm. 63.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2049-v.my.12.

En la villa de la Unión, y el día 27 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE BRUZZONE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 30, y doña EMMA RIVERO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Asilo núm. 11.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2050-v.my.12.

En la villa de la Unión, y el día 28 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN OYHAMBURO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan M. Blanes núm. 107, y doña FLORINDA PASTORINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga núm. 476.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2051-v.my.12.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 30 del mes de Abril del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GARAT (hijo), de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Chacarita, y doña MATILDE MARQUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Sección, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Vilalengua,* Oficial del Estado Civil.
2100-v.my.17.

En Maroñas, y el día 4 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS VECINO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta Sección, domiciliado en Maroñas, y doña BERNARDA BENTANCOR, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Vilalengua,* Oficial del Estado Civil.
2101-v.my.17.

12.a Seccion del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 7 del mes de Mayo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WENCESLAO ALVAREZ, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Avenida General Flores s|n, y doña TERESA TOGNOCCHI, de 34 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Fernández núm. 40.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2119-v.my.19.

En el Reducto, y el día 8 del mes de Mayo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

en matrimonio don LUIS COSTA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 110, y doña AMELIA GOMEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Domingo Aramburú núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda a ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

2120-v.my.19.

En el Reducto, y el día 10 del mes de Mayo del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALDOMERO LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto núm. 146, y doña MARIA PEBE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Blandengues núm. 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

2121-v.my.19.

En el Reducto, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL RUBER, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Estomba núm. 73, y doña TERESA CORE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Estomba núm. 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

2071-v.my.14.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GIANELLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Médanos núm. 25, y doña CATALINA GENTA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Larrañaga s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

2052-v.my.12.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMAN EDWIN SURGEY, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Lóndres, domiciliado en la calle Suárez núm. 181, y doña ETHEL ROSAMUND CORKAN, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad inglesa, nacida en Inglaterra, domiciliada en la calle Suárez núm. 181.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2122-v.my.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA ABREU, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Uruguayana núm. 107, y doña MODESTA GUILERNAU, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Libertad núm. 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2123-v.m.y.19.

15 a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR JOSE MARIA GARCIA RABELLINO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa núm. 133 (18.a Sección), y doña CARMEN GENOVEVA BONIZIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Aldea núm. 163.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

2089-v.mz.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO OTERO MENDOZA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión contador público, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yí núm. 210 (6.a Sección), y doña EMMA ALVES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm 161.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

2079-v.my.14.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO ISIDORO LOPEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Méndez Núñez núm. 12, y doña JACINTA VEIRANO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Méndez Núñez núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

2080-v.my.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO PAULAZZO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado s|n, y doña MARIA LUISA MADRIAGA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria núm. 567.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

2081-v.my.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BELLINI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Avelino, domiciliado en la calle Mac Eachen núm. 37, y doña AIDA RIVERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tuyutí núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

2057-v.my.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO BARRERA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en Punta Carretas s|n, y doña MARCELINA AIDA SEMINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Punta Carretas s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

2053-v.my.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PEREZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión estanciero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 73, y doña ELVIRA BONINO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

2054-v.my.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PITTAMIGLIO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Victoria núm. 105, y doña ROSA LEONCINO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en a calle Victoria núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

2055-v.my.12.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO PIETROBONO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cagancha núm. 3, y doña DEOLINDA MANSILLA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Aramburu núm. 283.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2106-v.my.18.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MARIA RAMIREZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión soldado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Porongos núm. 259, y doña ANTONIA SILVA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Porongos núm. 259.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2058-v.my.12.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL PARETO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bella Vista núm. 147, y doña SARA VERDE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, yde nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

2102-v.my.17.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TREGLIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión contratista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Fomento núm. 98, y doña MARIA JULIA GENTILES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fomento núm. 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

2072-v.my.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO SOSA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Camino del Cerro s|n, y doña CARMEN PAEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Paso de la Arena.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

2073-v.my.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CAMAROTTE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Charrúa núm. 54, y doña MARIA VERNENGO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Continuación Agraciada núm. 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

2074-v.my.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BOZZANO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Esperanza núm. 32, y doña CARMEN JOSEFA MARCHESI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Castro s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

2075-v.my.14.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 2 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO L. FRANCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Sayago, y doña ANGELA ROSA GARBARINO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sayago, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane.*

2103-v.my.17.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Ldo. de lo Civil é Intestados de 1er. Turno, doctor don Exequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANA MARIA CATALINA SAMBUCETTI DE COLOMBO, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos. Montevideo, Abril 21 de 1910.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público.

1736-v.my.24.

Juzgado Nacional de Hacienda

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que se ha decretado la apertura de la sucesión intestada de don PEDRO GASAMANS, fallecido en esta ciudad, 12.a Sección Judicial, el 8 de Noviembre de 1908. Con tal motivo se llama y emplaza á todos los que se crean con derecho en ella, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, munidos de los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Abril 15 de 1910.—*Francisco Sáez,* Actuario.

1707-v.my.15.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Montevideo, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en exhorto del señor Juez de Primera Instancia de Amurrio y su Partido, Provincia de Alava (España), se hace saber el siguiente edicto recibido de aquel Juzgado para su publicación, y que dice: "Don Jaime del Ojo y Fiestas, Juez de Primera Instancia de Amurrio y su "Partido, hago saber: Que por el Procurador don "Paulino Arana y Aguirre, en nombre de su principal don Isidro Eguía y Saracho, vecino de Oquendo, "se ha presentado en este Juzgado demanda ordinaria de mayor cuantía solicitando se dicte sentencia declarando la presunción de muerte de don "Simón Eguía y Saracho, natural de Oquendo, que "habitó en la Ciudad de Montevideo, Capital de la "República del Uruguay y en el Hotel de Barcelona "de la Viuda de Grasas y Compañía, Plaza Independencia, calles Colonia, Florida y Ciudadela, sin dedicarse á negocio alguno y viviendo de las rentas "que le producía el campo llamado Puntas del Pescado, sito en el Departamento de la Florida, en "dicho Uruguay, en cuyo escrito de demanda se expone entre otros hechos, que el don Simón embarcó en el Puerto de Cádiz en el vapor "Larache", "que salió del citado puerto con rumbo á Coruña y "Bilbao, el diez y nueve de Junio de mil novecientos ocho; que en el naufragio del mencionado "vapor "Larache", ocurrido á consecuencia de su "varada y pérdida el día veinte y cinco del citado "mes y año, desapareció el prenombrado don Simón "Eguía y Saracho, sin que se haya podido averiguar su paradero, y la prensa, por su parte, recogió y publicó la noticia de la desaparición de don "Simón Eguía. Con el título de: "Uno de los que "han muerto", le dedicó "La Voz de Galicia", una "parte de la información de la catástrofe; y así bien "se alegan los fundamentos de derechos oportunos, "é interesa se emplace por medio de edictos á los "que se crean con derecho á impugnarla. Dicha demanda se ha admitido en providencia de veinte "de los corrientes. En su virtud se emplaza á los "que se consideren con derecho á impugnarla por "medio del presente, que se fijará en los sitios acostumbrados de esta cabeza de Partido, Oquendo, La "Coruña, Muros y Montevideo, de la República del "Uruguay, á fin de que en el improrrogable término de nueve, doce, quince y sesenta días, respectivamente, de su inserción, comparezcan en los "presentes autos apersonándose en forma, á usar de "su derecho. Dado en Amurrio, á veinte y dos de "Abril de mil novecientos nueve.—*Jaime del Ojo.*— "P. p.: *M. Julián Zárate.*"—Montevideo, Julio 29 de 1909.—*Avelino Barbot,* Actuario.

1723-v.my.22.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Solano A. Riestra, en representación de doña Amelia María López, solicitando la rectificación de la partida de defunción de don JUAN LADISLAO RODRIGUEZ, por aparecer éste de estado soltero, cuando en su vez era casado con la expresada Amelia María López. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la Ley de Estado Civil.—Montevideo, Abril 20 de 1910. —*Avelino Barbot,* Actuario.

1740-v.my.25.

Juzgado L. Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato de este Juzgado Letrado Departamental, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MANUELA TECHERA y doña ASUNCION TECHERA, á fin de que todos los que se consideren con algún derecho á ella, en cualquier concepto, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado, en el término de noventa días, bajo apercibimiento, de nombrárseles un Curador á fin de que los represente en este juicio.—Maldonado, Marzo 2 de 1910.— *Juan J. Gomensoro.*

1514-v.jn.17.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don José Ferrando y Olaondo, recaída en los autos sucesorios de doña ISABEL CORREA DE BORBA, se cita, llama y emplaza á don José Correa de Borba, para que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación del presente, á estar á derecho en los expresados autos sucesorios y tomar la intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de nombrársele curador que lo represente.—Fray Bentos, Marzo 7 de 1910.—*José Durañona Vidal,* Escribano Público.

1554-v.jn.25.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público que se ha declarado abierta la sucesión de don EUGENIO RODRIGUEZ, citándose y emplazándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes de la herencia para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos del caso, dentro del término de *sesenta días,* bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—San Fructuoso, Marzo 12 de 1910.—*Carlos Alfredo Beltran,* Escribano Público.

1645-v.my.25.

Juzgado de Paz de la 21.a Sección (Sayago)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don BASILIO COSTALES y á todo el que se considere con derecho á un solar de ochocientos veinticinco metros cuadrados y construcciones de madera que contiene, ubicado en el pueblo "Lavalleja", de esta Sección, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos sobre cobro del impuesto inmobiliario, correspondiente al expresado terreno, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Sayago, Marzo 7 de 1910.—*A. L. Dellepiane,* Juez de Paz.

1523-v.jn.22.

Juzgado de Paz de la 14.a sección de la Colonia

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don TELESFORO GUTIERREZ JAUREGUI, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le promueve don Juan A. Magariños, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer, se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de P. Civil.—Pueblo Juan L. Lacaze, Abril 12 de 1910.—*Carlos A. Alvarez,* Juez de Paz.

1688-v.my.17.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don TELESFORO GUTIERREZ JAUREGUI, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le promueve don Andrés Mures, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer, se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de P. Civil.—Pueblo Juan L. Lacaze, Abril 12 de 1910.—*Carlos A. Alvarez,* Juez de Paz.

1680-v.my.17.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel Paseyro Ucet, en representación de la sucesión de doña ROSA SOARES MARTINS DE MACHADO DA SILVA, solicitando rectificación de partidas, con un escrito que se transcribe en su parte esencial: "Que habiendo notado que en las tres par- "tidas de nacimiento, que obran á fs. 7, 8 y 9 de "estos autos, correspondientes á los herederos Gil- "berto, Vidalvino y Gumersindo, está equivocado el "apellido de la causante de esta sucesión, vengo en "tiempo y forma á iniciar el correspondiente juicio "de rectificación de las mencionadas partidas, á fin de "que se establezca en ellas el verdadero apellido de "la esposa y madre de mis mandantes. La expresada "rectificación es la siguiente: En las mencionadas "partidas que lucen á fs. 7, 8 y 9, el apellido de la "causante que figura *Martins Silva,* debe sustituirse "por el verdadero que es *Soares Martins.* Para justi- "ficar en forma legal el hecho alegado, se dignará "V. S. disponer se examinen á los testigos don Ja- "cinto Franco y don Alfredo Machado, los que pre- "sentaré oportunamente á la Oficina, al tenor del "siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la "ley. 2.o Si conocieron á la esposa y madre de mis "mandantes, doña Rosa Soares Martins, y en caso "afirmativo, si saben y les consta cual era su verda- "dero apellido. 3.o Dén razón de sus dichos."—Y á los efectos legales se hace la presente publicación.— San Eugenio, Marzo 19 de 1910.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

1703-v.my.25.

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al pú-

blico, que en los autos caratulados: "Germán Gedrey, Sucesión", el señor Agente Fiscal ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez: Al "practicar la inscripción de defunción del causante de "esta sucesión, se ha cometido un error al expresar "el apellido, pues se consignó el de *Gedrey* cuando es "*Schroeder*, según así resulta del título de fs. 10, "correspondiente á un inmueble de su propiedad "que poseía en esta villa y de las varias cartas que "le fueron dirigidas y fueron encontradas en su po- "der junto con el título á que me he referido. El "error apuntado tiene una fácil explicación: 1.o por- "que las personas que suministraron los datos al Juez "de Paz que hizo la inscripción de defunción, no eran "ni parientes ni personas de su íntima amistad que "pudiesen saber con exactitud cual era su verdadero "apellido, sino simples conocidos, como así se expresa "en el testimonio de fs. 32; y 2.o porque se trata "de un apellido extranjero alemán, que tiene una "ortografía muy diferente de la castellana y una "pronunciación muy difícil, de manera que el *Gedrey* "usado al hacer la inscripción, no es más que la "castellanización del verdadero Schroeder, y por ser "aquel más fácil de pronunciar. No obstante lo ex- "puesto, que explica satisfactoriamente la razón del "error apuntado, ruego á V. S. quiera aceptar las "declaraciones de los testigos don Gustavo Vorkanf y "don Felisberto F. Ramos, vecinos de esta villa y "personas que conocían al extinto de muchos años, "las cuales serán interrogadas al tenor siguiente: "1.o Por las generales de la ley que les serán expli- "cadas. 2.o Declaren si conocieron al alemán Germán "Schroeder, si les consta que haya fallecido, cuando "y donde. 3.o Digan si el extinto era más conocido "por Germán Gedrey ó Gedrez que por su verdadero "apellido, explicando las causas que en su concepto "hacía que se hiciese esa variación. 4.o De la razón "de sus dichos. Sírvase V. S. mandar recibir la in- "formación ofrecida y una vez justificado el error "apuntado, pide se mande retificar la partida de la "referencia, consignando el verdadero del extinto y "haciéndose las publicaciones del caso.—San Euge- nio, Marzo 19 de 1910.—*Florencio Vidal*".—Y ha- biéndose ordenado se haga la rectificación solicitada, se hace esta publicación á sus efectos.—San Eugenio, Abril 2 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

1645-v.my.12.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Ernesto Lloret, se cita, llama y emplaza á don EUGENIO LOPETEGUI, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de quiebra que se le sigue, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Eugenio, Marzo 22 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

1606-v.jl.5.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á don LINDOLFO AMILIVIA, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho en los autos caratulados "La sucesión de doña Mercedes Clavijo contra don Lindolfo Amilivia por cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación por el término de noventa días.—Durazno, Marzo 9 de 1910.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

1528-v.jn.22.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don FRANCISCO FLORES, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de *sesenta días*, bajo apercibimiento.—Florida, Febrero 5 de 1910.—*José Torres*, Escribano Público.

1646-v.my.24.

COMERCIALES

Separación de socio

Hacemos saber al comercio y al público en general que desde esta fecha el señor Valentín Martínez Alvarez ha dejado de formar parte de la razón social Rodríguez y Compañía, que gira en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos en la 9.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, paraje conocido por Piedra Alta, continuando el mismo giro de negocios bajo la misma razón social como socio solidario responsable el señor José Rodríguez, y como comanditarios los señores Juan Nión y Jesús María Otero.—Montevideo, Mayo 10 de 1910. —*Rodríguez y Compañía.—José Rodríguez.—Juan Nión.—Jesús M. Otero.—Valentín Martínez Alvarez.*

1854-v.jn.4.

Venta del "Hotel Brasil"

Al público y al comercio les participo que he vendido las existencias del "Hotel Brasil", situado en la ciudad de Rivera, á los señores Angel Zarazola y Eusebio Ayamburu. Si alguna persona tuviere algo que reclamar contra ese establecimiento, se presentará antes de los treinta días contados desde la fecha, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Mayo 7 de 1910.—*Gertrudis de Souza.*

1852-v.jn.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de Monteverde y Chiappe, en el ramo de almacén y despacho de bebidas y que teníamos establecida en esta ciudad en la calle San José núm. 222, esquina Ibicuy, separándose de dicha sociedad el señor Francisco Chiappe, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Nicolás Monteverde. Por lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, deben comparecer en la misma todos los que se consideren acreedores de dicha casa, con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días, á contar desde esta primera publicación, para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo, Mayo 7 de 1910.—*Nicolás Monteverde.—Francisco Chiappe.*

1844-v.jn.8.

Tipografía vendida

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio Dal-Monte la tipografía sita en la calle Florida núm. 185, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuera dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 6 de 1910. —*Serafín Yannicelli* (hijo).

1851-v.jn.4.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura que autorizó en esta villa el escribano don José María Souza, con fecha 28 de Abril del corriente año, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que giró en esta plaza bajo la razón social de Domingo Onetti y Compañía. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San Eugenio, Mayo 6 de 1910.—*Francisco García.—D. Onetti.*

1836-v.jn.7.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Eugenio Goyheneche y Emilio Galiosso todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de fiambrería y café tengo establecida en esta ciudad, en la calle Treinta y Tres núm. 95. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Montevideo, Mayo 5 de 1910.—*Juan L. Zolesi.*

1837-v.jn.2.

Venta de panadería

Participo al público y al comercio en general, que por escritura de esta fecha ante el escribano don Manuel Cendoya, he vendido á los hermanos don Pedro y don Manuel Zás, la panadería de mi propiedad denominada "San José", sita en la calle San José esquina Convención, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se crean con derecho alguno pasen por la misma con los justificativos del caso dentro de treinta días.—Montevideo, Mayo 4 de 1910.—*José Starico.—Pedro Zás.—Manuel Zás.*

1830-v.jn.1.

Venta de farmacia

Por escritura de esta fecha pasada ante el escribano don Eduardo Vero, he vendido á los señores don Ricardo Surraco y don Juan Roberto Fabbiani, la farmacia de mi propiedad, denominada "Farmacia Romana", establecida en la calle Charrúa núm. 1, esquina Magallanes. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á las personas que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos para serles abonados en dicha casa comercial dentro del término de treinta días.—Montevideo, Mayo 3 de 1910.—*Raul Ramos Suárez.*

1829-v.jn.5.

Al comercio

Por la presente hago saber al público y al comercio en general, que con esta fecha he vendido á don Marcelo Garín, las existencias de mi casa de comercio en el ramo de depósito de cereales en general, que tenía establecida en esta ciudad, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del suscrito, lo que hago saber á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Durazno, Mayo 3 de 1910.— *Horacio de Lon Aldama.*

1845-v.jn.3.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y al comercio que por escritura pública otorgada ante el escribano don Demetrio Ruy el día 30 de Abril del corriente año, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Fabregá y Cardona giraba en esta plaza en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas, quedando á cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el socio don Virgilio Cardona.— Montevideo, Mayo 3 de 1910.—*Fabregá y Cardona.*

1828-v.jn.5.

Venta de panadería

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Manuel Calvo y Francisco Picos (hijo), las existencias de mi casa de negocio denominada "Panadería de los Talleres" sita en Peñarol. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 3 de 1910.—*Francisco Picos.*

1823-v.jn.4.

Al comercio

Hago saber, á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender al señor José Alcoz, las existencias de mi casa de comercio situada en Cerro Colorado (Departamento de Florida).— Montevideo, Mayo 2 de 1910.—*Cándido C. Blanco.*

1827-v.jn.1.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he vendido á don Héctor Emilio Abó, por ante el escribano don Rafael V. Salguero, mi casa de comercio que en el ramo de barraca de maderas, materiales de construcción, útiles para labranza, máquinas agrícolas é industriales y depósito de frutos del país, tenía establecida en esta ciudad, en la calle Artigas esquina Camino Nacional (Barrio Llosas), habiéndome hecho cargo de todo su activo y pasivo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en mi domicilio, dentro del término de treinta días contados desde hoy.—San José, Mayo 2 de 1910.—*Antonio Artola.*

1821-v.jn.4.

Venta de despacho de bebidas y fonda

Al comercio y al público participo que he tratado vender á favor de don Manuel Tomé y Compañía, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerrito núm. 53, entre Guaraní é Isla de Lobos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 2 de 1910.—*Benito Conde.*

1822-v.jn.4.

Venta de peluquería

José Maguña ha prometido vender á don Miguel Crisci la casa de comercio que en el ramo de peluquería tiene establecida en la calle Yaguarón núm. 98, de esta ciudad, llamando á todos los que se consideren con derecho á cobrar sus créditos para que concurran á la escribanía de don Rodolfo García de Zúñiga, calle Colonia núm. 391. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Mayo 2 de 1910.—*José Maguña.*

1819-v.my.31.

Al comercio y al público

Se hace saber al público que he prometido vender á los señores Rosso, Moratinos y Cía., el aserradero de mi propiedad, situado en la calle Figueroa 135, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Mayo 2 de 1910.—*Domingo Calero.*

1815-v.jn.3.

Al público

He prometido vender á don Vicente Sarli mi casa de panificación "Res Non Verba", situada en la calle Sarandí núms. 168 y 172. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 2 de 1910.—*Benjamín F. Conde.*

1814-v.jn.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de los señores José Ares y Agustín Lema, las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle General Flores núm. 228, esquina Vilardebó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de

sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 1.o de 1910.—*Justo Amado.*—*Serafín Carabel.*

1818-v.my.29.

Al comercio

El que suscribe participa haber prometido en venta su casa de comercio, almacén de comestibles y bebidas al detalle, situada en el Camino á Colón (9.a sección judicial del Departamento de la Capital), á los señores Pablo Ferrando y Juan Gariglio. Con tal motivo, prevengo á todos los que se crean con algún derecho contra el establecimiento, ya sean por créditos ó cualquier otro concepto, deben de presentarse en el mismo á deducir sus acciones, dentro de treinta días, contados desde el primero en que sale á la publicidad el presente aviso; pasado que sea ese término, los compradores no serán responsables en manera alguna.—Montevideo, Abril 30 de 1910.—*José Borgna.*

1848-v.jn.3.

Venta de almacén

Habiendo vendido á don Pedro Mosquera mi negocio de almacén de comestibles y bebidas establecido en la casa número 102 de la calle Isla de Flores esquina á la de Daymán núm. 298, lo hago saber al público á los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren asistidos de algún derecho, se presenten en dicho negocio dentro del término de treinta días.—Montevideo, Abril 30 de 1910.—*José Mosquera.*

1812-v.my.29.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor del señor don Juan Pedro Greciet, el almacén, fonda y despacho de bebidas sito en la calle Grecia núm. 127 (Cerro), de este Departamento. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Villa del Cerro, Abril 30 de 1910.—*Salvador Greciet.*

1813-v.my.29.

Al público y al comercio

Participo al público que con esta fecha he vendido al señor Enrique G. Fornello, las existencias, muebles y útiles de mi casa de comercio, establecida en el Rincón de Valentín, 4.a Sección Rural, en los ramos de tienda, almacén, billar y despacho de bebidas, habiendo quedado á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Salto, Abril 30 de 1910.—*Mateo Penco.*

1801-v.jn.1.

Disolución de sociedad

Por escritura que el día 27 del corriente mes ha autorizado el escribano don Juan José Schmersow, disolvimos la sociedad que teníamos constituída y que en los ramos de tienda y mercería giraba en esta ciudad, bajo la razón social de Antonio Sab y Compañía. El socio don Antonio Sab tomó á su cargo el activo y pasivo de la sociedad disuelta, continuando de su exclusiva cuenta con el negocio. En cumplimiento de la ley comercial se hace esta publicación por el término de treinta días.—Salto, Abril 29 de 1910.—*Antonio Sab.*—*José Juan Juayek.*

1824-v.jn.4.

Venta de restaurant

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Manuel Burgo mi casa de comercio que en el ramo de restaurant tengo establecida en esta ciudad, en la calle Cerro Largo núm. 281, denominada "Flor del Día". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Montevideo, Abril 29 de 1910.—*Manuel Rosales.*

1794-v.my.24.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos vendido por ante el escribano Federico Prando á los señores don Enrique Muñoz y don Rafael V. Idoyaga, nuestra casa de comercio que en el ramo de librería teníamos establecida en esta Capital y en la calle 25 de Mayo núm. 471, habiéndonos hecho cargo de todo su activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Montevideo, Abril 29 de 1910.—*Rómulo Guerra.*—*Eduardo Gandolfo.*

1795-v.my.24.

Al comercio

He vendido á favor de don Ruperto José Bustos el establecimiento de almacén, fonda y herrería, situado con frente á la Tablada del Norte, de mi exclusiva propiedad. Cumpliendo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que los que se consideren mis acreedores concurran al mismo punto dentro de treinta días.—Montevideo, Abril 29 de 1910.—*Ernesto Castiglioni.*

1797-v.my.24.

Venta de comercio

Hago saber al público y al comercio en general que he vendido á don Pedro Aguerreberry, mi casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y ferretería tenía establecida en este pueblo. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—San Ramón, Abril 28 de 1910.—*Pedro Bernasconi.*

1796-v.my.24.

Almacén vendido

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Domingo Badano, el almacén de comestibles, despacho de bebidas y billar de mi propiedad, sito en la calle Maldonado núm. 35, esquina Florida. Los que se consideren acreedores ó con derechos á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 27 de 1910.—*Carlos Bazela Castro.*

1792-v.my.24.

Al público

He prometido vender á José Gómez y Pedro Linares el comercio que en el ramo de despacho de fruta y verdura tengo establecido en la casa número veinte y seis de la calle Valparaíso, cuya casa queda fijada á los efectos prevenidos por la ley 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 27 de 1910.—*Juan López.*

1781-v.my.29.

Disolución de sociedad

Avisamos al público que hemos disuelto la sociedad que giraba en la ciudad de Rocha bajo la firma de Améndola y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el señor Daniel Améndola.—Montevideo, Abril 28 de 1910.—*Daniel Améndola.*—*Gil Demartini.*

1773-v.my.21.

Café "Black Prince"

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido á favor de don Juan Ma. Ponce, las existencias de mi casa de negocio denominada "Café Black Prince", situada en la Plaza Independencia núms. 49 y 50 (Costado Sud). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días.—Montevideo, Abril 27 de 1910. — *Amancio Pérez.*

1774-v.my 21.

Restaurant y despacho de bebidas

Al público y al comercio participo que por escritura fecha de hoy que autorizó el escribano don Manuel L. Sánchez, he vendido á doña María Ventura de Perlorenzo, representada por don Manuel Tangacis, mi casa de negocio que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Yacaré núm. 17. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que dentro de treinta días se presenten los que se consideren mis acreedores con los justificados de sus créditos para serles abonados, en la calle Yacaré núm. 17.—Montevideo, Abril 27 de 1910.—*Panay B. Cusuraki.*

1772-v.my.29.

Al público

Se hace saber al público que he prometido vender á los señores Luis y Manuel Pérez la librería de mi propiedad, situada en la calle Sarandí núm. 240. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Abril 26 de 1910.—*O. M. Bertani.*

1769-v.my.20.

Negocio vendido

Dando cumplimiento á lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he vendido á don Adrián González y á don E. E. Arzeno, todas las existencias, muebles y útiles del buffet á mi cargo, en el Club Uruguay, de esta villa.—Rivera, Abril 25 de 1910.—*Ignacio C. Rebollo.*

1847-v.jn.8.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que he comprado á don Manuel Pérez la casa de negocio de su pertenencia, establecida en la calle Agraciada núm. 249, de esta ciudad. El que tenga algo que reclamar se presentará en la indicada casa dentro del plazo de treinta días como marca la ley, pues vencido ese término no se oirá reclamación alguna.—Montevideo, Abril 25 de 1910.—*Delfina Depauli de Rey.*

1766-v.my.19.

Venta de carbonería

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido á don José Real la casa de comercio de nuestra pertenencia que en el ramo de carbonería tenemos establecida en la calle Reconquista núm. 55A, de esta ciudad. Se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el término de treinta días en el referido negocio para cobrar sus créditos.—Montevideo, Abril 25 de 1910.—*Méndez y Casás.*

1764-v.my.19.

Disolución de sociedad

Por el presente se avisa al público y al comercio en general que por escritura de esta fecha ante el escribano señor Adolfo Ortega, hemos disuelto la sociedad que teníamos en esta plaza en el ramo de lanchajes en general, y que giraba bajo la razón de Varzi y Enrile, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Luis Enrile. Los que tengan cuentas á cobrar deben presentarlas á sus efectos dentro de los treinta días de la fecha, de acuerdo con la ley.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—*Varzi y Enrile.*

1779-v.my.22.

Al público

Se hace saber al público que hemos prometido vender al señor Alfonso Lagomarsino la maquinaria, enseres y útiles de la imprenta de nuestra propiedad, situada en la calle Ituzaingó núm. 170. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—*Benausse y Cía.*

1762-v.my.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por contrato celebrado en la Villa Lascano el 22 de Marzo de 1910, se ha resuelto disolver las sociedades comerciales establecidas en la nombrada villa, en el Alférez, en Tres Islas y en Cebollatí, del Departamento de Rocha, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, talabartería, etc., y que giran bajo las razones sociales de Viuda de Garra y Suburú, Suburú, Nogueira y Compañía y Augusto Nogueira y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo de la primera firma los sucesores de don Pedro Garra y quedando el activo y pasivo de las firmas Suburú, Nogueira y Compañía y Augusto Nogueira y Compañía á cargo de los sucesores de don Juan Suburú y el señor Augusto Nogueira.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—Por poder de Angela G. de Suburú é hijos: *Julián Graña.*

1748-v.my.24.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público que por escritura que autorizó hoy el escribano don Ricardo Apatía, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de café, billar y despacho de bebidas, giraba en esta ciudad bajo la razón de Sierra y Larriera y con la denominación de "Rojo y Blanco", quedando el activo y pasivo sociales á cargo del socio don Solano Larriera, quién continuará el negocio.—San José, Abril 23 de 1910. —*Belisario Sierra.*—*Solano Larriera.*

1758-v.my.19.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que la sociedad de capital é industria que los abajo firmados teníamos constituída bajo la firma de Juan José Betancor (hijo), y que giraba en esta plaza en los ramos de almacén, tienda, despacho de bebidas, ferretería y compra venta de frutos del país, en documento privado de 24 de Julio de 1908, ha quedado disuelta por escritura que autorizó el señor escribano don Avelino José Martorell, con fecha de hoy, quedando á cargo del socio industrial señor Larrañaga el activo y pasivo de la citada casa de comercio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á nuestros acreedores para que concurran con sus créditos dentro del plazo de treinta días; vencido éste el señor Larrañaga queda exento de toda obligación y responsabilidad.—San Ramón (Departamento de Canelones), Abril 22 de 1910.—*Juan José Betancor* (hijo).—*Antonio E. Larrañaga.*

1767-v.my.28.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general, que en escritura que con fecha de hoy pasé ante el señor escribano don Avelino José Martorell, he vendido á los señores Damián Umpiérrez y Gregorio Figueroa, mi casa de comercio que en los ramos de fonda, posada y despacho de bebidas tenía establecida en este pueblo. Y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico por medio de la presente á todos mis acreedores, para que concurran con los justificativos de sus créditos á mi dicha casa, dentro del plazo de treinta días para serles abonados, pues vencidos estos los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—San Ramón (Departamento de Canelones), Abril 22 de 1910.—*Juan Marcelino Betancor.*

1768-v.my.28.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Ramón Pérez (hijo) y Cía., la casa de comercio que tengo establecida en Pintos, 5.a Sección del Departamento de Flores, como también los ganados, siendo de mi cuenta todas las cantidades á

pagar. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación, debiendo ocurrir los que tengan algún reclamo á la casa de los señores Angulo Hnos y Cía., en San José, que se fija como domicilio y dentro de treinta días.—San José, Abril 22 de 1910.—A ruego de don Tomás Cardoso por no saber firmar: *Anselmo Angulo.—Ramón Pérez* (hijo) *y Cía.*

1749-v.my.18.

Al comercio y al público

Participamos que hemos vendido á don Aquilino Yoy nuestra casa de comercio denominada "Mercadito de la Victoria", que teníamos establecida en esta ciudad, calle Coronel Brandzen núm. 91A, esquina Municipio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, á fin de que nuestros acreedores se presenten en el indicado negocio dentro del término de treinta días contados desde hoy, vencidos los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 22 de 1910.—*Angel y Juan Balestra.*

1771-v.my.20.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general, que según acta de compromiso que existe depositada en poder del escribano don Isaías Ximénez, hemos acordado disolver la sociedad que ha girado en esta plaza bajo la firma de Font y Coto, quedando como único dueño del activo y pasivo de la misma el socio don Juan J. Font. De acuerdo con el propio convenio, quedan subsistentes las garantías prestadas antes de ahora por el señor Rafael Alonso, á favor de la supradicha firma Font y Coto.—Montevideo, Abril 22 de 1910.—*Juan J. Font.—Francisco Coto.—Rafael Alonso.*

1744-v.my.17.

Extinción de sociedad

Habiendo terminado el día diez y seis de Marzo de 1910, el contrato de sociedad celebrado entre los señores Alberto y Javier Galeano, se hace saber al público y al comercio la extinción de dicha sociedad, que giraba en esta plaza bajo la razón social de Galeano Hnos., en los ramos de fabricación de camisas, cuellos, puños, gorras, etc., titulada "La Industrial", y ubicada en la calle Rincón núm. 174, debiendo presentarse los acreedores para que se satisfaga sus créditos, en el domicilio indicado ó en la calle Ciudadela núm. 79, dentro de los treinta días, contados de la fecha abajo indicada.—Montevideo, Abril 22 de 1910.—*Galeano Hnos.*

1728-v.my.22.

Al público

Hago saber al público que he prometido vender al señor Marcelino J. Santeugini, las existencias de mi casa de comercio en el ramo de café y billar, sita en la calle Treinta y Tres (Plaza Artigas). A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Florida, Abril 20 de 1910.—*José Hidalgo.*

1727-v.my.15.

Al comercio

Participo al comercio y al público que he vendido á favor de la sociedad Mautone y Carabetti, por escritura pasada ante el escribano don Jorge N. Castro, las existencias de mi casa de negocio en el ramo de peluquería y mercería, establecida en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo núm. 386. A los efectos de lo prescripto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea el término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 20 de 1910.—*Ramón González.*

1719-v.my.14.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he vendido á don Manuel Pedronzo, toda la parte que en la casa de comercio denominada Cervecería y Café de la Bolsa, tenía en sociedad con don Manuel Vizoso, situada en la calle Cerrito núm. 199. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Montevideo, Abril 20 de 1910.—*Juan Quartara.*

1722-v.my.14.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con fecha 18 de este mes, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en el ramo de zapatería en esta ciudad, calle Agraciada núm. 679, bajo la firma de Thiebaut Hno., quedando á cargo del activo y pasivo Adolfo Thiebaut y separado de dicha sociedad Cirilo Thiebaut, continuando Adolfo Thiebaut los mismos negocios bajo su firma.—Montevideo, Abril 18 de 1910.—*Adolfo Thiebaut.*

1712-v.my.19.

Disolución de sociedad

Aviso al público y al comercio que con esta fecha hemos convenido de común acuerdo, disolver la sociedad comercial que en el ramo de café y bar teníamos establecida en la calle Agraciada núm. 188, esquina Asunción, y que giraba bajo la razón social de Vidal y Fuigueroa, quedando el activo y pasivo de la sola cuenta del señor José R. Vidal. Por lo que se avisa á los acreedores para que se presenten con sus justificativos dentro del término que determina la ley.—Montevideo, Abril 18 de 1910.—*José R. Vidal.*

1714-v.my.13.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que con fecha 16 del corriente mes y por ante el escribano don Pedro F. Alburquerque, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social de Añón y Cía Sánchez, habiéndose hecho cargo de los créditos activos y pasivos el socio don Tomás Añón, y con la misma fecha y ante el mismo escribano, hemos vendido á don Benito Bergés, las existencias de la casa de comercio de la sociedad que en el ramo de tienda y mercería teníamos establecida en la Avenida 18 de Julio núm. 380, donde podrán ocurrir los que se consideren nuestros acreedores á percibir el importe de sus créditos dentro de treinta días.—Montevideo, Abril 18 de 1910.—*Tomás Añón.—Manuel Cía Sánchez.*

1716-v.my.13.

Despacho de bebidas y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Leone las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Inca núm. 96, esquina Nueva Palmira núm. 129, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 17 de 1910.—*Saverio Mangini.*

1721-v.my.14.

Al comercio y al público

A los efectos legales, se hace constar que en escritura pública otorgada ante el escribano don Eduardo Pitaluga el 23 de Marzo del corriente año, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de fábrica de muebles y tornería á vapor, giraba bajo la firma de José Facello y Cía. primero y de Palomeque y Cía. después; quedando el activo y pasivo, á cargo del socio M. Suárez, Arenal Grande núm. 112, el que continuará con los mismos negocios.—Montevideo, Abril 16 de 1910.—*José Facello.—Palomeque y Cía.—Martín Suárez.*

1735-v.my.23.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público participo que he prometido vender ante la escribanía de los señores Catalá Moyano y Varela Guerrero, á don Gregorio Echevarría, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colón núm. 25, esquina 25 de Agosto núm. 44, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en mi indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Abril 16 de 1910.—*Ricardo Domínguez.*

1711-v.my.12.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida en el Abra Castellano, Departamento de Maldonado, con los ramos de almacén, tienda, ferretería y que giraba bajo la razón social de Ramón Sánchez y Compañía, quedando desde esta fecha al cargo del activo y pasivo el socio don Ramón Sánchez, retirándose por completo el socio don Alvaro Sanjurjo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—*Alvaro Sanjurjo.—Ramón Sánchez.*

1741-v.my.17.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que bajo el rubro de Tomás Cardoso y Cía., giraba en el Departamento de Flores en los ramos de almacén, tienda y ganadería, quedando el socio Tomás Cardoso con todas las existencias y cuentas á pagar, y el socio Jacinto De León con las cuentas á cobrar y sin derecho á ningún reclamo.—Pintos, Abril 14 de 1910.—*Jacinto G. de León.—Tomás Cardoso.*

1750-v.my.18.

Al comercio y al público

Según escritura de esta fecha pasada ante el escribano Leopoldo Dibarboure, de común acuerdo ha sido disuelta parcialmente la sociedad Griego Tasniel y Compañía, de esta plaza, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo exclusivo de los ex socios Taniel y Compañía, lo que se hace saber de conformidad á las disposiciones legales y efectos consiguientes.—Sarandí Grande (Departamento de Florida), Abril 13 de 1910.—*Griego Taniel y Compañía.*

1751-v.my.24.

Venta de carnicería

Hago saber al público que he prometido vender á don Loreto Castillos mi establecimiento de carnicería que tengo en esta villa. Los que se consideren con derecho como acreedores, deben concurrir á mi casa dentro del término de treinta días á cobrar sus créditos, de acuerdo con la ley de la materia.—San Fructuoso, Abril 15 de 1910.—*Angel Tierno.*

1739-v.my.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que según escritura que autorizó hoy en esta ciudad el escribano don Justo Benia Etchegoyen, hemos disuelto de recíproco acuerdo la sociedad comercial que en los ramos de café, confitería y anexos, giraba en esta plaza bajo la firma de Cerini y Zoppis, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio don Santiago Cerini. A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Paysandú, Abril 12 de 1910.—*Santiago Cerini.—Camilo Zoppis.*

1690-v.my.14.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido á don Juan M. Laxague, mi casa de negocio que en el ramo de café, cancha de bochas y recreo, tengo establecida en la calle Rivera núm. 222. Se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el término de ley en el referido domicilio.—Montevideo, Abril 12 de 1910.—*Santiago Celle.*

1670-v.my.13.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada por el escribano señor Pedro José Saralegui el día 11 de corriente mes y año, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Benenati y Fynn Roldos, quedando á cargo del señor Alfredo Benenati Roldos el activo y pasivo de la misma; lo que en cumplimiento de la ley respectiva se hace público.—Montevideo, Abril 11 de 1910.—*Alfredo Benenati Roldos.—Juan Carlos Fynn Roldos.*

1671-v.my.13.

Disolución de sociedad

De común y amigable acuerdo y por escritura que autorizó el escribano José S. Gascue, con fecha 8 del corriente, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Jubín y Sucesión Giot. Los que tuvieren algún reclamo que hacer deben concurrir dentro del plazo legal al escritorio de la misma.—Montevideo, Abril 10 de 1910.—*Jubín y Sucesión Giot.*

1782-v.my.22.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público en general y al comercio en particular, que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Piñeyro y Bonifacino, situada en la Unión, calle 18 de Julio núm. 373, quedando á cargo del señor José Bonifacino el activo y pasivo de la misma. A los efectos legales hacemos esta publicación.—Villa de la Unión, Abril 10 de 1910.—*Eusebio Piñeyro.—José Bonifacino.*

1713-v.my.19.

Venta de casa de comercio

Participamos al público y al comercio que por contrato de compromiso de compra-venta suscrito hoy, hemos prometido vender á don Alfredo Izcua las existencias de la casa de comercio que tenemos establecida en Garzón, séptima sección de este Departamento, finca propiedad de don Estanislao Tolosa. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días.—San Carlos (Departamento de Maldonado), Abril 7 de 1910.—*Goicoechea y Corbo.*

1667-v.my.13.

Venta de café

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á don Segundo Rabino, el comercio que en el ramo de café tengo establecido en la casa número 26 de la calle Río Negro, la cual queda fijada á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*Bernardo López.—Segundo Rabino.*

1738-v.my.17.

Disolución de sociedad

Hago saber al público y al comercio, que por escritura que autorizó el escribano público don Juan R. Irisarri con fecha 29 de Diciembre de 1909, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en la 7.a sección policial de este Departamento, en la "Azotea de Vera", bajo la razón social de Cuestas y Machiavello, quedando á cargo del que firma el activo y pasivo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago pública la disolución de la citada sociedad.—Montevideo, Marzo 18 de 1910.—*Fortunato Machiavello.*

1664-v.my.12.